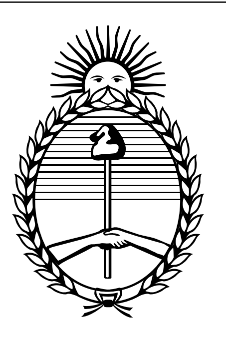
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 8
de setiembre de 2008

Año CXVI
Número 31.484

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA

Decreto 1411/2008

Ratifícase la designación de la Directora Titular.

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0082665/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 616 de fecha 7 de julio de 1997 se constituyó EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) asignándole como objeto la comercialización de la energía proveniente de los aprovechamientos binacionales e interconexiones internacionales en los que el ESTADO NACIONAL le hubiese asignado tal función a la entonces AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, como consecuencia de ello, se determinó que la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS fuera la tenedora del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del capital social de dicha Sociedad y que NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) fuera la tenedora del UNO POR CIENTO (1%) del capital restante.

Que en función de ello, en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) Nº 21 de fecha 23 de enero de 2008 se aprobó por unanimidad la designación de la Doctora Susana Carmen SANZ (D.N.I. Nº 1.895.211) como Directora Titular de dicha Sociedad ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en fecha 7 de febrero de 2008, se realizó la Reunión de Directorio de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), acto en el cual la mencionada profesional procedió a aceptar y asumir su cargo como Directora Titular de la citada Sociedad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el Artículo 19 Inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la designación, a partir del 7 de febrero de 2008, de la Doctora Susana Carmen SANZ (D.N.I. Nº 1.895.211) como Directora Titular de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Sociedad mencionada en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

CONDECORACIONES

Decreto 1417/2008

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a un ciudadano de la República de Chile.

Bs. As., 3/9/2008

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ra-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

tificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. José Antonio COUSIÑO COUSIÑO, ciudadano de la REPUBLICA DE CHILE, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 1º de agosto de 2008, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de COMENDADOR, al señor José Antonio COUSIÑO COUSIÑO, ciudadano de la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 1416/2008

Desígnase Director Vocal del Directorio.

Bs. As., 3/9/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director Vocal del Directorio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO al Contador Público Don Manuel SOMOZA (DNI Nº 20.213.465).

Art. 2º — La designación efectuada en el artículo 1º tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1418/2008

Recházase un recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 265/2006, del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 3/9/2008

VISTO el Expediente Nº 15.815/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que el apoderado del titular del inmueble sito en la Avenida Independencia Nº 4141 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES efectuó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo Nº 49.885 de fecha 26 de septiembre de 2001 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 265 de fecha 13 de septiembre de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el reclamante, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA la devolución de los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— teniendo por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución mencionada en el considerando anterior, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 18 de octubre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 333 de fecha 1º de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 265 de fecha 13 de septiembre de 2006 de dicho Organismo Regulador.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 265 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 52/2008

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0160127/2007 y su agregado sin acumular Nº S01:0160532/2007, ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 561 de fecha 11 de septiembre de 2006, 1364 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 561 de fecha 11 de septiembre de 2006, se dispuso la transferencia del agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - Nivel B, Grado 2, Doctor Don Eduardo Angel CLERICI (M.I. Nº 8.634.669), con su respectivo cargo y nivel escalafonario al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1364 de fecha 28 de diciembre de 2006 se dispuso la transferencia del agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - Nivel B, Grado 8 - Ingeniero Agrónomo Don Roberto Alejandro BLIUJUS (M.I. Nº 8.273.954), con su respectivo cargo y nivel escalafonario al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que por la Resolución Nº 412 de fecha 19 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se promueve, entre otros, al Ingeniero Agrónomo Don Roberto Alejandro BLIUJUS al Grado 9.

Que en los casos citados precedentemente el pago de haberes quedaba supeditado a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen hasta tanto se efectuara la correspondiente adecuación presupuestaria.

Que a través de los expedientes citados en el Visto, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION informa que se debe proceder a la adecuación presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2008, a fin de que las remuneraciones sean abonadas por el organismo que recibe los cargos.

Que a fin de adecuar la situación presupuestaria de los cargos de los agentes transferidos y siendo que la misma no fue contemplada en la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para

el Ejercicio 2008 por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, corresponde dictar el acto administrativo que modifique el presupuesto vigente.

Que la transferencia que se propicia no afecta lo normado por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 que dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6º y 7º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 - Recursos Humanos – aprobado por la Ley Nº 26.337 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 53/2008

Adscríbese ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Honorable Senado de la Nación, a una agente perteneciente a la planta permanente de la Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0185188/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido actuado tramita el pedido de adscripción ante la COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del HONORABLE SENADO DE LA NACION, de la agente perteneciente a la planta permanente de la Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel C, Grado 7, Ingeniera Agrónoma Doña Gloria Virginia COHEN (M.I. Nº 14.952.131), por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Que dicha solicitud cuenta con la conformidad de las autoridades involucradas.

Que la presente situación encuadra en lo previsto en el Anexo I, apartado 2, punto 2.2. de las Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal, aprobadas por el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002.

Que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Unidad de Auditoría Interna dependiente de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Anexo I, apartado 4, segundo párrafo del Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Adscríbese ante la COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del HONORABLE SENADO DE LA NACION, a la agente perteneciente a la planta permanente de la Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel C, Grado 7, Ingeniera Agrónoma Doña Gloria Virginia COHEN (M.I. Nº 14.952.131), por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente, no implicará erogación adicional alguna para la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Establécese que la agente nombrada deberá presentar mensualmente ante la Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios, una certificación de servicios extendida por la Oficina de Personal del HONORABLE SENADO DE LA NACION caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 54/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0107947/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I a VII que forman parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a diversas dependencias de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones mencionadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en los Anexos que integran la presente decisión administrativa, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones de los Anexos I a VII adjuntos a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 del Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en los Anexos I a VII que forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversas dependencias de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.— Carlos R. Fernández.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000210 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

ANEXO I

Código de Control: 0000006242

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GABODA	CLAUDIO ALEJANDRO	CG3	DNI 16490608	6267.00	0.00	6267.00	75204.00	01/01/08	31/12/08	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000210 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	6267.00	0.00	6267.00
FEBRERO	2008	6267.00	0.00	6267.00
MARZO	2008	6267.00	0.00	6267.00
ABRIL	2008	6267.00	0.00	6267.00
MAYO	2008	6267.00	0.00	6267.00
JUNIO	2008	6267.00	0.00	6267.00
JULIO	2008	6267.00	0.00	6267.00
AGOSTO	2008	6267.00	0.00	6267.00
SEPTIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
OCTUBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
NOVIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
DICIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
	Totales	75204.00	0.00	75204.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

ANEXO II

Código de Control: 0000006292

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CORSO	EDUARDO ARIEL	CG1	DNI 26146434	4512.00	0.00	4512.00	54144.00	01/01/08	31/12/08	43	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	4512.00	0.00	4512.00
FEBRERO	2008	4512.00	0.00	4512.00
MARZO	2008	4512.00	0.00	4512.00
ABRIL	2008	4512.00	0.00	4512.00
MAYO	2008	4512.00	0.00	4512.00
JUNIO	2008	4512.00	0.00	4512.00
JULIO	2008	4512.00	0.00	4512.00
AGOSTO	2008	4512.00	0.00	4512.00
SEPTIEMBRE	2008	4512.00	0.00	4512.00
OCTUBRE	2008	4512.00	0.00	4512.00
NOVIEMBRE	2008	4512.00	0.00	4512.00
DICIEMBRE	2008	4512.00	0.00	4512.00
Totales		54144.00	0.00	54144.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

ANEXO III

Código de Control: 0000006243

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALVAREZ	DANIEL EGIDIO	CG2	DNI 16528866	5432.00	0.00	5432.00	65184.00	01/01/08	31/12/08	43	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	5432.00	0.00	5432.00
FEBRERO	2008	5432.00	0.00	5432.00
MARZO	2008	5432.00	0.00	5432.00
ABRIL	2008	5432.00	0.00	5432.00
MAYO	2008	5432.00	0.00	5432.00
JUNIO	2008	5432.00	0.00	5432.00
JULIO	2008	5432.00	0.00	5432.00
AGOSTO	2008	5432.00	0.00	5432.00
SEPTIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
OCTUBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
Totales		65184.00	0.00	65184.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000206 CONTRATOS INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

ANEXO IV

Código de Control: 0000006387

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MURGA	GUSTAVO ARIEL	CA2	DNI 26471410	3610.00	0.00	3610.00	41635.33	15/01/08	31/12/08	42	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000206 CONTRATOS INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	1925.33	0.00	1925.33
FEBRERO	2008	3610.00	0.00	3610.00
MARZO	2008	3610.00	0.00	3610.00
ABRIL	2008	3610.00	0.00	3610.00
MAYO	2008	3610.00	0.00	3610.00
JUNIO	2008	3610.00	0.00	3610.00
JULIO	2008	3610.00	0.00	3610.00
AGOSTO	2008	3610.00	0.00	3610.00
SEPTIEMBRE	2008	3610.00	0.00	3610.00
OCTUBRE	2008	3610.00	0.00	3610.00
NOVIEMBRE	2008	3610.00	0.00	3610.00
DICIEMBRE	2008	3610.00	0.00	3610.00
Totales		41635.33	0.00	41635.33

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

ANEXO V

Código de Control: 0000006290

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FARINA	PAULO ENRICO	CG2	DNI 25430610	5432.00	0.00	5432.00	65184.00	01/01/08	31/12/08	43	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	5432.00	0.00	5432.00
FEBRERO	2008	5432.00	0.00	5432.00
MARZO	2008	5432.00	0.00	5432.00
ABRIL	2008	5432.00	0.00	5432.00
MAYO	2008	5432.00	0.00	5432.00
JUNIO	2008	5432.00	0.00	5432.00
JULIO	2008	5432.00	0.00	5432.00
AGOSTO	2008	5432.00	0.00	5432.00
SEPTIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
OCTUBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
Totales		65184.00	0.00	65184.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000206 CONTRATOS INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

ANEXO VI

Código de Control: 0000006386

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARRY	JULIETA	CG2	DNI 18410134	5432.00	0.00	5432.00	57217.07	15/02/08	31/12/08	42	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000206 CONTRATOS INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2008	2897.07	0.00	2897.07
MARZO	2008	5432.00	0.00	5432.00
ABRIL	2008	5432.00	0.00	5432.00
MAYO	2008	5432.00	0.00	5432.00
JUNIO	2008	5432.00	0.00	5432.00
JULIO	2008	5432.00	0.00	5432.00
AGOSTO	2008	5432.00	0.00	5432.00
SEPTIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
OCTUBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
Totales		57217.07	0.00	57217.07

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000756 DIRECCION DE ANALISIS DE GASTO PUBLICO Y PROGRAMAS SOCIALES

Código de Control: 0000006388

ANEXO VII

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARBIERI	MARIA EUGENIA	CA1	DNI 27203271	3250.00	0.00	3250.00	39000.00	01/01/08	31/12/08	42	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000756 DIRECCION DE ANALISIS DE GASTO PUBLICO Y PROGRAMAS SOCIALES

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	3250.00	0.00	3250.00
FEBRERO	2008	3250.00	0.00	3250.00
MARZO	2008	3250.00	0.00	3250.00
ABRIL	2008	3250.00	0.00	3250.00
MAYO	2008	3250.00	0.00	3250.00
JUNIO	2008	3250.00	0.00	3250.00
JULIO	2008	3250.00	0.00	3250.00
AGOSTO	2008	3250.00	0.00	3250.00
SEPTIEMBRE	2008	3250.00	0.00	3250.00
OCTUBRE	2008	3250.00	0.00	3250.00
NOVIEMBRE	2008	3250.00	0.00	3250.00
DICIEMBRE	2008	3250.00	0.00	3250.00
Totales		39000.00	0.00	39000.00

RESOLUCIONES



Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 72/2008

Dispónese el traslado de un Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, para desempeñarse en el cargo de Fiscal de la Procuración General de la Nación.

Bs. As., 2/9/2008

VISTO:

El expediente interno M.7363/08 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que, la actuación de referencia se originó en esta Procuración General, con la presentación efectuada por la señora Fiscal ante, los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción, titular de la Fiscalía Nº 2, doctora Sabrina E. Namer, por la que solicitó se contemple la posibilidad de disponer su traslado conforme lo normado por el artículo 15º de la Ley 24.946, al cargo de Fiscal de la Procuración General de la Nación.

Que la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación, en casos análogos a través de numerosos dictámenes opinó que no existe óbice para disponer un traslado como el solicitado (v. expedientes internos M. 5737/98, M. 1313/02, M. 2263/02, M. 882/03, P.5023/05, M.971/06, M.1129/08 y M.2870/08, M.3142/08 entre otros).

Que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en esta Procuración General de la Nación, a los argumentos expuestos en su presentación, entre los que cabe destacar su pedido expreso de incursionar en la etapa de juicio, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 15º de la Ley 24.946, resulta pertinente disponer el traslado de la señora Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctora Sabrina E. Namer, para que ocupe el cargo de Fiscal de la Procuración General de la Nación.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120º de la Constitución Nacional y la Ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — Disponer a partir del día 15 de septiembre de 2008, el traslado de la señora Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctora Sabrina E. Namer, al cargo de Fiscal de la Procuración General de la Nación, ello, en virtud de lo normado por el artículo 15º de la Ley 24.946.

II. — Declarar vacante el cargo de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción, titular de la Fiscalía Nº 2.

III. — Protocolícese, hágase saber a la doctora Namer, a los señores Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, comuníquese a la Secretaría Permanente de Concursos del Ministerio Público Fiscal, a la Administración General, a los efectos pertinentes; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 95/2008

Auspíciase la 61º Marcha Anual de Resistencia "Joaquín Amadeo Lastra", que se realizará en la Ciudad de Pirán, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 1/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0305830/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la ASOCIACION CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS solicita el auspicio institucional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la 61ª Marcha Anual de Resistencia "Joaquín Amadeo Lastra" que se realizará durante el mes de octubre de 2008 en la Ciudad de General Pirán, Provincia de BUENOS AIRES,

Que la Marcha Anual de Resistencia "Joaquín Amadeo Lastra" es un evento estrictamente técnico, que ha permitido seleccionar a lo largo de los años, líneas de sangre portadoras de genes de resistencia de alto valor hereditario.

Que la mencionada asociación, desarrolla dicho evento desde el año 1953, único en el mundo por su exigencia, dividido en CATORCE (14) jornadas con alimentación exclusiva a campo abierto, sin suplementos ni tratamiento veterinario, implicando así un esfuerzo superlativo, donde la raza criolla pone en evidencia su rudeza, siendo su carácter distintivo frente a otras razas.

Que los objetivos que se pretenden con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que el presente auspicio no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a las facultades conferidas por e Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la 61ª Marcha Anual de Resistencia "Joaquín Amadeo Lastra", que se realizará durante el mes de octubre de 2008 en la Ciudad de General Pirán, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 750/2008

Declárase de interés la "Campaña de Prevención de Cáncer de Colon", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 139905/08-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO, la Sra. Aurora Vilas Presidente de la Asociación por los Derechos de las Personas con Cáncer —Sostén—, solicita a este Organismo el auspicio a la "Campaña de Prevención de Cáncer de Colon" que se realizará durante el mes de septiembre del corriente año en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en el año 2007 se promulgó la Ley 2327/07-CABA: Septiembre mes de Prevención de Cáncer de Colon.

Que la Asociación Sostén, comprometida con acciones de prevención y capacitación para mejorar la calidad de vida de las personas con cáncer, busca constantemente maneras diferentes de hacer prevención, con la intención de acercarse a la población para instalar la temática en la sociedad.

Que el día 3 de septiembre del corriente año, la Asociación entregará folletos alusivos en la vía pública con mensajes preventivos, con la idea de crear conciencia social sobre la enfermedad y con la consigna "la detección precoz en cáncer de colon facilita la curación".

Que la declaración de interés solicitada no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 096/06 y 131/06.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés la "Campaña de Prevención de Cáncer de Colon" que se realizará durante el mes de septiembre del corriente año en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 752/2008

Regístrase el Estatuto de la Obra Social de Petroleros Privados.

Bs. As., 3/9/2008

VISTO el Expediente Nº 123915/2007-SSSALUD (Cpos. I/V) y la Resolución Nº 713/2008-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 713/08-SSSALUD se inscribe a la OBRA SOCIAL DE PETROLEROS PRIVADOS (OS.PE.PRI.) en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo Nº 1-2790, en los términos del inc. a) art. 1º Ley 23.660, con el ámbito de actuación del SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN.

Que a fs. 1085 del Expediente del VISTO, el Agente del Seguro de Salud solicita se proceda a registrar el Estatuto de la entidad; acompañando al efecto, un ejemplar original de dicho instrumento (fs. 1087/1090) y dos copias certificadas del mismo (fs. 1091/1096 y 1097/1102).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no formulando observaciones al respecto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrase el Estatuto de la OBRA SOCIAL DE PETROLEROS PRIVADOS (RNOS 1-2790), obrante a fs. 1087/1090 del Expediente del VISTO.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución 2329/2008

Apruébanse los requisitos para el otorgamiento de subsidios en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 29/8/2008

VISTO la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 2005), las Resoluciones SC. Nº 619/99, SC. Nº 620/99, SC. Nº 1653/05, SC. Nº 933/06, SC. Nº 1579/06, SC. Nº 1968/06, SC. Nº 681/07, SC. Nº 2329/07 y SC. Nº 2330/07, y

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 11.672 se establecen recaudos y requisitos de alcance general, a cuyo cumplimiento debe subordinarse el otorgamiento de subsidios en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que las referidas disposiciones han sido instrumentadas en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación, por intermedio de las Resoluciones citadas en el Visto, que progresivamente han aprobado reglamentos dirigidos a entidades de naturaleza diversa, constituidas como peticionarias de aportes, subsidios o contribuciones.

Que a partir de ello se ha conformado un escenario de dispersión normativa que atenta contra el principio de celeridad, que debe imperar en todo procedimiento administrativo.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario elaborar un acto administrativo de alcance general que, garantizando el adecuado cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Nº 11.672, y los aspectos de control previstos en la Ley Nº 24.156 y normativa complementaria, facilite la vehiculización de los subsidios que otorga esta cartera en cumplimiento de los fines públicos que le son propios, garantizando la pluralidad y la amplitud de las convocatorias dirigidas a organizaciones sociales, comunidades indígenas, personas físicas, u otros destinatarios.

Que, asimismo, resulta necesario determinar las competencias y responsabilidades de las distintas áreas que integran esta Secretaría en el procedimiento de evaluación, selección, otorgamiento, rendición y control de los subsidios otorgados, con el objeto de asegurar la oportunidad y sustentabilidad de los proyectos seleccionados, así como garantizar la adecuada gestión de los aspectos de procedimiento.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 101/85 y Nº 392/86, y en cumplimiento de los fines asignados a esta Secretaría por el Decreto 357/02, modificado por su similar, Nº 176/03.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los requisitos para el otorgamiento de subsidios en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, que como anexo I integran la presente medida, que deberán cumplimentarse en todas las convocatorias o trámites de otorgamiento que en adelante se efectúen, con independencia de las bases y condiciones, modalidades operativas, plazos, y otros requisitos particulares que allí se establezcan.

Art. 2º — Apruébase el procedimiento interno de gestión para el otorgamiento de subsidios en el ámbito de esta Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, que como anexo II integra la presente medida.

Art. 3º — Deróganse las Resoluciones SCN Nº 619/99 y Nº 620/99.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y, cumplido, archívese. — José Nun.

ANEXO I

Reglamento para el otorgamiento de subsidios

I. Todas las entidades que soliciten subsidios a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación deberán cumplimentar con la siguiente modalidad de presentación para que el mismo pueda hacerse efectivo:

A.- Nota dirigida al Sr. Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación.

B.- Descripción del proyecto a implementar.

C.- Datos de la entidad y documentación respaldatoria.

D.- Alta de Beneficiario.

II. La nota dirigida al Sr. Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación para la solicitud de subsidios deberá contener los siguientes datos: nombre, DNI, domicilio, objeto de la solicitud, monto peticionado, y declaración jurada asegurando la efectiva realización del proyecto presentado.

III. La descripción del proyecto deberá contener un detalle circunstanciado de los aspectos de gestión y financieros de la actividad a realizar, especificando el destino concreto de los fondos requeridos. En tal sentido, será necesario incluir:

a) Resumen ejecutivo del proyecto;

b) Detallar cómo ha surgido la idea de su realización;

c) Especificar si el mismo se encuentra ya en funcionamiento de algún modo;

d) Metas y objetivos;

e) Fundamentos del proyecto;

f) Descripción del contexto de realización, población destinataria incluyendo referencias cuantitativas;

g) Etapas, actividades y responsables de su implementación, cronograma detallado de la ejecución del proyecto y de la afectación del subsidio al mismo;

h) Efectos e impacto esperados en la comunidad por la realización del proyecto y existencia o no de mecanismos previstos para evaluarlos;

i) Presupuesto detallando el monto total que insume la realización del proyecto así como el destino de los aportes solicitados a la Secretaría y de los recursos propios.

IV. Las personas jurídicas deberán presentar los datos de identificación legal de la entidad, así como los datos de su representante legal, y en fotocopias autenticadas por escribano público, policía, funcionario judicial o funcionario público nacional, provincial o municipal, la documentación que a continuación se detalla, según la naturaleza de la entidad:

1.- Resolución o acto de otorgamiento de personería jurídica y certificado de vigencia de la misma.

2.- Ultimo acta de designación de autoridades, extraídas del libro de actas debidamente rubricado, y vigente en el momento de solicitar el subsidio.

3.- Estatuto de la entidad actualizado con todas las modificaciones que hayan resultado de la vida social.

4.- Ultimo Balance de la entidad con su respectiva Memoria Institucional, presentados en la Inspección General de Justicia, INAES, u organismo que corresponda según la naturaleza de la entidad, certificado ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

5.- DNI del o los representante/s legal/es de la entidad (tres primeras hojas).

Asimismo, deberán presentar:

6.- Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en donde figure el tipo de inscripción y situación fiscal de la entidad, con Número de C.U.I.T., y mención de la situación frente al I.V.A. e impuesto a las Ganancias.

7.- Fotocopia de Inscripción en el C.E.N.O.C. (cuando corresponda según la naturaleza de la entidad).

8.- Declaración Jurada firmada por el representante legal de la entidad con el compromiso de no emplear más del 50% del importe solicitado con destino a sueldos, honorarios, viáticos e imputaciones equivalentes, en original con fecha.

De conformidad con lo establecido en la Ley Complementaria de Presupuesto Nº 11.672, Título I, Capítulo I, Artículo 2º: “Ninguna institución subvencionada por el ESTADO NACIONAL, podrá destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma que perciba por tal concepto, a la atención de sueldos, viáticos o imputaciones equivalentes”.

9.- Declaración Jurada firmada por el representante legal de la entidad en la que se indique que la entidad no ha percibido aportes o contribuciones para el mismo fin, de organismos públicos del orden Nacional, Provincial o Municipal.

10.- Declaración Jurada firmada por el representante legal detallando circunstanciadamente la valía y naturaleza de los aportes que realizará la entidad para la ejecución del proyecto en el caso de recursos propios tecnológicos, insumos o materiales, infraestructura, participación de profesionales o especialistas ajenos a la organización en la realización del mismo. Para el caso de los recursos propios monetarios deberá acompañarse copia autenticada del saldo disponible en la cuenta bancaria que la entidad posea o certificación contable que dé cuenta de la disponibilidad de los referidos recursos. De conformidad con lo establecido en la Ley Complementaria de Presupuesto Nº 11.672, Título I, Capítulo I, Artículo 1º: “Ningún subsidio del presupuesto, será pagado a la institución beneficiaria sin establecer previamente su existencia y funcionamiento regular y si no se comprueba contribuir con el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por lo menos de recursos propios, ajenos al subsidio del ESTADO FEDERAL a la atención de sus gastos.”.

En el caso de que existan aportes de otras personas o instituciones especificar las características del mismo: qué persona física o jurídica los realizará, de qué manera, y agregando declaración jurada del aportante autenticada por escribano público, policía, funcionario judicial o funcionario público nacional, provincial o municipal.

V. Las personas físicas deberán presentar nota consignando los datos personales completos y la siguiente documentación:

1.- Copia autenticada del DNI del solicitante (tres primeras hojas), en la forma prevista por el punto IV del presente anexo.

2.- Constancia de CUIL o CUIT de la persona solicitante.

3.- Currículum Vitae de la persona solicitante.

4- Los avales o garantías previstos por la convocatoria de que se trate, a los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas.

VI. Las comunidades indígenas con personería jurídica inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI), o que tengan otorgada personería jurídica provincial como asociaciones civiles, deberán presentar una nota con los datos de identificación de la comunidad y los datos del/los representantes de la misma; y la siguiente documentación en fotocopias autenticadas por escribano público, policía, funcionario judicial o funcionario público de la órbita nacional, provincial o municipal:

1.- Personería jurídica de la comunidad: Nº de decreto y fecha de inscripción.

2.- Estatuto o Pautas de organización de la comunidad (según corresponda).

3.- Acta de la última asamblea con designación de autoridades o renovación de autoridades (actualizada).

4.- Acta donde las autoridades deciden solicitar el subsidio.

5.- Primeras tres hojas del DNI.

Asimismo deberán presentar:

6.- Declaración Jurada firmada por el representante legal detallando circunstanciadamente la valía y naturaleza de los aportes que realizará la entidad para la ejecución del proyecto en el caso de recursos propios tecnológicos, insumos o materiales, infraestructura, participación de profesionales o especialistas ajenos a la organización en la realización del mismo. Para el caso de los recursos propios monetarios deberá acompañarse copia autenticada del saldo disponible en la cuenta bancaria que la entidad posea o certificación contable que dé cuenta de la disponibilidad de los referidos recursos. De conformidad con lo establecido en la Ley Complementaria de Presupuesto Nº 11.672, Título I, Capítulo I, Artículo 1º: “Ningún subsidio del presupuesto, será pagado a la institución beneficiaria sin establecer previamente su existencia y funcionamiento regular y si no se comprueba contribuir con el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por lo menos de recursos propios, ajenos al subsidio del ESTADO FEDERAL a la atención de sus gastos.”.

En el caso de que existan aportes de otras personas o instituciones especificar las características del mismo: qué persona física o jurídica los realizará, de qué manera, y agregando declaración jurada del aportante autenticada por escribano público, policía, funcionario judicial o funcionario público nacional, provincial o municipal.

7.- Declaración Jurada firmada por el representante legal de la entidad con el compromiso de no emplear más del 50% del importe solicitado con destino a sueldos, honorarios, viáticos e imputaciones equivalentes, en original con fecha.

De conformidad con lo establecido en la Ley Complementaria de Presupuesto Nº 11.672, Título I, Capítulo I, Artículo 2º: “Ninguna institución subvencionada por el ESTADO NACIONAL, podrá destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma que perciba por tal concepto, a la atención de sueldos, viáticos o imputaciones equivalentes”.

8.- Declaración Jurada firmada por el representante legal de la entidad en la que se indique que la entidad no ha percibido aportes o contribuciones para el mismo fin, de organismos públicos del orden Nacional, Provincial o Municipal.

En el caso de otorgarse el subsidio y que la comunidad indígena no posea cuenta bancaria ni Nº de CUIT, deberá proceder de la siguiente manera:

A) La comunidad debe decidir en Asamblea a través de qué organización civil, cooperativa o mutual sin fines de lucro o persona física con cuenta bancaria desean percibir el subsidio otorgado.

B) La comunidad a través de los órganos, autoridades o personas físicas con facultades para representarla, deberá otorgar formal autorización (realizada ante Escribano, funcionario judicial, Policía o funcionario de la órbita nacional, provincial o municipal) a la persona física u organización seleccionada, haciendo constar expresamente lo siguiente:

B.1 Nombre de la organización de la sociedad civil, Nº de personería jurídica, nombre y DNI del representante legal, o DNI de la persona física que cobrará el subsidio otorgado a la comunidad indígena, y un detalle de la Cuenta Corriente o Caja de Ahorro Especial del Banco que se utilizará.

B.2. La comunidad indígena autoriza en forma fehaciente a la organización civil o persona física a percibir en su nombre la suma de los pesos correspondientes que le ha sido otorgada en carácter de subsidio por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

B.3. La organización civil o persona física entregará a la comunidad indígena la suma percibida dentro de los 3 días hábiles contados desde la fecha de la transferencia bancaria según los datos anteriormente mencionados.

B.4. El subsidio percibido está destinado a la comunidad indígena y deberá ser ésta la que administre los fondos.

C) La organización seleccionada o persona física deberá acreditar Nº de CUIT y Nº de CBU a efectos de verificar la cuenta en los bancos habilitados por el Ministerio de Economía para efectuar la transferencia de fondos o bien deberán tramitar el alta de beneficiario.

VII. Toda la documentación solicitada deberá presentarse con firma y aclaración del solicitante en todas sus hojas.

VIII. Para efectivizar el subsidio, las entidades solicitantes deben contar con el Alta de Beneficiario en el sistema integrado de información financiera para beneficiarios de pagos.

ANEXO II

Procedimiento interno para el otorgamiento de subsidios

I. El proyecto cultural para el cual se solicita subsidio, será evaluado por una comisión, jurado o evaluador designado por el titular de la SECRETARIA DE CULTURA. El órgano o evaluador designado volcará en acta tras las deliberaciones correspondientes, su informe con la opinión fundada respecto de la viabilidad y pertinencia de acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta los objetivos y alcances de la actividad proyectada, en el marco de los fines públicos asignados a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION por Decreto 357/02, modificado por su similar 176/03, y normas concordantes.

Realizará un análisis cualitativo de las actividades llevadas a cabo en el último año por las entidades solicitantes y de años anteriores cuando se estime conveniente, teniendo en cuenta el reconocimiento y la trayectoria de quienes impulsan el proyecto. La comisión, jurado o evaluador designado por el titular de esta Secretaría, tendrá la responsabilidad de analizar, cuantificar y otorgar valor a los aportes no monetarios sindicados como aportes propios por la entidad solicitante para la implementación del proyecto, debiendo consignar en acta específica elaborada a tal efecto, si los aportes presentados como propios por la organización resultan suficientes para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Complementaria de Presupuesto Nº 11.672, Título I, Capítulo I, Artículo 1, teniendo en cuenta para ello la envergadura del proyecto, la relación entre los aportes propios y los solicitados en concepto de subsidio, las necesidades reales del proyecto en cuanto a la utilización de recursos tecnológicos, de infraestructura, insumos, materiales o análogos que la organización afecte al proyecto, evaluando la cuantía de su efectiva afectación. El acta suscripta a tal efecto deberá ser evaluada y suscripta por el/los evaluadores y el funcionario que resulte competente según la naturaleza del subsidio solicitado, y lo que específicamente se disponga en cada convocatoria.

II. Tomará intervención posteriormente el área con competencia primaria que impulsa el subsidio (de acuerdo a su naturaleza y el trámite que se haya otorgado al expediente) con el objeto de revisar y controlar el adecuado cumplimiento por parte del solicitante respecto de los requisitos establecidos en el anexo I de la presente Resolución. En caso de que la documentación se encuentre incompleta se intimará a la entidad para que en plazo a determinar cumplimente las obligaciones asumidas.

De mantenerse el incumplimiento, caerá el derecho de la entidad a participar de la convocatoria y percibir el beneficio.

El área que impulsa el subsidio emitirá su informe consignando que la documentación presentada por la organización se encuentra completa, otorgando cumplimiento de ese modo a lo establecido en el anexo I de la presente.

III. Una vez constatada la cumplimentación de toda la documentación requerida, se dará intervención a la Dirección de Administración, Presupuesto y Finanzas para que verifique:

1.- La disponibilidad de crédito presupuestario.

2.- El cumplimiento por la entidad solicitante ante la Administración en cuanto a las rendiciones de cuenta correspondientes a subsidios que se hubieran conferido con antelación.

IV. Una vez verificado lo establecido en el punto precedente, serán devueltas las actuaciones al área con competencia primaria y que impulse el subsidio, que procederá a elaborar el proyecto de acto administrativo aprobando lo actuado por la comisión, jurado u órgano evaluador, para su posterior notificación a los interesados.

V. El área con competencia primaria para el seguimiento y evaluación del proyecto (de acuerdo a su naturaleza y el trámite que se haya otorgado al expediente), constatará que la entidad beneficiaria dé comienzo a las actividades previstas dentro del plazo de 30 días desde la notificación respecto a la asignación del subsidio o en el plazo que se estime razonable en virtud de las previsiones y la naturaleza del proyecto. Caso contrario, deberá la entidad beneficiaria justificar debidamente los motivos del retraso en el que ha incurrido, resultando potestad de la Administración, por intermedio del área con competencia primaria para el seguimiento y evaluación del proyecto, otorgar razonable extensión del plazo para comenzar, o propiciar que sea dejado sin efecto el subsidio otorgado.

Cualquier modificación que pretenda realizarse respecto del proyecto efectivamente subsidiado, se trate de la reasignación de fondos respecto del presupuesto presentado, o de modificaciones en los alcances, plazos, espacio o naturaleza de la actividad, deberá presentarse previamente ante el área con competencia primaria para el seguimiento y evaluación del proyecto, con su debida fundamentación, para su aprobación, que resultará potestativa de la Administración.

VI. El área con competencia primaria para el seguimiento y evaluación del proyecto será responsable de su evaluación permanente a través de los mecanismos particulares que se fijen a tal efecto. En todos los casos, la entidad que recibe el subsidio deberá entregar un informe de avance periódico, según sea el caso, que conste de los principales logros obtenidos y los obstáculos que se han presentado durante el desarrollo del proyecto. Al terminar el proyecto, la entidad deberá entregar un informe final con los resultados del proyecto realizado.

VII. En toda publicidad o referencia pública que se realice, relacionada a la actividad cultural para la que se brinde el subsidio por parte de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se consignará esta circunstancia. La entidad beneficiaria se comprometerá en forma escrita a actuar en el sentido indicado, debiendo adjuntar en oportunidad de la rendición de cuentas, las constancias que acrediten haber actuado de conformidad con lo establecido en este punto.

VIII. La entidad beneficiaria del subsidio deberá presentar la rendición de cuentas en el término máximo de TREINTA (30) días contados desde la finalización de la actividad. Dicha rendición se presentará ante el área de rendición de cuentas de la Dirección de Administración, Presupuesto y Finanzas, la que efectuará el control de las constancias acompañadas emitiendo el informe de aprobación si correspondiese, o formulando las observaciones pertinentes respecto de la rendición presentada.

Ante la necesidad de establecer un plazo especial para proceder a la rendición de cuentas, se dejará constancia en la respectiva resolución del otorgamiento.

La entidad que haya recibido el subsidio deberá presentar la documentación que a continuación se describe:

1) Detalle de los comprobantes presentados por el total del subsidio otorgado, indicando nombre del proveedor, fecha de emisión, número de comprobante y monto erogado. La misma deberá estar firmada por la autoridad máxima de la Entidad otorgando conformidad.

2) Condiciones de los comprobantes a presentar:

2.a) Facturas o tiquets originales.

2.b) Emisión a nombre del beneficiario del subsidio, es decir, aquella entidad que se establece en el artículo de la Resolución aprobatoria. Pueden emitirse comprobantes emitidos a Consumidores Finales.

2.c) La fecha de emisión del comprobante de gastos debe estar relacionada con la actividad objeto del subsidio. En caso contrario se deberá expresar la justificación que determine la diferencia entra la fecha de emisión y la de la realización de la actividad.

2.d) No debe presentar enmiendas, ni tachaduras que no hayan sido debidamente salvadas por el proveedor.

2.e) Deben ser ejemplares que se ajusten a la normativa legal vigente para el régimen de facturación de la A.F.I.P.

2.f) Para el caso de pasajes emitidos a nombre del pasajero, se deberá justificar la relación del mismo con el objeto del subsidio, y adjuntar el talón del billete, pasaje o tarjeta de embarque que quede en poder del usuario justificando la efectiva utilización del mismo.

2.g) Para el caso de actuaciones en las cuales la factura la emite el representante del artista, se deberá acompañar copia autenticada del contrato firmado para la actuación y copia autenticada del poder del artista a favor del representante.

2.h) En aquellos casos en que los comprobantes consignen como modalidad de compra a crédito se deberán acompañar los recibos cancelatorios de la misma.

3) Cada comprobante deberá estar acompañado con una breve justificación de la erogación respecto del objeto del subsidio.

4) Los conceptos erogados y presentados en la rendición de cuentas deberán ajustarse a los establecido en el Artículo 2º (Ley Permanente de Presupuesto): “Ninguna institución subvencionada por el estado, podrá destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma que perciba por tal concepto, a la atención de sueldos, viáticos o imputaciones equivalentes.”

5) Toda aquella discrepancia de los montos erogados con los presentados en el presupuesto inicial, deberán ser debidamente justificados.

6) En el caso de proyectos que se realicen durante un plazo mayor a un (1) mes, y cuyo subsidio sea otorgado en cuotas, deberán realizarse rendiciones parciales —con una periodicidad a definir por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación— junto a un informe de avance del proyecto, situación que permitirá, de no existir irregularidad alguna, el otorgamiento de las cuotas subsiguientes.

7) Para el caso que los fondos del subsidio excedan a la erogación o en el caso de la desestimación de los comprobantes presentados, se deberá proceder a la devolución de los mismos, mediante depósito bancario a la cuenta Corriente SEC CULT. 2014/337 CUT PAGADOR Nº 281.384/48 - CBU Nº-01100747-20000281384482 - Banco Nación - Sucursal Avenida Alvear - Capital Federal. Una vez realizado el mismo se deberá adjuntar al expediente copia conformada por autoridad de la Entidad, de la boleta de depósito correspondiente a la devolución.

8) Copia simple de los comprobantes en poder de la entidad beneficiaria como consecuencia de la afectación al proyecto de recursos monetarios propios, y/o declaración jurada respecto de haber afectado los recursos propios no monetarios al cumplimiento del proyecto, agregando los informes, materiales o productos realizados como consecuencia de la utilización de dichos recursos. Los materiales acompañados, serán evaluados por el área con competencia primaria para el seguimiento y evaluación del proyecto quien se expresará sobre la adecuada afectación de los recursos propios no monetarios, evaluando si se ha dado cumplimiento a la contribución a cargo de la entidad. A tal efecto, le serán giradas las actuaciones por la Dirección de Administración Presupuesto y Finanzas tras su intervención.

IX. En caso de mediar incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria en lo relativo a las obligaciones a su cargo —ya sea en el proceso de rendición de cuentas, la consignación del apoyo de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación en toda publicidad o referencia pública relacionada con la actividad cultural subsidiada, la falta en la entrega de informes de avance, u otras obligaciones previamente establecidas por el área que impulse el subsidio— el área competente intimará a la misma para que proceda a su adecuado cumplimiento. En caso de omisión o negativa, o fracasada la intimación en dos oportunidades, se girarán las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que tome la intervención que le compete. Asimismo, se comunicará dicho incumplimiento a los organismos públicos pertinentes.

X. No podrán recibir subsidios aquellas entidades cuyos representantes legales o integrantes sean funcionarios de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. Tampoco podrán recibir subsidios aquellas entidades que hayan recibido durante el transcurso del mismo año algún subsidio otorgado por esta Secretaría o los organismos descentralizados o desconcentrados que funcionan en su jurisdicción.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 2474/2008

Aranceles. Rectifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 2407/2008.

Bs. As., 2/9/2008

VISTO la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2407 del 28 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo mencionado en el Visto se introdujeron modificaciones en la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 de fecha 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, por la que oportunamente fueron determinados los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS RE-

GISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que, en ese contexto, se ha advertido un error material en lo referido al Arancel Nº 34), siendo por ello necesario proceder a su regularización.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6582/58 —ratificado por Ley Nº 14.467—, t.o. por Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias), el artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, y el artículo 1º del Decreto Nº 1404/91, y el artículo 101 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991".

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase en el artículo 1º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2407 del 28 de agosto del corriente año el texto del Arancel Nº 34), el que quedará redactado en la forma en que a continuación se indica:

"ARANCEL Nº 34) $ 20.- Informe nominal."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 384/2008

Baja de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 1/9/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11468-133-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita dar de baja la designación efectuada oportunamente de los agentes Mirta Jorgelina DELGADO y Graciela Beatriz GUGLIOTTI DE MONACO, en carácter de notificadores en dicha jurisdicción, mediante la Disposición Nº 525/06 (AFIP).

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar de baja la designación en calidad de Agentes Notificadores, de Mirta Jorgelina DELGADO (Legajo Nº 34.601/56 - D.N.I. Nº 6.542.079) y Graciela Beatriz GUGLIOTTI DE MONACO (Legajo Nº 29.698/72 - D.N.I. Nº 11.121.302), efectuada mediante la Disposición Nº 525/06 (AFIP) del 24 de agosto de 2006.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 4622/2008

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 8/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-175-08-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) informó que había recibido un fax en el que se denunció la existencia de un laboratorio, denominado DNR FARMA, elaborador de especialidades medicinales y cosméticas no habilitado por ANMAT y que no contaba con un Director Técnico.

Que en el marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos se realizó una inspección al establecimiento precedentemente referido, conjuntamente con un inspector de la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, según Orden de Inspección (OI) Nº 279/08, obrante a fs. 20/23.

Que en dicho procedimiento se verificó la existencia de los productos cosméticos que se detallan a continuación, de los cuales se retiró una unidad de cada uno en carácter de muestra; éstos son: 1. - Biorevit solar 15 x 80 gr. - Industria Argentina - CE ELE - elaborado por laboratorio legajo 2627 - MS y AS Res. 337/92 (sin envase secundario), Lote 314, Vencimiento 12/08; 2. - Biorevit solar 15 - con vit. E x 80 gr. - Industria Argentina - CE ELE LABORATORIOS S.R.L. - MS y AS Res. 337/92, con la inscripción "elaborado por laboratorio legajo 2194" (en envase secundario), y "elaborado por laboratorio legajo 2627" (en envase primario), Lote 315 (en 1rio y 2rio), Vencimiento 06/09; 3. - DOS ELE champú anticaspa x 120 gr. - Industria Argentina - CE ELE LABORATORIOS S.R.L. - Venta autorizada por la Secretaría de Estado de Salud Pública certificado Nº 46585 A - sin datos del elaborador - (sin envase secundario), Lote 181K07, Vencimiento 11/09; 4. - Hidrovital emulsión hidratante x 120 ml Industria Argentin - CE ELE SRL - elaborado por laboratorio legajo 2627 - MS y AS Res. 155/98 (envase primario y secundario), Lote 03L07, Vencimiento 12/09; 5. - Alpasix crema x 100 gr. - Industria Argentina - CE ELE SRL - elaborado por laboratorio legajo 2627 - Prod. Reg. MS y AS Res. 155/98 (envase primario y secundario), Lote 08E07, Vencimiento 05/09; 6. - DOS ELE crema de enjuague capilar x 100 ml. Industria Argentina - CE ELE LABORATORIOS SRL - venta autorizada por el Ministerio de Salud y Acción Social - certificado Nº 44934B - sin datos del elaborador (sin envase secundario), Lote 45, Vencimiento 08/09; 7. - ONEBLAN crema dermoaclarante x 50 gr. - Industria Argentina - CE ELE - Prod. registrado MS y AS ANMAT Res. 337/92, elaborado por laboratorio legajo 2627 (envase primario y secundario), Lote 02L07, Vencimiento 12/09; 8. - BIOREVIT crema nutritiva y humectante con colágeno, elastina y ADN - cont. Neto 40 gr. - Industria Argentina - elaborado por laboratorio legajo 2627 - MS y AS Res. 155/98 (sin envase Secundario), Lote 20B08, Vencimiento 02/10; 9. - BIOREVIT crema nutritiva y humectante con colágeno, elastina y ADN - cont. Neto 40 gr. - Industria Argentina - CE ELE - elaborado por laboratorio legajo 2627 - prod. Reg. MS y AS Res. 155/98 (envase primario y secundario), Lote 20B08, Vencimiento 02/10; 10. - MEDIC - S champú con colágeno x 120 ml - Industria Argentina - CE ELE - elaborado por legajo 2627 - Res. 330/88 - P.R.M.S. Y AS. Nº 14.041/91 - 5 (sin envase secundario), Lote 02A08, Vencimiento 01/10; 11. - BIOREVIT emulsión hidratante con aloe vera gel - cont. Neto 120 ml. - Industria Argentina - CE ELE - elaborado por laboratorio legajo 2627 - prod. Reg. MS y AS Nº 29288/89 Res. 155/98 (envase primario y secundario), Lote 04007, Vencimiento 07/09; 12. - BIOREVIT gel - aloe vera gel - cont Neto 200 gr. - Industria Argentina - CE ELE - elaborado por laboratorio legajo 2627 - prod. Reg. MS y AS Res. 155/98 (sin envase Secundario), Lote 19B08, Vencimiento 02/10; 13. - ONEL LIM gel limpieza con hidrolizado de avena x 250 gr. - Industria Argentina - CE ELE Laboratorios SRL - elaborado por laboratorio legajo 2627 - prod. Reg. MS y AS Res. 337/92 (envase Primario y secundario) Lote 119, Vencimiento 12/08; 14. - ONEL LIM gel limpieza con hidrolizado de avena x 250 gr. - Industria Argentina - CE ELE Laboratorios SRL - elaborado por laboratorio legajo 2194 - prod. Reg. MS y AS Res. 337/92 (envase primario - sin envase secundario), con etiqueta con la leyenda "agítese antes de usar", sin lote ni vencimiento; 15. - BIOREVIT 40 pantalla solar x 80 gr. - Industria Argentina - CE ELE - elaborado por laboratorio legajo 2627 - MS y AS Res. 155/98 (envase Primario y secundario), Lote 04A08, Vencimiento 01/10; 16. - jabón con zinc piritiona DOS ELE X 100 GR - CE ELE LABORATORIOS SRL REGISTRADO MS Y AS Nº 15828/86 - 2, Lote 250, Vencimiento 09/09; 17. - ZINC -S PLUS CHAMPU X 120 ml. Ind Argentina con etiqueta agítese antes de usar - legajo lab. 2194 CE ELE LABORATORIOS SRL. MS Y AS Resolución 337/92, Lote 107, Vencimiento 02/10; 18. - ALFAVITIL Gel para celulitis cont. neto 150 g. Ind. Arg - CE ELE LABORATORIOS SRL. Leg Elab 2135. MS Y AS RESOLUCION 155/98; no posee lote y no consta el vencimiento; y 19. - BIOREVIT Labial pantalla solar Transparente. 1 Lápiz 4g - Ind Arg. Elab. Leg. 2194 CE ELE M S. y A.S Resolución 337/92, Lote 18, Vencimiento 02/10.

Que en la recorrida efectuada en el establecimiento LABORATORIOS DNR FARMA se observó la existencia de cajas conteniendo estuches y envases vacíos que corresponden a los productos encontrados.

Que también se observaron cajas rotuladas como "CUARENTENA Laboratorios Géminis SA Fecha 2/9/2004 - INSUMOS: envases de Alfavitil por 150gr. Proveedor Line Plast Cant.200".

Que asimismo se verificó la existencia de muestras gratis de productos medicinales y cosméticos.

Que cabe aclarar que los medicamentos quedaron intervenidos por la Autoridad Sanitaria de la provincia de Buenos Aires y fueron muestreados por Inspectores del Programa de Pesquisa de Medicamentos ilegítimos siendo elevados para su prohibición según expediente Nº 1 - 47 - 1110 - 173 - 08 - 9.

Que teniendo en cuenta que en los rótulos de los productos mencionados en los ítems 1 a 15 del tercer párrafo del considerando, figuraba como elaborador la firma Laboratorio WARM de Scardaccione Rubén Darío y Scardaccione German Eric (legajo Nº 2627), se realizó una inspección en dicho establecimiento según OI Nº 294/08, que arrojó los resultados que surgen del Acta de fs. 24/33.

Que en ese sentido, el Laboratorio WARM informó, en relación al producto "BIOREVIT SOLAR 15 x 80 gr. - Industria Argentina - CE ELE - elaborado por laboratorio legajo 2627 - MS y AS Res. 337/92 (sin envase secundario)", que sólo realiza la etapa de envasado primario, desconociendo cuál es el establecimiento que efectúa la elaboración del granel.

Que con relación al producto "BIOREVIT SOLAR 15 - con vit. E x 80 gr. - Industria Argentina - CE ELE LABORATORIOS S.R.L. - MS y AS Res. 337/92", con la inscripción "elaborado por laboratorio legajo 2194" (en envase secundario), y "elaborado por laboratorio legajo 2627" (en envase primario), Lote 315 (en el envase primario y secundario), Vencimiento 06/09", la citada empresa manifestó que efectúa su envasado primario, desconociendo cuál es el establecimiento que efectúa la elaboración del granel.

Que asimismo, respecto del envase secundario del producto en cuestión, que se encuentra rotulado como "Biorevit Solar 15 con vitamina E" con datos de "elaborado por Laboratorio legajo 2194", el Sr. Scardaccione informó que desconoce el envase secundario exhibido, toda vez que la operatoria de acondicionamiento secundario no es realizada por Laboratorio Warm, no siendo el legajo mencionado en ese envase secundario el perteneciente a la aludida firma.

Que asimismo el Sr. Scardaccione manifestó respecto a estos productos, que sólo realizó su envasado, por lo cual no cuenta con copia de las órdenes de producción correspondientes a los lotes en cuestión, Nº 314 y 315; y que no contaba al momento de la inspección con las órdenes de envasado respectivas, manifestando que debe buscarlas, comprometiéndose a presentarlas en un plazo no mayor a 24 hs y agregó que no poseía remito de entrada de los graneles a la planta y que la codificación de lote y vencimiento fue realizada según lo especificado por DNR Farma SRL.

Que por otra parte, se exhibieron copias de las inscripciones de los productos mencionados (ítem 1 y 2), en las cuales consta que éstos se encuentran registrados según Resolución 337/92, declarando que el laboratorio responsable de la elaboración es Laboratorio QUIMICA COSMETICA RETTES S.R.L., legajo 2194.

Que con relación al producto "DOS ELE champú anticaspa x 120 gr. - Industria Argentina - CE ELE LABORATORIOS S.R.L. - Venta autorizada por la Secretaría de Estado de Salud Pública certificado Nº 46585 A - sin datos del elaborador - (sin envase secundario), Lote 18K07, Vencimiento 11/09", se informó que se encuentra inscripto ante esta ANMAT por Res. 155/98, según modificación de trámite Nº 1084/05, declarándose como titular la firma Carlos Alberto López y elaborador y envasador contratado el establecimiento Laboratorio Warm; verificándose en planilla de registro de producción que la orden de producción número 1166, de fecha 29/11/07 corresponde al lote Nº 18K07.

Que cabe mencionar que el número que figura en el rótulo como certificado 46585A, correspondería a la inscripción original del producto efectuada en el año 1973, observándose que los datos que constan en el rótulo no son veraces dado que el producto se encuentra actualmente inscripto por Res. 155/98; asimismo en el rotulado del producto no se hace referencia al número de legajo del establecimiento elaborador/envasador.

Que con relación al producto "HIDROVITAL emulsión hidratante x 120 ml Industria Argentina – CE ELE SRL – elaborado por laboratorio legajo 2627 – MS y AS Res. 155/98 (envase primario y secundario), Lote 03L07, Vencimiento 12/09", se

exhibió la inscripción del producto donde consta como elaborador Laboratorios WARM, titular del producto CE ELE LABORATORIOS S.R.L. y se verificó en registro de producción la orden de producción Nº 1174 de fecha 6/12/07 correspondiente al lote Nº 03L07.

Que con relación al producto "ALPASIX crema x 100 gr. - Industria Argentina – CE ELE SRL – elaborado por laboratorio legajo 2627 – Prod. Reg. MS y AS Res. 155/98 (envase primario y secundario), Lote 08E07, Vencimiento 05/09", se constató que se encuentra inscripto ante esta ANMAT por Res. 155/98 según trámite Nº 785/05, declarándose como titular a la firma CE ELE LABORATORIOS S.R.L. y elaborador y envasador contratado el establecimiento Laboratorio Warm, verificándose en registro de producción la orden Nº 917, de fecha 7/05/07, correspondiente al lote Nº 08E07.

Que con relación al producto "DOS ELE crema de enjuague capilar x 100 ml. Industria Argentina – CE ELE LABORATORIOS SRL – venta autorizada por el Ministerio de Salud y Acción Social - certificado Nº 44934B - sin datos del elaborador (sin envase secundario), Lote 45, Vencimiento 08/09", se informó que no es elaborado por Laboratorio Warm, no constando en el rótulo la indicación del elaborador.

Que con relación al producto "ONEBLAN crema dermoaclarante x 50 gr. - Industria Argentina - CE ELE - Prod. registrado MS y AS ANMAT Res. 337/92, elaborado por laboratorio legajo 2627 (envase primario y secundario), Lote 02L07, Vencimiento 12/09", éste se encuentra inscripto ante esta ANMAT por Res. 155/98 según modificación de trámite Nº 2544/04, declarándose como titular a la firma CE ELE LABORATORIO S.R.L. y elaborador y envasador contratado al establecimiento Laboratorio Warm, observándose que los datos que constan en el rótulo no son veraces dado que el producto se encuentra actualmente inscripto por Res. 155/98 y no por Res. 337/92; asimismo se verificó del registro de producción orden de producción 1173 del lote Nº 02L07 de fecha 06/12/2007.

Que con relación al producto "BIOREVIT crema nutritiva y humectante con colágeno, elastina y ADN - cont. Neto 40 gr. - Industria Argentina - elaborado por laboratorio legajo 2627 - MS y AS Res. 155/98 (sin envase Secundario), Lote 20B08, Vencimiento 02/10" y "BIOREVIT crema nutritiva y humectante con colágeno, elastina y ADN - cont. Neto 40 gr. - Industria Argentina - CE ELE - elaborado por laboratorio legajo 2627 - prod. Reg. MS y AS Res. 155/98 (envase primario y secundario), Lote 20B08, Vencimiento 02/10", el mismo se encuentra inscripto ante esta ANMAT por Res. 155/98 según modificación de trámite Nº 3571/04, declarándose como titular a la firma CE ELE LABORATORIOS SRL. y elaborador y envasador contratado el establecimiento Laboratorio Warm, verificándose del registro de producción la orden de producción Nº 1261 del lote Nº 20B08 de fecha 20/02/08.

Que el producto "MEDIC - S champú con colágeno x 120 ml - Industria Argentina - CE ELE - elaborado por legajo 2627 - Res. 330/88 - P.RMS. Y A.S. Nº 14.041/91 - 5 (sin envase secundario), Lote 02A08, Vencimiento 01/10", se encuentra inscripto ante esta ANMAT por Res. 155/98 según modificación de trámite Nº 1085/05, declarándose como titular a la firma Carlos Alberto López y elaborador y envasador contratado al establecimiento Laboratorio Warm.

Que asimismo cabe mencionar, respecto del producto precedentemente reseñado, que los datos que figuran en el rótulo como registro del producto son: "Res. 330/88 - P.R.MS. Y A.S. Nº 14.041/91 - 5" observándose que tales datos no son veraces, dado que el producto se encuentra actualmente inscripto por Res. 155/98, habiéndose verificado del registro de producción, orden de producción Nº 1196 del lote Nº 02A08 de fecha 05/01/08.

Que con relación al producto "BIOREVIT emulsión hidratante con aloe vera gel - cont Neto 120 ml. - Industria Argentina - CE ELE - elaborado por laboratorio legajo 2627 - prod. Reg. MS y AS Nº 29288/89 Res. 155/98 (envase primario y secundario), Lote 04G07, Vencimiento 07/09", éste se encuentra inscripto ante esta ANMAT por Res. 155/98 según modificación de trámite Nº 3570/04, declarándose como titular del mismo a la firma CE ELE LABORATORIOS S.R.L. y elaborador y envasador contratado el establecimiento Laboratorio Warm.

Que por otra parte los datos "Prod.Reg. MS. Y A.S. Nº 29288/89", que figuran en el rótulo del aludido producto, corresponderían a su inscripción original efectuada en el año 1989, lo cual no condice con la referencia a la Res. 155/98, observándose que tales datos no son veraces dado que el producto se encuentra actualmente inscripto por Res. 155/98; habiéndose verificado el registro de producción, orden de producción 979 correspondiente al lote Nº 04G07 de fecha 06/07/07.

Que respecto del producto "BIOREVIT gel - aloe vera gel - cont. Neto 200 gr. - ndustria Argentina - CE ELE - laborado por laboratorio legajo 2627 - prod. Reg. MS y AS Res. 155/98 (sin envase Secundario), Lote 19B08, Vencimiento 02/10", se verificó en el registro de producción la orden de producción 1260 de fecha 19/02/08, correspondiente al lote Nº 19B08, comprometiéndose la Directora Técnica a presentar ante el INAME copia de la Admisión ante la Autoridad Sanitaria, hecho no acontecido al momento de la elevación del informe que dio origen a los referidos actuados.

Que el producto "ONEL LIM gel limpieza con hidrolizado de avena x 250 gr - Industria Argentina - CE ELE Laboratorios SRL - elaborado por laboratorio legajo 2627 - prod. Reg. MS y AS Res. 337/92 (envase primario y secundario), Lote 119, Vencimiento 12/08", se encuentra inscripto ante esta ANMAT por Res. 155/98 según modificación de trámite Nº 2379/07, declarándose como titular a la firma CE ELE LABORATORIOS S.R.L. y elaborador y envasador contratado al establecimiento Laboratorio Warm.

Que por otra parte, se observó que los datos que constan en el rótulo del referido producto no son veraces dado que éste se encuentra actualmente inscripto por Res. 155/98 y no por Res. 337/92.

Que asimismo, el Sr. Scardaccione manifestó no haber elaborado el lote en cuestión, suponiendo que había sido envasado por Warm, a pesar de no poseer la orden de envasado correspondiente al lote Nº 119.

Que con relación al producto "ONEL LIM gel limpieza con hidrolizado de avena x 250 gr. - Industria Argentina - CE. ELE Laboratorios SRL - elaborado por laboratorio legajo 2194 - prod. Reg. MS y AS Res. 337/92 (envase primario - in envase secundario), con etiqueta con la leyenda "agítese antes de usar", sin lote ni vencimiento", no es reconocido como elaborado por Laboratorio Warm, agregando el Sr. Scardaccione que el producto donde consta legajo 2627 es el elaborado por la firma Lab. Warm, según consta en la admisión exhibida, pero que en ningún caso el rótulo posee la indicación de "agítese antes de usar", ni se realiza el acondicionamiento secundario del producto.

Que con relación al producto "BIOREVIT 40 pantalla solar x 80 gr - Industria Argentina - CE ELE - elaborado por laboratorio legajo 2627 - MS y AS Res. 155/98 (envase Primario y secundario), Lote 04A08, Vencimiento 01/10", se encuentra inscripto ante esta ANMAT por Res. 155/98 según modificación de trámite Nº 2526/04 declarándose como titular del mismo a la firma CE ELE LABORATORIOS S.R.L. y elaborador y envasador contratado al establecimiento Laboratorio Warm, verificándose del registro de producción la orden de producción Nº 1198 de fecha 09/01/08 correspondiente al lote Nº 04A08.

Que el Sr. Scardaccione informó que para los productos antes detallados, reconocidos como elaborados y/o envasados por Laboratorio Warm, la tarea productiva desarrollada sólo abarca hasta el envasado en sus respectivos envases primarios, los cuales son provistos por la firma D.N.R FARMA SRL, agregando que posteriormente dichos productos son retirados por esta firma quien procede a su envasado secundario.

Que asimismo declaró que la codificación que poseen los estuches exhibidos no responde a la tipografía utilizada por el laboratorio; consultada la Directora Técnica sobre los controles de calidad efectuados a los envases y rótulos de estos productos, informó que no los realiza y que además no ingresa al laboratorio ningún envase secundario.

Que es de destacar que de las inscripciones de los productos verificadas en la inspección referida, se desprende que el único establecimiento declarado para la elaboración y envasado (tanto primario como secundario) es la firma laboratorio Warm, operatoria que no es cumplida por el laboratorio en la realidad.

Que a fin de realizar el reconocimiento del producto "jabón con zinc piritiona DOS ELE X 100 GR - CE ELE LABORATORIOS SRL REGISTRADO MS Y AS Nº 15828/86 - 2, Lote 250, Vencimiento 09/09", también retirado en el procedimiento realizado en DNR FARMA (OI Nº 279/08), se llevó a cabo una inspección en la firma AGM SRL, la cual se encuentra inscripta ante esta ANMAT como elaborador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes en la forma cosmética de Jabones de tocador sólidos (Legajo Nº 2537).

Que en dicha oportunidad (OI Nº 302/08) se verificó que el producto en cuestión había sido elaborado en el establecimiento AGM SRL, exhibiéndose orden de elaboración del lote E250, manifestando la firma que sólo elabora la pastilla entregándola envuelta en papel seda, pero no la coloca en ningún envase secundario como el envase exhibido que fuera retirado en la inspección a DNR FARMA.

Que con el fin de efectuar el reconocimiento de los productos 1) Biorevit solar 15 - con vit E x 80 gr. - Industria Argentina - CE ELE LABORATORIOS S.R.L. - MS y AS Res. 337/92, con la inscripción "elaborado por laboratorio legajo 2194" (en envase secundario), y "elaborado por laboratorio legajo 2627 (en envase primario), Lote 315 (en 1rio y 2rio), Vencimiento 06/09; 2) ONEL LIM gel limpieza con hidrolizado de avena x 250 gr. - Industria Argentina - CE ELE Laboratorios SRL - elaborado por laboratorio legajo 2194 - prod. Reg. MS y AS Res. 337/92 (envase primario - sin envase secundario), con etiqueta con la leyenda "agítese antes de usar", sin lote ni vencimiento; 3) ZINC - S PLUS CHAMPU X 120 ML. Ind. Argentina con etiqueta agítese antes de usar - legajo lab. 2194 CE ELE LABORATORIOS SRL. MS Y AS Resolución 337/92, Lote 107, Vencimiento 02/10; y 4) BIOREVIT Labial pantalla solar Transparente. 1 Lápiz 4g - Ind Arg. Elab Leg 2194 CE ELE MS. A.S Resolución 337/92, Lote 18, Vencimiento 02/10; 5) "ALFAVITIL Gel para celulitis cont neto 150g. Ind. Arg. - CE ELE LABORATORIOS SRL. Leg. Elab. 2135. MS Y AS Resolución 155/98 no posee lote y no consta el vencimiento", se llevó a cabo a inspección a Laboratorio QUIMICA COSMETICA RETTES S.R.L. (OI Nº 321/08).

Que en dicho procedimiento se constató que los productos fueron admitidos oportunamente ante la Autoridad Sanitaria declarándose como elaborador al Laboratorio QUIMICA COSMETICA RETTES S.R.L; sin embargo, según lo manifestado por dicha firma desde el año 2001, aproximadamente, no los elabora; extremo que se acreditaría con las copias de las cartas documento enviadas a la firma CE ELE LABORATORIOS comunicando el cese de la elaboración de los productos que allí constan.

Que de los resultados de la inspección, cabe concluir que se desconoce qué firma realiza la elaboración de los productos exhibidos para su reconocimiento al laboratorio QUIMICA COSMETICA RETTES S.R.L.

Que finalmente, cabe aclarar que el número de legajo declarado en el rótulo del producto "ALFAVITIL Gel para celulitis cont. neto 150g. Ind. Arg. - CE ELE LABORATORIOS SRL. Leg. Elab. 2135. MS Y AS RESOLUCION 155/98" pertenece, según surge del archivo del Departamento de Inspecciones del INAME, al laboratorio GEMINIS, el cual se encuentra inactivo según consta en actas de fecha 9/01/08, 01 Nº 23/08 y del 17/03/08 OI Nº 292/08.

Que dado lo expuesto, el Sr. Director del INAME sugiere prohibir preventivamente el uso y la comercialización de los siguientes productos: A) BIOREVIT solar 15 x 80 gr. - Industria Argentina - CE ELE - elaborado por laboratorio legajo 2627 - MS y AS Res. 337/92 (sin envase secundario), Lote 314, Vencimiento 12/08 y BIOREVIT solar 15 - con vit E x 80 gr. - Industria Argentina - CE ELE LABORATORIOS S.R.L. - MS y AS Res. 337/92, con la inscripción "elaborado por laboratorio legajo 2194" (en envase secundario), y "elaborado por laboratorio legajo 2627" (en envase primario), Lote 315 (en 1rio y 2rio), Vencimiento 06/09, por cuanto se desconoce quién es el responsable de la elaboración y acondicionamiento secundario; B) DOS ELE CHAMPU ANTICASPA x 120 gr. - Industria Argentina - CE ELE LABORATORIOS SRL. - Venta autorizada por la Secretaría de Estado de Salud Pública certificado Nº 46585 A - sin datos del elaborador - (sin envase secundario) lote 18K07. vto. 11/09, por no cumplimentar la Disposición ANMAT 374/06 de rotulado, ya que no indica la Resolución por la cual fueron admitidas las modificaciones del producto, y tampoco indica datos del elaborador del mismo; C) HIDROVITAL EMULSION HIDRATANTE x 120 ml Industria Argentina - CE ELE SRL - elaborado por laboratorio legajo 2627 - MS y AS Res. 155/98 (envase primario y secundario) lote 03L07 vto. 12/09; ALPASIX CREMA x 100 gr. - Industria Argentina - CE ELE SRL - elaborado por laboratorio legajo 2627 - Prod. Reg. MS y AS Res. 155/98 (envase primario y secundario) lote 08E07 vto. 05/09; BIOREVIT CREMA NUTRITIVA Y HUMECTANTE CON COLAGENO, ELASTINA Y ADN - cont. Neto 40 gr. - Industria Argentina - elaborado por laboratorio legajo 2627 - MS y AS Res. 155/98 (sin envase Secundario) lote 20B08 vto. 02/10 y BIOREVIT CREMA NUTRITIVA Y HUMECTANTE CON COLAGENO, ELASTINA Y ADN - cont. Neto 40 gr. - Industria Argentina - CE ELE - elaborado por laboratorio legajo 2627 - prod. Reg. MS y AS Res. 155/98 (envase primario y secundario) lote 20B08 vto. 02/10; y BIOREVIT EMULSION HIDRATANTE CON ALOE VERA GEL - cont. Neto 120 ml. - Industria Argentina - CE ELE - elaborado por laboratorio legajo 2627 - prod. Reg. MS y AS Nº 29288/89 Res. 155/98 (envase primario y secundario) lote 04607 vto. 07/09; producto BIOREVIT 40 PANTALLA SOLAR x 80 gr. - Industria Argentina - CE ELE - elaborado por laboratorio legajo 2627 - MS y AS Res. 155/98 (envase Primario y secundario) lote 04A08 vto. 01/10, por cuanto se desconoce quién realiza el acondicionado de los productos; D) DOS ELE CREMA DE ENJUAGUE CA-

PILAR x 100 ml. Industria Argentina - CE ELE LABORATORIOS SRL - venta autorizada por el Ministerio de Salud y Acción Social - certificado Nº 44934B - sin datos del elaborador (sin envase secundario) lote 45 vto. 08/09, por desconocerse quién es el responsable de la elaboración y no cumplimentar la Disposición 374/06, dado que no indica datos del elaborador del producto; E) ONEBLAN CREMA DERMOACLARANTE x 50 gr. - Industria Argentina - CE ELE - Prod. registrado MS y AS ANMAT Res. 337/92, elaborado por laboratorio legajo 2627 (envase primario y secundario) lote 02L07 vto.12/09, por desconocerse el establecimiento que realiza esta operatoria de acondicionamiento secundario y por no cumplimentar la Disposición ANMAT 374/06 de rotulado ya que no indica la resolución por la cual fueron admitidas las modificaciones del producto; F) MEDIC - S CHAMPU CON COLAGENO x 120 ml - Industria Argentina - CE ELE - elaborado por legajo 2627 - Res. 330/88 - P.R.MS. Y A.S. Nº 14.041/91 - 5 (sin envase secundario) lote 02A 08 vto. 01/10, por no cumplimentar la Disposición 374/06 de rotulado ya que no indica la resolución por la cual fueron admitidas las modificaciones del producto; G) BIOREVTT GEL - ALOE VERA GEL - cont. Neto 200 gr. - Industria Argentina - CE ELE - elaborado por laboratorio legajo 2627 - prod. Reg. MS y AS Res. 155/98 (sin envase Secundario) lote 19B08 vto. 02/10, por desconocerse si dicho producto se encuentra inscripto dado que no ha sido presentada copia del trámite de admisión ante la Autoridad Sanitaria; H) ONEL LIM GEL LIMPIEZA CON HIDROLIZADO DE AVENA x 250 gr. - Industria Argentina - CE ELE Laboratorios SRL - elaborado por laboratorio legajo 2627 - prod. Reg. MS y AS Res. 337/92 (envase Primario y secundario), lote 119 vto.12/08, por desconocerse quién es el responsable de la elaboración y acondicionamiento secundario, dado que laboratorio WARM declaró sólo realizar el envasado del producto en envase primario no teniendo dicho establecimiento remito de entrega de los mismos a DNR FARMA, y por no cumplimentar la Disposición ANMAT 374/06 de rotulado ya que no indica la Resolución por la cual fueron admitidas las modificaciones del producto; I) ONEL LIM GEL LIMPIEZA CON HIDROLIZADO DE AVENA x 250 gr. - Industria Argentina - CE ELE Laboratorios SRL - elaborado por laboratorio legajo 2194 - prod. Reg. MS y AS Res. 337/92 (envase primario - sin envase secundario), con etiqueta con la leyenda "agítese antes de usar" Sin lote Sin vto., por desconocerse quién es el elaborador del producto en cuestión dado que no es reconocido como elaborado por laboratorio WARM ni por laboratorio QUIMICA COSMETICA RETTES S.R.L., ya que este último dejó de elaborar los productos a partir del año 2001, cesando su relación con CE ELE LABORATORIOS en julio de 2004; J) JABON CON ZINC PIRITIONA DOS ELE X 100 gr - CE ELE LABORATORIOS SRL REGISTRADO MS Y AS Nº 15828/86 - 2 lote 250 vto. 09/09, por desconocerse quién realiza el acondicionado del producto y no presentar los datos de elaborador correctos; K) ZINC - S PLUS CHAMPU X 120 ML. Ind. Argentina con etiqueta agítese antes de usar - legajo lab. 2194 CE ELE LABORATORIOS SRL. MS Y AS RESOLUCION 337/92 lote 107 vto. 02/10 y BIOREVIT LABIAL PANTALLA SOLAR TRANSPARENTE 1 Lápiz 4g - Ind Arg. Elab Leg 2194 CE ELE MS AS Resolución 337/92 lote 18 vto. 02 - 10, por desconocerse quién es su elaborador, dado que no fueron reconocidos como elaborados por laboratorio RETTES, ya que el mismo dejó de elaborar los productos a partir del año 2001, cesando su relación con CE ELE LABORATORIOS en julio de 2004; y L) ALFAVITIL GEL PARA CELULITIS cont. neto 150 g Ind Arg. - CE ELE LABORATORIOS SRL. Leg Elab 2135. MS Y AS RESOLUCION 155/98 lote no posee vto. no consta, por indicar un legajo de elaborador que pertenece al laboratorio GEMINIS S.A el cual se encuentra inactivo y a su vez no es reconocido por el Laboratorio QUIMICA COSMETICA RETTES S.R.L. como elaborado por la misma.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos mencionados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional de los productos rotulados como: 1. - Biorevit solar 15 x 80 gr. - Industria Argentina - CE ELE - elaborado por laboratorio legajo 2627 - MS y AS Res. 337/92 (sin envase secundario), Lote 314, Vencimiento 12/08; 2. - Biorevit solar 15 - con vit. E x 80 gr. - Industria Argentina - CE ELE LABORATORIOS S.R.L. - MS y AS Res. 337/92, con la inscripción "elaborado por laboratorio legajo 2194" (en envase secundario), y "elaborado por laboratorio legajo 2627" (en envase primario), Lote 315 (en 1rio y 2rio), Vencimiento 06/09; 3. - DOS ELE champú anticaspa x 120 gr. - Industria Argentina - CE ELE LABORATORIOS S.R.L. - Venta autorizada por la Secretaría de Estado de Salud Pública certificado Nº 46585 A - sin datos del elaborador - (sin envase secundario), Lote 18K07, Vencimiento 11/09; 4. - Hidrovital emulsión hidratante x 120 ml Industria Argentina - CE ELE SRL - elaborado por laboratorio legajo 2627 - MS y AS Res. 155/98 (envase primario y secundario), Lote 03L07, Vencimiento 12/09; 5. - Alpasix crema x 100 gr. - Industria Argentina - CE ELE SRL - elaborado por laboratorio legajo 2627 - Prod. Reg. MS y AS Res. 155/98 (envase primario y secundario), Lote 08E07, Vencimiento 05/09; 6. - DOS ELE crema de enjuague capilar x 100 ml. Industria Argentina - CE ELE LABORATORIOS SRL - venta autorizada por el Ministerio de Salud y Acción Social – certificado Nº 44934B - sin datos del elaborador (sin envase secundario), Lote 45, Vencimiento 08/09; 7. - ONEBLAN crema dermoaclarante x 50 gr. - Industria Argentina - CE ELE - Prod. registrado MS y AS ANMAT Res. 337/92, elaborado por laboratorio legajo 2627 (envase primario y secundario), Lote 02L07, Vencimiento 12/09; 8. - BIOREVIT crema nutritiva y humectante con colágeno, elastina y ADN - cont. Neto 40 gr. - Industria Argentina - elaborado por laboratorio legajo 2627 - MS y AS Res. 155/98 (sin envase Secundario), Lote 20B08, Vencimiento 02/10; 9. - BIOREVIT crema nutritiva y humectante con colágeno, elastina y ADN - cont. Neto 40 gr. - Industria Argentina - CE ELE - elaborado por laboratorio legajo 2627 - prod. Reg. MS y AS Res. 155/98 (envase primario y secundario), Lote 20B08, Vencimiento 02/10; 10. - MEDIC - S champú con colágeno x 120 ml - Industria Argentina - CE ELE - elaborado por legajo 2627 - Res. 330/88 - P.R.MS. Y A.S. Nº 14.041/91 - 5 (sin envase secundario), Lote 02A08, Vencimiento 01/10; 11. - BIOREVIT emulsión hidratante con aloe vera gel - cont. Neto 120 ml. - Industria Argentina - CE ELE - elaborado por laboratorio legajo 2627 - prod. Reg. MS y AS Nº 29288/89 Res. 155/98 (envase primario y secundario), Lote 04G07, Vencimiento 07/09; 12. - BIOREVIT gel - aloe vera gel - cont. Neto 200 g. - Industria Argentina - CE ELE - elaborado por laboratorio legajo 2627 - prod. Reg. MS y AS Res. 155/98 (sin envase Secundario), Lote 19B08, Vencimiento 02/10; 13. - ONEL LIM gel limpieza con hidrolizado de avena x 250 gr. - Industria Argentina - CE ELE Laboratorios SRL - elaborado por laboratorio legajo 2627 - prod. Reg. MS y AS Res. 337/92 (envase Primario y secundario), Lote 119, Vencimiento 12/08; 14. - ONEL LIM gel limpieza con hidrolizado de avena x 250 gr. - Industria Argentina - CE ELE Laboratorios SRL - elaborado por laboratorio legajo 2194 - prod. Reg. MS y AS Res. 337/92 (envase primario - sin envase secundario), con etiqueta con la leyenda "agítese antes de usar", sin lote ni vencimiento; 15. - BIOREVIT 40 pantalla solar x 80 gr. - Industria Argentina - CE ELE - elaborado por - laboratorio legajo 2627 - MS y AS Res. 155/98 (envase Primario y secundario), Lote 04A08, Vencimiento 01/10; 16. - Jabón con zinc piritiona DOS ELE x 100 g - CE ELE LABORATORIOS SRL Registrado MS Y AS Nº 15828/86 - 2, Lote 250, Vencimiento 09/09; 17. - ZINC - S PLUS CHAMPU x 120 ml - Ind Argentina con etiqueta agítese antes de usar - LEGAJO LAB 2194 CE ELE LABORATORIOS SRL. MS Y AS Resolución 337/92, Lote 107, Vencimiento 02/10; 18. - ALFAVITIL Gel para celulitis cont. neto 150 g. Ind Arg. - CE ELE LABORATORIOS SRL. Leg Elab 2135. MS Y AS Resolución 155/98; no posee lote y no consta el vencimiento; y 19. - BIOREVIT Labial pantalla solar Transparente. 1 Lápiz 4g - Ind Arg. Elab Leg 2194 CE ELE MS. AS Resolución 337/92, Lote 18, Vencimiento 02/10, por los fundamentos expuestos en el Considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al INAME a sus efectos. — Ricardo Martínez.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1543/2008

22/7/2008

Concédase el recurso de reconsideración interpuesto por el CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO CON INTEGRACION dependiente del INSTITUTO DE ATENCION A LA DIVERSIDAD "C.E.T.I.A.D." contra la Disposición Nº 590/08 de la señora Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, en relación con la modalidad Centro Educativo Terapéutico con Integración.

Rectifíquese el artículo 1º de la Disposición Nº 590/08 de la señora Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de fecha 25 de marzo de 2008, cuyo texto se sustituye por el siguiente: "Dáse por categorizada a la Institución CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO CON INTEGRACION dependiente del INSTITUTO DE ATENCION A LA DIVERSIDAD "C.E.T.I.A.D." C.U.I.T. 27-16703112-4 con domicilio legal y real en la calle Mendoza 1128, (3400) Corrientes, Provincia de Corrientes, a partir del 30 de junio de 2007, para las modalidades prestacionales de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar, Estimulación Temprana y Centro Educativo Terapéutico con Integración este último categoría "B", con un cupo de 30 concurrentes, en la modalidad jornada simple.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1715/2008

12/8/2008

Categorízase al Centro Terapéutico Del Sur C.U.I.T. 33-70286896-9, con domicilio legal y real en la calle Belgrano Nº 372. (1888) Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para la prestación de Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 23 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.

Inscríbase al Centro Terapéutico Del Sur en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1712/2008

12/8/2008

Rectifíquese el artículo 2º de la Disposición Nº 1512 de fecha 18 de agosto de 2008 de la SEÑORA DIRECTORA A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION cuyo texto será: Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro de Día, con un cupo para 26 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble, turno mañana y turno tarde, Hogar con un cupo para 15 concurrentes con alojamiento permanente y alojamiento de lunes a viernes y Hogar con Centro de Día con un cupo de 10 concurrentes con alojamiento permanente y alojamiento de lunes a viernes.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1512/2008

18/7/2008

Categorízase a la Institución Propuesta S.A., CUIT 30-68036001-0, con domicilio legal y real en la calle Canale 1865, (1847) Adrogué, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para las prestaciones de Centro de Día, Hogar y Hogar con Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro de Día, con un cupo para 2 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble, turno mañana y turno tarde, Hogar con un cupo para 15 concurrentes con alojamiento permanente y alojamiento de lunes a viernes y Hogar con Centro de Día con un cupo de 10 concurrentes con alojamiento permanente y alojamiento de lunes a viernes.

Inscríbase a la Institución Propuesta S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HUGO ERNESTO ALVAREZ SAEZ para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 67229/02, Sumario Nº 3369, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiarlo Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/09/2008 Nº 8377/08 v. 12/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. “h” Código Aduanero).

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles Administrativos de notificado la presente, los Cargos (L MAN) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas y/o tributos aplicables en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos), con más los intereses (Art. 924 CA) liquidados; intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado, se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 Código Aduanero).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ACOSTA, ALCIRA ESTER	D.N.I.	18690775	1046C/08	SA46-0919/00	7.973,52
AGUERO ROLON, ANIBAL	D.N.I.	92606227	1523B/08	SC46-0501/04	12.656,67
AGUERO ROLON, ANIBAL	D.N.I.	92606227	1041U/08	SC46-0521/05	2.515,29
AGUIRRE, JUSTO SERGIO	D.N.I.	34366238	1077G/08	SC46-0780/04	2.914,57
AMARILLA DOMINGUEZ, EDULFO	D.N.I.	92505350	1376G/08	SA46-0538/99	104.329,22
ANTUNEZ, RICARDO ARIEL	D.N.I.	23347876	1082C/08	SC46-1109/04	4.332,66
ARANDA, JUAN PABLO	D.N.I.	16538397	0621A/08	SA46-0595/03	1.494,22
ARANDA, MAURICIO ALBERTO	D.N.I.	30579723	1083D/08	SC46-0036/05	1.998,20
AZAME, HUMBERTO OMAR	D.N.I.	22314721	1088X/08	SA46-0866/03	17.808,02
BARRETO, ALCIDES	D.N.I.	33408218	1178X/08	SC46-0801/04	7.327,29
BARRETO, EGIDIO RUBEN	D.N.I.	26764789	1108B/08	SC46-0095/04	13.216,74
BARRETO, EGIDIO RUBEN	D.N.I.	26764789	1107A/08	SC46-0528/04	6.132,73
BARRETO, SERGIO RAMON	D.N.I.	22642859	0239F/08	SC46-0109/04	20.125,23
BARRETO, SERGIO RAMON	D.N.I.	22642859	0238E/08	SC46-0097/04	5.687,43
BENITEZ, OSCAR ALCIDES	D.N.I.	23563089	1123V/08	SC46-0786/04	3.711,06
BERGMANN, CLAUDIO OSVALDO	D.N.I.	24389272	1364D/08	SA46-0536/99	11.797,46
BURCHISKI, JULIO ALFONSO	D.N.I.	13897550	0273D/08	SA46-3028/98	142.514,64
CABALLERO, NORMA	D.N.I.	10848454	1161A/08	SC46-0698/05	1.505,46
CABRAL, JORGE RAMON	D.N.I.	18458814	1356E/08	SA46-0939/99	726,94
CABRAL, JORGE RAMON	D.N.I.	18458814	1353B/08	SA46-0939/99	9.174,47
CABRAL, CRISTINA ELIZABETH	D.N.I.	25201929	1165E/08	SA46-1033/01	2.230,65
CABRAL, CRISTINA ELIZABETH	D.N.I.	25201929	1164D/08	SC46-0656/03	448,91
CABRAL, CRISTINA ELIZABETH	D.N.I.	25201929	1163C/08	SC46-0735/03	239,17
CABRAL, CRISTINA ELIZABETH	D.N.I.	25201929	1162B/08	SC46-0489/04	41,66
CARDOZO, CARLOS RENE	D.N.I.	27208748	1168H/08	SC46-0779/03	1.441,72
CARDOZO, JUAN CARLOS	D.N.I.	17787361	1172C/08	SC46-0015/05	2.445,20
CORONIO, GUSTAVO ABEL	D.N.I.	16403550	1141V/08	SA46-1173/99	5.022,09
CORONIO, GUSTAVO ABEL	D.N.I.	16403550	1143A/08	SA46-1173/99	398,02
FERREIRA, MARIO EDUARDO	D.N.I.	25617725	0466H/08	SA46-0805/00	3.855,00
FLEITAS, OTILIO RICARDO	D.N.I.	12374539	0955K/08	SA46-0819/99	192.103,11
FLEITAS, OTILIO RICARDO	D.N.I.	12374539	0952H/08	SA46-0819/99	36.458,46
FLORES DE OLIVEIRA, ADALBERTO	D.N.I.	93067382	0976N/08	SC46-1030/02	3.332,08
FRANCO, JUANA	D.N.I.	92966183	0470C/08	SC46-0651/02	4.766,45
GOMEZ, LUIS	D.N.I.	10755070	1060V/08	SC46-0563/08	4.039,58
GONZALEZ SANABRIA, GABINO	D.N.I.	93669750	1093E/08	SC46-0595/05	8.098,35
GONZALEZ SANABRIA, GABINO	D.N.I.	93669750	1094F/08	SA46-0908/00	4.523,08
GONZALEZ, EDUARDO RAMON	D.N.I.	22950756	1064C/08	SA46-1262/99	16.044,52
GONZALEZ, FRANCISCO RAUL	D.N.I.	10821933	1105V/08	SA46-0309/94	114.277,51
GONZALEZ, FRANCISCO RAUL	D.N.I.	10821933	1104U/08	SC46-0431/94	162.793,00
GONZALEZ, HECTOR LUIS	D.N.I.	29356538	1489M/08	SC46-0649/05	13.565,83
GONZALEZ, JOSE LUIS	D.N.I.	24131192	1073C/08	SA46-0283/04	988,33
GONZALEZ, JOSE LUIS	D.N.I.	24131192	1070W/08	SC46-0120/04	5.356,31
GONZALEZ, JOSE LUIS	D.N.I.	24131192	1072B/08	SC46-0132/04	2.449,34
GONZALEZ, JOSE LUIS	D.N.I.	24131192	1071A/08	SC46-0131/04	1.837,01
GONZALEZ, JOSE LUIS	D.N.I.	24131192	1074D/08	SC46-0679/05	8.536,15
GONZALEZ, JOSE LUIS	D.N.I.	24131192	1066E/08	SC46-0596/02	3.920,21
GONZALEZ, JOSE LUIS	D.N.I.	24131192	1067F/08	SC46-0522/05	1.243,22
GONZALEZ, JOSE LUIS	D.N.I.	24131192	1069H/08	SC46-0947/04	3.390,96
GONZALEZ, JOSE LUIS	D.N.I.	24131192	1068G/08	SC46-0803/05	974,15
GONZALEZ, JOSE ROBERTO	D.N.I.	8001379	1076F/08	SC46-10050/96	8.225,77
GONZALEZ, JOSE ROBERTO	D.N.I.	8001379	1075E/08	SC46-10050/96	85.420,37
GONZALEZ, RAMON ALBERTO	D.N.I.	29325296	1103T/08	SC46-0047/04	3.540,90
GONZALEZ, ROQUE JAVIER	D.N.I.	23675483	0988Z/08	SA46-0109/01	1.750,08
GURMICKER, OTO	D.N.I.	92078606	1091C/08	SC46-0514/04	2.343,94
MOULS, RAUL JORGE	D.N.I.	12932473	0940E/08	SA46-0011/02	5.573,66
PERALTA, LUIS ALBERTO	D.N.I.	92121047	0765J/08	SC46-0894/02	4.066,54
RIOS, JOSE ALEJANDRO	D.N.I.	25088862	0904E/08	SC46-0980/02	1.749,30
RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	D.N.I.	14160209	1016W/08	SA46-0516/97	5.869,61
RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	D.N.I	14160209	0900A/08	SA46-0516/97	89.746,96
ROMERO PINTOS, VICTOR	D.N.I.	17915868	0871H/08	SA46-0371/00	4.240,70
RUIZ DIAZ, MARIA GLORIA	D.N.I.	18698344	0874K/08	SC46-0910/02	1.214,02
SAID MOHAMED SEDDIK SELIM, ALA	D.N.I.	93916855	0930D/08	SC46-0031/03	3.664,25
SANABRIA, CESAR RICARDO	D.N.I.	13390196	0973K/08	SA46-0819/99	36.458,46
SANABRIA, CESAR RICARDO	D.N.I.	13390196	0972J/08	SA46-0819/99	192.103,11
SANDOVAL, AURELIO ROBERTO	D.N.I.	11315385	0934H/08	SA46-1628/98	2.600,95
SCHELP TABACOS ARGENTINA S.A.	D.N.I.	70711515	0939M/08	SA46-0011/02	5.573,66
STEINBREMER, JORGE DANIEL	D.N.I.	23349380	0954J/08	SC46-0826/02	1.520,77
SUAREZ, NESTOR OSCAR	D.N.I.	20432010	0956L/08	SC46-0966/02	2.887,80
SULUJA, MATIAS JERONIMO	D.N.I.	25429490	0957M/08	SC46-0569/02	2.500,16
TALBOT, RODOLFO ALBERTO	D.N.I.	13933312	0950F/08	SC46-0033/03	2.246,90
TRIPIANA, CARINA ANDREA	D.N.I.	20467957	0958N/08	SC46-0850/02	3.705,39
VAZQUEZ, JORGE DANIEL	D.N.I.	28031978	0970H/08	SC46-0158/03	2.630,12
VEGA, IRINEO	D.N.I.	92716253	0471D/08	SC46-0651/02	4.766,45
VERA, SERGIO DANIEL	D.N.I.	21004785	0975M/08	SC46-1030/02	3.332,08
VILLALBA GONZALEZ, LUCIANA	D.N.I.	92935478	0989R/08	SC46-0911/02	2.386,47
VILLALBA, ELIODORO ALBERTO	D.N.I.	92334549	0983L/08	SC46-0157/02	6.260,78
YEZA ROLON, ELVA BEATRIZ	D.N.I.	93080032	0991K/08	SC46-0842/02	5.951,42

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 08/09/2008 Nº 9010/08 v. 08/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		05-AUG-08	08001MANI140454U	001TRAS/3C	BULTOS	102	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140455V	001TRAS/3C	BULTOS	53	SACA
		05-AUG-08	08001MANI140456W	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140457A	001TRAS/3C	BULTOS	75	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140458B	001TRAS/3C	BULTOS	111	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140459C	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140460R	001TRAS/3C	BULTOS	38	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140461S	001TRAS/3C	BULTOS	71	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140462T	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140463U	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140464V	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140465W	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140466A	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140467B	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140468C	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140469D	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140473V	001TRAS/3C	BULTOS	151	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140917B	001TRAS/3C	BULTOS	183	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI141453U	001TRAS/3C	BULTOS	62	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI141611Z	001TRAS/3C	BULTOS	66	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI142029U	001TRAS/3C	BULTOS	232	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		05-AUG-08	08001MANI140473V	001TRAS/3	BULTOS	242	ENVIOS POSTALES
		05-AUG-08	08001MANI140917B	001TRAS/3	BULTOS	162	ENVIOS POSTALES
		05-AUG-08	08001MANI140917B	001TRAS/4	BULTOS	87	ENVIOS POSTALES
		05-AUG-08	08001MANI141453U	001TRAS/3	BULTOS	125	ENVIOS POSTALES
		05-AUG-08	08001MANI141453U	001TRAS/4	BULTOS	53	ENVIOS POSTALES
		05-AUG-08	08001MANI141611Z	001TRAS/4	BULTOS	56	ENVIOS POSTALES
		05-AUG-08	08001MANI142029U	001TRAS/3	BULTOS	329	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI142727C	CHSHACSSES0811123	CAJA	87	Q.D.C. LADIES BELTS
DEFIBA PUERTO							
		05-AUG-08	08001MANI139950G	001CH 394/2008	PALETA	30	BANDEJAS PLASTICAS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFISA PUERTO							
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI142866G	CHHONPNT08064033	BULTOS	182	s.t.c.: kustom branded
GEFCO							
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI144467F	BEANWESE0806066	BULTOS	171	DOMESTIC APLIANCES
GEMEZ SA-PUERTO							
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI140713S	CHSHAEURFL08611365BNA	BULTOS	2	STC WELDING FACE SCREEN
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI140713S	CHSHAPIL/BUE-2834	BULTOS	9	STC W´S HARDSHELL PANTS
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI140713S	CHSHAPIL/BUE-2842	BULTOS	74	STC WOVEN MADE JACKET
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI141954D	CHSHASH200807092B	BULTOS	50	ANGLE GRINDER
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI141954D	CHSHASH200807092E	BULTOS	14	SPARE PARTS
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI142012M	CHNGOCNGBBUE3A7176	BULTOS	38	PNEUMATIC
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI142766F	CHHONFDXMSE0806059A	BULTOS	291	SLIDER
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI142139W	CHHONASBUE185007	BULTOS	160	LADIES SHOES UPPER: LEA
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI142139W	CHHONASBUE185008	BULTOS	66	PVC HAND BAG
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI142385C	CHSZEGLSL08062026	BULTOS	4	STAINLESS STEEL DOOR HA
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI144799N	CHSZEGZSES082061	BULTOS	12	STC SANITARY FITTINGS
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI144809F	CHSZESZSES0808979	BULTOS	55	STC POLYESTER WOVEN PAN
	MOL WISH 5514	05-AUG-08	08001MANI141947F	CHHONHKARBUE8G010	BULTOS	2	STC TEXTILES
	MOL WISH 5514	05-AUG-08	08001MANI141947F	CHHONPIL/BUE-2844	BULTOS	60	STC MEN´S FOOTWEAR
LO PRIMO II							
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI138542C	CHSKUCHUABUE3M0722	CAJA	287	DIAMMNOND CUTTING BLADE
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI139832F	CHNGOFYH08051037	CAJA	601	WALLETS
MARUBA SCA.							
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI139293G	SPVLCMSCURI277444	BULTOS	20	PAPEL
MEGATOM SA.							
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI139137D	CHSHAFDSHSE0807062	BULTOS	380	Q.D.C. ALUMINIUM DISPLA
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI139600V	BRSTSFBL/NHS/BUE/1441A	BULTOS	60	Q.D.C. SODIUM STARCH GL
	MOL WISH 5514	05-AUG-08	08001MANI138003R	JAKBHMOLU218044043	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
MERCOCARGA SA.							
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI140322Y	CHHONNV080006773	BULTOS	25	RAINBOW MINI CAMERA
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI139308D	CHSHAFDSHSE0805021A	BULTOS	653	shoes
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI139308D	CHSHAFDSHSE0805021B	BULTOS	344	shoes
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI139373F	KSPUSUFSABUE08018	CONTENEDOR	1	POLY, SPAN, JERSEY K NI
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI142900S	CHHONMHKGBNA0807027	BULTOS	39	s.t.c.: apparel, knitte
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI142900S	CHHONMHKGBNA0807029	BULTOS	14	s.t.c.: apparel, knitte
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI142900S	CHHONMHKGBNA0807030	BULTOS	5	s.t.c.: apparel and acc
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI142900S	CHHONMHKGBNA0807031	BULTOS	10	s.t.c.: apparel, girl's
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI142900S	CHHONMHKGBNA0807032	BULTOS	42	s.t.c.: apparel, knitte
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI142900S	CHHONMHKGBNA0807075	BULTOS	6	s.t.c.: apparel, knitte
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI143725B	CHHON11050807026-04N	BULTOS	45	BILLABONG BRANDED ACCES
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI140990C	BEANW78631707	CAJA	80	sports balls
MURCHISON							
	MOL WISH 5514	05-AUG-08	08001MANI139127C	CHHONSYDLHKPT1081821P	BULTOS	5	stc compressor
	MOL WISH 5514	05-AUG-08	08001MANI139127C	CHHONSZPBUE55558	BULTOS	8	stc magic sounds henry
	MOL WISH 5514	05-AUG-08	08001MANI142903V	CHHONLEXHKG8077230036	BULTOS	230	Concealed Hinges
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI139293G	BEANWMSCULR036108	CONTENEDOR	3	QDC NEW PNEUMATIC TYRES
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI142505T	SPVLCWXE08060126A	BULTOS	122	MOTORCYCLES
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI142505T	SPVLCWXE08060126B	BULTOS	162	MOTORCYCLES
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI145258E	BEANWSEAEX0806F010	BULTOS	44	QDC; 4 CLL MACHINERY
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI145258E	BEANWSEAEX0806F010A	BULTOS	1	QDC: 1 CLL MACHINERY
SIR HOME S.A.							
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI139114V	CHNGOFDNBSE0806368	BULTOS	400	q.d.c. Director Chair
TEFASA I							
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI142731U	BRSTSAX/AHD/F/BNS/26696	BULTOS	119	SYNTHETIC ORGANIC DYEST
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI142731U	BRSTSAX/AHD/F/BNS/26697	BULTOS	105	SYNTHETIC ORGANIC DYEST
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI141153R	CHSKUCSZL08070162	CAJA	423	STC RAYON AND EVENING B
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI139293G	ITGENMSCUGV373589	PALETA	12	STC: RADIATORS
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI139293G	SPVLCMSCUYN848364	BULTOS	269	STC PLASTIC TOYS
TEFASA II							
	MOL WISH 5514	05-AUG-08	08001MANI140408T	CHNGOACY8NBBUE32607	CAJA	1380	QDC: BAG
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI134722V	CHSHATAOBUE8271345W	CONTENEDOR	1	STC PLUSH TOYS.
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI135135U	CHNGOCLANNGBBUE080174	CONTENEDOR	1	QDC ACCESORY
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI138542C	CHSKUCHUABUE3X0735	CONTENEDOR	1	STC COBALT SULPHATE
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI140811R	CHSHASH200807090A	CONTENEDOR	1	CIRCULAR SAW
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI140811R	CHSHASH200807090B	CONTENEDOR	1	HAND TOOLS
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI140851V	CHSHASH200807094	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE SPARE PARTS
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI140970A	CHSHACTAOBUE3E0652	CONTENEDOR	1	MULTI SIDE THICKNESSER
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI141784E	CHNGOATCPOL80702	CONTENEDOR	1	KITCHENWARE
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI141929F	CHNGOATCJPHK80650	CONTENEDOR	2	QDC INJECTION MOLDING M
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI139293G	BEANWMSCUKR127800	CONTENEDOR	2	QDC SPORTS GOODS
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI139293G	BEANWMSCUNT452322	CONTENEDOR	1	QDC MISCELLANEOUS EDIBL
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI139293G	ITGENMSCUGV371781	CONTENEDOR	1	QDC FITTINGS
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI139293G	ITGENMSCUGV386847	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICALS NOT DANG
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI139293G	SPVLCMSCUQI722888	CONTENEDOR	1	QDC FORMIC ACID
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI140573W	ITGENEMCSA00872633	CONTENEDOR	1	HAIR PRODUCTS
TERMINAL 5							
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI139345E	IIOOVNVCVNBUE-80084	BULTOS	38	MENS, POLYESTER WOVE N
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI141143Z	IIOOVMEM23131140	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFFECTS
	MOL WISH 5514	05-AUG-08	08001MANI138003R	IIOOVMOLU463006392	CONTENEDOR	1	QDC CANNED PINEAPPLE.
	MOL WISH 5514	05-AUG-08	08001MANI138003R	IIOOVMOLU463006524	CONTENEDOR	1	QDC CANNED PINEAPPLE.
	MOL WISH 5514	05-AUG-08	08001MANI140394A	CHNGOACY8NBBUE32183	CONTENEDOR	1	QDC: 282 CAJAS,TRAVEL B
	MOL WISH 5514	05-AUG-08	08001MANI140418U	CHNGOACY8NBBUE32965	CONTENEDOR	1	QDC: 828 CAJAS, GENERAL
	MOL WISH 5514	05-AUG-08	08001MANI140431P	CHHONACY8YTBUE33220	CONTENEDOR	1	QDC: 180 Cjas. p.p.LUGG

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 08/09/2008 Nº 9027/08 v. 08/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		05-AUG-08	08001MANI140454U	001TRAS/3C	BULTOS	102	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140455V	001TRAS/3C	BULTOS	53	SACA
		05-AUG-08	08001MANI140456W	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140457A	001TRAS/3C	BULTOS	75	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140458B	001TRAS/3C	BULTOS	111	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140459C	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140460R	001TRAS/3C	BULTOS	38	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140461S	001TRAS/3C	BULTOS	71	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140462T	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140463U	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140464V	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140465W	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140466A	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140467B	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140468C	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140469D	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140473V	001TRAS/3C	BULTOS	151	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI140917B	001TRAS/3C	BULTOS	183	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI141453U	001TRAS/3C	BULTOS	62	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI141611Z	001TRAS/3C	BULTOS	66	SACAS
		05-AUG-08	08001MANI142029U	001TRAS/3C	BULTOS	232	sacas
		06-AUG-08	08001MANI141157V	001TRAS/3C	BULTOS	112	sacas
		06-AUG-08	08001MANI141392W	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		06-AUG-08	08001MANI141447A	001TRAS/3C	BULTOS	265	SACAS
		06-AUG-08	08001MANI142229W	001TRAS/3C	BULTOS	2	bultos
		06-AUG-08	08001MANI142688X	001TRAS/3C	BULTOS	103	SACAS
		06-AUG-08	08001MANI143236V	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		06-AUG-08	08001MANI143237W	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		06-AUG-08	08001MANI143238A	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		06-AUG-08	08001MANI143239B	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACSA
		06-AUG-08	08001MANI143240Z	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		06-AUG-08	08001MANI143241R	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		06-AUG-08	08001MANI143242S	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		06-AUG-08	08001MANI143243T	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		06-AUG-08	08001MANI143244U	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		06-AUG-08	08001MANI143246W	001TRAS/3C	BULTOS	43	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		05-AUG-08	08001MANI140473V	001TRAS/3	BULTOS	242	ENVIOS POSTALES
		05-AUG-08	08001MANI140917B	001TRAS/3	BULTOS	162	ENVIOS POSTALES
		05-AUG-08	08001MANI140917B	001TRAS/4	BULTOS	87	ENVIOS POSTALES
		05-AUG-08	08001MANI141453U	001TRAS/3	BULTOS	125	ENVIOS POSTALES
		05-AUG-08	08001MANI141453U	001TRAS/4	BULTOS	53	ENVIOS POSTALES
		05-AUG-08	08001MANI141611Z	001TRAS/4	BULTOS	56	ENVIOS POSTALES
		05-AUG-08	08001MANI142029U	001TRAS/3	BULTOS	329	ENVIOS POSTALES
		06-AUG-08	08001MANI141157V	001TRAS/3	BULTOS	250	ENVIOS POSTALES
		06-AUG-08	08001MANI141447A	001TRAS/3	BULTOS	228	ENVIOS POSTALES
		06-AUG-08	08001MANI142688X	001TRAS/3	BULTOS	138	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		06-AUG-08	08001MANI141226S	00151023185	BULTOS	1	oven tracker
DEFIBA PUERTO							
		05-AUG-08	08001MANI139950G	001CH 394/2008	PALETA	30	BANDEJAS PLASTICAS
DEFISA PUERTO							
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI142866G	CHHONPNT08064033	BULTOS	182	s.t.c.: kustom branded
	SANTA CATALIN	06-AUG-08	08001MANI138951G	SPAGS856773705	BULTOS	732	pants
GEFCO							
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI144467F	BEANWESE0806066	BULTOS	171	DOMESTIC APLIANCES
GEMEZ SA-PUERTO							
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI140713S	CHSHAEURFL08611365BNA	BULTOS	2	STC WELDING FACE SCREEN
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI140713S	CHSHAPIL/BUE-2834	BULTOS	9	STC W´S HARDSHELL PANTS
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI140713S	CHSHAPIL/BUE-2842	BULTOS	74	STC WOVEN MADE JACKET
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI141954D	CHSHASH200807092B	BULTOS	50	ANGLE GRINDER
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI141954D	CHSHASH200807092E	BULTOS	14	SPARE PARTS
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI142012M	CHNGOCNGBBUE3A7176	BULTOS	38	PNEUMATIC
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI142139W	CHHONASBUE185007	BULTOS	160	LADIES SHOES UPPER: LEA
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI142139W	CHHONASBUE185008	BULTOS	66	PVC HAND BAG
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI142385C	CHSZEGLSL08062026	BULTOS	4	STAINLESS STEEL DOOR HA
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI144799N	CHSZEGZSES082061	BULTOS	12	STC SANITARY FITTINGS
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI144809F	CHSZESZSES0808979	BULTOS	55	STC POLYESTER WOVEN PAN
	MOL WISH 5514	05-AUG-08	08001MANI141947F	CHHONHKARBUE8G010	BULTOS	2	STC TEXTILES
	MOL WISH 5514	05-AUG-08	08001MANI141947F	CHHONPIL/BUE-2844	BULTOS	60	STC MEN´S FOOTWEAR
LO PRIMO II							
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI138542C	CHSKUCHUABUE3M0722	CAJA	287	DIAMMNOND CUTTING BLADE
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI139832F	CHNGOFYH08051037	CAJA	601	WALLETS
MEGATOM SA.							
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI139600V	BRSTSFBL/NHS/BUE/1441A	BULTOS	60	Q.D.C. SODIUM STARCH GL
	MOL WISH 5514	05-AUG-08	08001MANI138003R	JAKBHMOLU218044043	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
MERCOCARGA SA.							
	BCZA. DIVINA	06-AUG-08	08001MANI144638F	UYMVD1430-0424-807.013	BULTOS	56	dry batteries and acces
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI140322Y	CHHONNV080006773	BULTOS	25	RAINBOW MINI CAMERA
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI139308D	CHSHAFDSHSE0805021A	BULTOS	653	shoes
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI139308D	CHSHAFDSHSE0805021B	BULTOS	344	shoes
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI139373F	KSPUSUFSABUE08018	CONTENEDOR	1	POLY, SPAN, JERSEY K NI
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI142900S	CHHONMHKGBNA0807027	BULTOS	39	s.t.c.: apparel, knitte
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI142900S	CHHONMHKGBNA0807029	BULTOS	14	s.t.c.: apparel, knitte
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI142900S	CHHONMHKGBNA0807030	BULTOS	5	s.t.c.: apparel and acc
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI142900S	CHHONMHKGBNA0807031	BULTOS	10	s.t.c.: apparel, girl's
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI142900S	CHHONMHKGBNA0807032	BULTOS	42	s.t.c.: apparel, knitte
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI142900S	CHHONMHKGBNA0807075	BULTOS	6	s.t.c.: apparel, knitte
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI143725B	CHHON11050807026-04N	BULTOS	45	BILLABONG BRANDED ACCES
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI140990C	BEANW78631707	CAJA	80	sports balls
MURCHISON							
	MOL WISH 5514	05-AUG-08	08001MANI139127C	CHHONSZPBUE55558	BULTOS	8	stc magic sounds henry
	MOL WISH 5514	05-AUG-08	08001MANI156960G	CHHON5860291385	BULTOS	5	a/c compressores
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI139293G	BEANWMSCULR036108	CONTENEDOR	3	QDC NEW PNEUMATIC TYRES
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI142505T	SPVLCWXE08060126A	BULTOS	122	MOTORCYCLES
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI142505T	SPVLCWXE08060126B	BULTOS	162	MOTORCYCLES
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI145258E	BEANWSEAEX0806F010	BULTOS	44	QDC; 4 CLL MACHINERY
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI145258E	BEANWSEAEX0806F010A	BULTOS	1	QDC: 1 CLL MACHINERY
PHILIPS ARGENTINA S							
		06-AUG-08	08001MANI141089C	00100712876	BULTOS	2	electrics
SIN DEPOSITO							
	INDUSTRIAL CH	06-AUG-08	08001MANI139972K	USHOUIDMC807334001	BULTOS	3	TRAILER, INCL COIL TUBI
SIR HOME S.A.							
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI139114V	CHNGOFDNBSE0806368	BULTOS	400	q.d.c. Director Chair
TEFASA I							
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI142731U	BRSTSAX/AHD/F/BNS/26696	BULTOS	119	SYNTHETIC ORGANIC DYEST
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI142731U	BRSTSAX/AHD/F/BNS/26697	BULTOS	105	SYNTHETIC ORGANIC DYEST
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI141153R	CHSKUCSZL08070162	CAJA	423	STC RAYON AND EVENING B
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI139293G	SPVLCMSCUYN848364	BULTOS	269	STC PLASTIC TOYS
TEFASA II							
	MOL WISH 5514	05-AUG-08	08001MANI140408T	CHNGOACY8NBBUE32607	CAJA	1380	QDC: BAG
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI134722V	CHSHATAOBUE8271345W	CONTENEDOR	1	STC PLUSH TOYS.
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI135135U	CHNGOCLANNGBBUE080174	CONTENEDOR	1	QDC ACCESORY
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI138542C	CHSKUCHUABUE3X0735	CONTENEDOR	1	STC COBALT SULPHATE
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI140811R	CHSHASH200807090A	CONTENEDOR	1	CIRCULAR SAW
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI140811R	CHSHASH200807090B	CONTENEDOR	1	HAND TOOLS
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI140851V	CHSHASH200807094	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE SPARE PARTS
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI140970A	CHSHACTAOBUE3E0652	CONTENEDOR	1	MULTI SIDE THICKNESSER
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI141784E	CHNGOATCPOL80702	CONTENEDOR	1	KITCHENWARE
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI141929F	CHNGOATCJPHK80650	CONTENEDOR	2	QDC INJECTION MOLDING M
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI139293G	BEANWMSCUKR127800	CONTENEDOR	2	QDC SPORTS GOODS
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI139293G	BEANWMSCUNT452322	CONTENEDOR	1	QDC MISCELLANEOUS EDIBL
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI139293G	ITGENMSCUGV371781	CONTENEDOR	1	QDC FITTINGS
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI139293G	SPVLCMSCUQI722888	CONTENEDOR	1	QDC FORMIC ACID
	MSC ULSAN	05-AUG-08	08001MANI140573W	ITGENEMCSA00872633	CONTENEDOR	1	HAIR PRODUCTS
TERMINAL 5							
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI139345E	IIOOVNVCVNBUE-80084	BULTOS	38	MENS, POLYESTER WOVE N
	MOL WISH	05-AUG-08	08001MANI141143Z	IIOOVMEM23131140	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFFECTS
	MOL WISH 5514	05-AUG-08	08001MANI138003R	IIOOVMOLU463006392	CONTENEDOR	1	QDC CANNED PINEAPPLE.
	MOL WISH 5514	05-AUG-08	08001MANI138003R	IIOOVMOLU463006524	CONTENEDOR	1	QDC CANNED PINEAPPLE.
	MOL WISH 5514	05-AUG-08	08001MANI140394A	CHNGOACY8NBBUE32183	CONTENEDOR	1	QDC: 282 CAJAS,TRAVEL B
	MOL WISH 5514	05-AUG-08	08001MANI140418U	CHNGOACY8NBBUE32965	CONTENEDOR	1	QDC: 828 CAJAS, GENERAL
	MOL WISH 5514	05-AUG-08	08001MANI140431P	CHHONACY8YTBUE33220	CONTENEDOR	1	QDC: 180 Cjas. p.p.LUGG
TERMINAL. 4							
	SANTA CATALIN	06-AUG-08	08001MANI138951G	GEBHV856699816	CONTENEDOR	1	Q.D.C. A-1000 KG NET OF
	SANTA CATALIN	06-AUG-08	08001MANI138951G	SPAGS559721195	CONTENEDOR	4	Q.D.C. GASEBOS

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenso Aires.

e. 08/09/2008 Nº 9028/08 v. 08/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Bs. As., 2/9/2008

El Ente Nacional Regulador del Gas cita y emplaza por tres (3) días al Señor José Guido Scoponi al retiro de la Orden de Compra Nº 63/2008, expedida en el marco de la Contratación Directa del ENARGAS Nº 19/2008, Expte. ENARGAS Nº 13168.

Lugar de retiro Suipacha 636, piso 3º, C.A.B.A., Gerencia de Administración y Sistemas, Area de Compras y Contrataciones.

Cdor. DARIO J. ECHAZU, Gerente de Administración y Sistemas, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 08/09/2008 Nº 9047/08 v. 08/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en

cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Fdo. Dr. Mariana Elena Assef - Jefe Div. Secretaria de Actuación Nº 1.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12034-606-2008	RIVERO CLAUDIO JORGE	970	2.417,60.	1.404,01.-

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5.

e. 08/09/2008 Nº 9101/08 v. 08/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20050665209	BOSQUE HUGO OMAR	0110337130033711206079	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20175282417	MACCHELLO JUAN JOSE	0110216320021600063260	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20200797524	SANCHEZ GUSTAVO JOSE	0110312820031200243878	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20219993693	ACOSTA MARCELO SANTIAGO	1910494255049459814732	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/07/2008
20265247009	ESPIL MARCELO ARIEL	0140319801666505022096	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20266311126	CORBELLINI FACUNDO LEANDRO	0110352430035291153101	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20268579118	DADONE PABLO MARTIN	0110269930026911199029	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20277693535	STOCKER SANTIAGO	0170099220000068293198	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20278970583	MARENGO JORGE ROQUE	0200434501000000061833	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008
23112158774	VAZQUEZ GRACIELA ESTHER	0200375511000000463230	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
23147927029	NAZARIO HUGO MARCOS	0200440611000000378444	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/07/2008
30710025971	AGRO NITRALCO FIDEICOMISO FINANCIERO	0070999020000062021982	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/07/2008
30710202121	JASPE S A EN FORMACION	0070176720000004169475	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20170089147	RUBIOLO OSCAR ALBERTO	0070274620000000942731	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4.	25/08/2008
30655583110	KRUGUER SA	1910001855000104398582	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.6	04/07/2008
30670120771	OKULIK Y KOBELAK SH DE OKULIK JUAN CARLOS Y KOBELAK JOSE GRE	0110177120017700037614	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	07/05/2008
30708526475	BIAGIO CEREALES S.A	0110599520000051781404	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	25/08/2008
30709092703	AIMOCER SRL	0720100020000050070686	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	28/08/2008
30709460419	PERINAGRO S.A.	2650400702040054607286	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)- An. VI B) 5.	29/08/2008
30709660906	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA FORESTAL GRANJERA "UNION" LIMI	2650426702042650173907	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)- An. VI B) 16., b)-An. VI B) 4.	28/08/2008

Con. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 08/09/2008 Nº 9118/08 v. 08/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c) d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20053807713	HASTRUP JUAN	0140439901620300070564	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/03/2008
20055177032	CARRIZO HUGO OMAR	0110218730021811172983	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/07/2008
20080492643	ZANNIER LUIS	2850100630094010974081	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	31/07/2008
20147110937	FACAL CARLOS MARIO	0140418403650101641005	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/07/2008
20180539736	GONZALEZ JORGE VENTURA	0140334101620505011148	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008
20206657430	CERFOGLIO SANTIAGO AUGUSTO	0140369301631000535099	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/07/2008
20231724614	BERGA OSCAR ENRIQUE	0170271420000000292294	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	13/08/2008
20270601503	SENSINI DIEGO ALBERTO	0110394430039432290401	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/07/2008
23163429659	BOCANERA HORACIO ALFREDO	0170091640000000615990	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/07/2008
30579727760	TRANSPORTES TASO SA	0110103020010300077127	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	01/07/2008
30695561519	ESNETEGUI S A	0150834302000000194956	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2008
30709125822	FALAPPA JUAN CARLOS Y FALAPPA DANIEL HUMBERTO (SOC. DE HECH	0140317401643500526433	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008
30709427527	SUDAMELGA SRL	0070020720000005403846	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	17/07/2008

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
27185846380	ESCUDERO PATRICIA ELENA	0720230020000000628040	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	14/07/2008
30710057946	ESPIAGRO S.R.L.	1500054100030033977714	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)- An. VI B) 12., b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	11/08/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 08/09/2008 Nº 9120/08 v. 08/09/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES DESPACHO

La unidad de Secretaria General de la Superintendencia de Administradoras de fondos y Jubilaciones y Pensiones (SAFJP) hace saber en cumplimiento de la Instrucción SAFJP Nº 17 /2000 que las sanciones citadas en las resoluciones incluidas en el anexo al presente aviso durante el periodo 01/07/2007 al 31/06/2008 han quedado firmes.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CARLOS A. PAZ, Gerente, Unidad Secretaria General.

e. 08/09/2008 Nº 9131/08 v. 08/09/2008

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 482/08 y en el marco del concurso Nº 74 destinado a cubrir la vacante en el Juzgado Federal de

Catamarca— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Víctor Manuel Mauricio MONTI HERRERA (LE 7.854.055), Juan Carlos REYNAGA (DNI 17.012.026), Pablo Daniel BERTUZZI (DNI 21.675.278) y Manuel Víctor MORENO (h) (DNI 16.058.812), la que se llevará a cabo el 11 de septiembre del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 08/09/2008 Nº 9297/08 v. 08/09/2008

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 483/08 y en el marco del concurso Nº 162 destinado a cubrir siete cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 7, 10, 12, 23, 84, 85 y 86 de la Capital— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Norma Susana NICOLARIS (DNI 10.965.432), Adriana Elena CALVIÑO (LC 6.035.269), Diego Adolfo IPARRAGUIRRE (DNI 11.357.513), María Celia GARCIA ZUBILLAGA (DNI 11.768.725), Hernán Horacio PAGES (DNI 20.406.084), María del Carmen BACIGALUPO de GIRARD (DNI 10.141.991), Mónica Cecilia FERNANDEZ (DNI 14.433.556), Gustavo Eduardo NOYA (DNI 12.548.184) y Félix Gustavo DE IGARZABAL (DNI 8.495.875) (DNI 22.432.000), la que se llevará a cabo el 11 de septiembre del corriente año, a las 9:15 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nacion.

e. 08/09/2008 Nº 9298/08 v. 08/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A

CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-09-2008

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.133,69
1/2 RES	566,85	
Cuartos	283,42	
a) Carne c/hueso $ por kg.	5,23	
b) Carne s/hueso $ por kg.	9,23	
PORCINA (2): (excepto lechones)		354,88
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,96	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,95	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) -Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados, S.A.G.P.Y. A.

e. 08/09/2008 Nº 9299/08 v. 08/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMNISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCIÓN DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1482			
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20076795178	BERGER FEDERICO SANTIAGO	21/04/2003	23/01/2004
20102305117	SCALABRONI OSCAR SEGUNDO	21/04/2003	23/01/2004
20180979655	DUTTO SERGIO FABIAN	21/04/2003	23/01/2004
20108509172	DOTTI, SERGIO LUIS	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. CARLOS ALBERTO SANCHEZ, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 08/09/2008 Nº 9421/08 v. 08/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.333 DEL 2 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 50334 "INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERIAS AÑO 2008".

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Se establece como fecha para acreditar competencia en los términos del inciso 6º del Artículo 9º de la Resolución Nº 26.385 los días 6 y 7 de octubre del corriente año a las 10 hs., en el domicilio ubicado en la calle Chacabuco 77, piso 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Establézcase como fecha límite, para aquellas personas que aún no han presentado la documentación solicitada en el Anexo I de la Resolución Nº 26.661, el día 24 de septiembre de 2008.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/09/2008 Nº 9036/08 v. 08/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.334 DEL 2 SEP 2008

EXPTE, Nº 51.000 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MINA OSCAR LUIS (MAT. Nº 876) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.000.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MINA, Oscar Luis (matrícula Nº 876), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CARACAS Nº 76 (C.P. 1.406) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/09/2008 Nº 9035/08 v. 08/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.335 DEL 2 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.061 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARCO, Paula

Anahi (MATRICULA Nº 62.510) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.061.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. MARCO, Paula Anahi (matrícula Nº 62.510), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ARISTOBULO DEL VALLE Nº 201 3º "B" (C. P. 1824) - LANUS - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/09/2008 Nº 9034/08 v. 08/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33336 DEL 2 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.065 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. SAEZ, Laura Estela (MATRICULA Nº 63.181) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.065.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. SAEZ, Laura Estela (matrícula Nº 63.181), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. PARANA Nº 1721 13º "A" (C. P. 1640) —MARTINEZ— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/09/2008 Nº 9033/08 v. 08/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.337 DEL 2 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.067 — PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. OLMI, Laura Lucia (MATRICULA Nº 63.548) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.067.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. OLMI, Laura Lucia (matrícula Nº 63.548), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SANTA FE Nº 5796 "PA" (C. P. 1605) - CARAPACHAY-BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/09/2008 Nº 9032/08 v. 08/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.338 DEL 2 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.068 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. LANCIOTTI, Mónica Patricia (MATRICULA Nº 63.571) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.068.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. LANCIOTTI, Mónica Patricia (matrícula Nº 63.571), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GÜEMES Nº 2281 3º "C" (C. P. 1650) – SAN MARTIN – BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/09/2008 Nº 9031/08 v. 08/09/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION 33.339 DEL 2 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.171 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MENEGAZZO, Paula Gabriela (MATRICULA Nº 52.673) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.171.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. MENEGAZZO, Paula Gabriela (matrícula Nº 52.673), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ENTRE RIOS Nº 641 1º "7" (C. P. 1080) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/09/2008 Nº 9030/08 v. 08/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 413/2008

ACTA Nº 1007

Expediente Nº 18.323/05

Bs. As., 27/8/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 11.534,64) correspondientes al mes de mayo de 2005, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO "I-a" a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a "CAMMESA" para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el ANEXO I-a a esta Resolución, absteniéndose de efectuar los débitos correspondientes sobre la liquidación de sus ventas de "TRANSNEA S.A." hasta tanto finalice el procedimiento de renegociación, oportunidad en que este Ente emitirá nuevas instrucciones. 3.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TRES CENTAVOS ($ 2.642,03) correspondientes al mes de mayo de 2005, por incumplimiento de sus Transportistas Independientes al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO "I-b" este Acto del cual forma parte integrante 4.- Instruir a "CAMMESA" para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO "I-b" de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A." por los incumplimientos de sus Transportistas Independientes. 5.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del Contrato de Concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de mayo de 2005 en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 245,49) de acuerdo al detalle que se efectúa en el ANEXO II a este acto del cual forma parte integrante. 6.- Instruir a "CAMMESA" para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 312/2001 para ser

acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSNEA S.A.”. 7.- Notifíquese a “TRANSNEA S.A.” y a “CAMMESA” lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (1) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.— EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal segundo.— MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.— LUIS BARLETTA, Vicepresidente.— MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30.

e. 08/09/2008 Nº 9045/08 v. 08/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 414/2008

ACTA Nº 1007

Expediente ENRE Nº 18.555/05

Bs. As., 27/8/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA” en la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 13.454) correspondientes al mes de junio de 2005, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO “I-a” a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a “CAMMESA” para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el ANEXO I-a a esta Resolución, absteniéndose de efectuar los débitos correspondientes sobre la liquidación de sus ventas de “TRANSNEA S.A.” hasta tanto finalice el procedimiento de renegociación, oportunidad en que este Ente emitirá nuevas instrucciones. 3.- Sancionar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA” en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCO CON UN CENTAVO ($ 2.305,01) correspondientes al mes de junio de 2005, por incumplimiento de sus Transportistas Independientes al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO “I-b” este Acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a “CAMMESA” para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO “I-b” de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSNEA S.A.” por los incumplimientos de sus Transportistas Independientes. 5.- Establecer, en los términos de b dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSNEA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de junio de 2005 en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 245,49) de acuerdo al detalle que se efectúa en el ANEXO II a este acto del cual forma parte integrante. 6.- Instruir a “CAMMESA” para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 312/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “TRANSNEA S.A.”. 7.- Notifíquese a “TRANSNEA S.A.” y a “CAMMESA” lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/09/2008 Nº 9044/08 v. 08/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 415/2008

ACTA Nº 1007

Expediente ENRE Nº 18.705/05

Bs. As., 27/8/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO” en la suma de PESOS QUINCE MIL CIENTO QUINCE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 15.115,71) correspondientes al mes de julio de 2005 por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO “I-a” a este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a “CAMMESA” para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el ANEXO “I-a” a esta Resolución, absteniéndose de efectuar los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de “TRANSNEA SA.” hasta tanto finalice el procedimiento de renegociación, oportunidad en que este Ente emitirá nuevas instrucciones. 3.- Sancionar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO” en la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.207,52) correspondientes al mes de julio de 2005, por incumplimiento incurridos de su Transportista Independiente del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO “I-b” este Acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a “CAMMESA” para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO “I-b” de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSNEA SA.” por los incumplimientos de sus Transportistas Independientes. 5.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSNEA SA.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de julio de 2005 en la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 12.308,98) de acuerdo al detalle que se efectúa en el ANEXO II a este acto del cual forma parte integrante G. Notifíquese a “TRANSNEA SA.” y a “CAMMESA” lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/09/2008 Nº 9042/08 v. 08/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 416/2008

ACTA Nº 1007

Expediente ENRE Nº 18882/05

Buenos Aires, 27 DE AGOSTO DE 2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO” en la suma de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 15.799,49) correspondientes al mes de agosto de 2005 por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO “I-a” a este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a “CAMMESA” para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el ANEXO “I-a” a esta Resolución, absteniéndose de efectuar los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de “TRANSNEA S.A.” hasta tanto finalice el procedimiento de renegociación, oportunidad en que este Ente emitirá nuevas instrucciones. 3.- Sancionar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO” en la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO CON DOCE CENTAVOS ($ 528,12) correspondientes al mes de agosto de 2005, por incumplimiento incurridos de su Transportista Independiente del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO “I-b” este Acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a “CAMMESA” para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO “I-b” de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSNEA S.A.” por los incumplimientos de sus Transportistas Independientes. 5.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSNEA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de agosto de 2005 en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 245,49) de acuerdo al detalle que se efectúa en el ANEXO II a este acto del cual forma parte integrante. 6.- Notifíquese a “TRANSNEA S.A.” y a “CAMMESA” lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - EDUARDO O. CAMAÑO - Vocal segundo - MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - LUIS BARLETTA - Vicepresidente - MARIO H. DE CASAS - presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/09/2008 Nº 9041/08 v. 08/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 417/2008

ACTA N° 1007

Expediente ENRE N° 18.139/05

Bs. As., 27/8/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “TRANSNOA S.A.” en la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO CON SESENTA Y UN

CENTAVOS ($ 8.128,61), correspondientes al mes de Abril de 2005, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transpone por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a "CAMMESA" para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el ANEXO I de esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del ACTA ACUERDO aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1245/2007. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el ACTA ACUERDO citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del ARTICULO 1 de la presente. 4.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 24 del ANEXO II-B del contrato de concesión de "TRANSNOA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE N° 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de Abril de 2005 en la suma de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 14.486,21) de acuerdo al detalle que se efectúa en el ANEXO II a este acto del cual forma parte integrante. 5.- Notifíquese a "CAMMESA" y "TRANSNOA SA.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/09/2008 Nº 9043/08 v. 08/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 418/2008

ACTA Nº 1007

Expediente ENRE Nº 18.553/05

Bs. As., 27/8/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 3.546,12), correspondientes al mes de junio de 2005, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a "CAMMESA" para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el ANEXO I de esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1245/2007. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del ARTICULO 1 de la presente. 4.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 24 del ANEXO II-B del contrato de concesión de "TRANSNOA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de junio de 2005 en la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 17.886,91) de acuerdo al detalle que se efectúa en el ANEXO II a este acto del cual forma parte integrante. 5.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "TRANSNOA SA.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/09/2008 Nº 9040/08 v. 08/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 419/2008

ACTA Nº 1007

Expediente ENRE Nº 18.707/05

Buenos Aires, 27 DE AGOSTO DE 2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: I.- Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 39.570,66), correspondientes al mes de julio de 2005, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO "I-a" a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a "CAMMESA" para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el ANEXO "I-a" de esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1245/2007. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del ARTICULO I de la presente. 4.- Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 3,71) correspondientes al mes de julio de 2005, por incumplimiento de sus Transportistas Independientes al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO "I-b" este Acto del cual forma parte integrante. 5.- Instruir a "CAMMESA" para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO "I-B" de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A." por los incumplimientos de sus Transportistas Independientes.6.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 24 del ANEXO II-B del contrato de concesión de "TRANSNOA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de Julio de 2005 en la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 17.886,91) de acuerdo al detalle que se efectúa en el ANEXO II a este acto del cual forma parte integrante. 7.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "TRANSNOA S.A.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida; (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - EDUARDO O. CAMAÑO - Vocal segundo - MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - LUIS BARLETTA - Vicepresidente - MARIO H. DE CASAS - presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 08/09/2008 Nº 9039/08 v. 08/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 420/2008

ACTA Nº 1007

Expediente ENRE Nº 19.937/06

Buenos Aires, 27 DE AGOSTO DE 2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 78.883,41) correspondientes a los meses de enero a junio de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/1992 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúan en los ANEXOS I a VII de este Acto del cual forman parte integrante. 2.- Instruir a "CAMMESA" para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP SA." 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDELAP S.A.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - EDUARDO O. CAMAÑO - Vocal segundo - MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - LUIS BARLETTA - Vicepresidente - MARIO H. DE CASAS - presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 08/09/2008 Nº 9038/08 v. 08/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 697/2008

Bs. As., 5/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0309851/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 507 de fecha 17 de julio de 2008 la SECRETARIA DE TRANSPORTE efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento, para la contratación del desarrollo, fabricación y provisión de QUINCE (15) Trenes Livianos nuevos del Tipo Tranvía, mantenimiento de los equipos ferroviarios, construcción de talleres y cocheras.

Que asimismo el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 507/08 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dispuso el día 10 de septiembre de 2008 a las 12:00, para la presentación de ofertas

correspondientes a los Sobres Nros. 1 y 2, y la apertura correspondiente al Sobre Nº 1; asimismo, estableció el día 9 de octubre de 2008 para la apertura de las ofertas correspondientes al Sobre Nº 2.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 507 de fecha 17 de julio de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 19 de septiembre de 2008 a las 12.00 horas.

La apertura correspondiente al Sobre Nº 1 se efectuará el mismo día a las 18.00 horas en el Salón Sur de la Casa de Gobierno, sita en Balcarce 50 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; asimismo, la apertura de las ofertas correspondientes al Sobre Nº 2 se efectuará el día 22 de octubre de 2008 a las 12 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 08/09/2008 Nº 9384/08 v. 08/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 721/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1631.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Alberto LAFUENTE (D.N.I. Nº 12.777.761), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento parar la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor LAFUENTE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 26790/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 206, Frecuencia 89.1 Mhz., señal distintiva "LRF773", para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor LAFUENTE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el art. 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Pablo Alberto LAFUENTE (D.N.I. Nº 12.777.761), una licencia para la instalación, funcionamiento y exploración de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 206, Frecuencia 89.1 MHz., identificada con la señal distintiva "LRF773", de la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe: la documentación técnica detallada en el Titulo V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 9.234-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto .aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (RERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 08/09/2008 Nº 9087/08 v. 08/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 722/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2085.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Raúl Angel VELIS MARIÑO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TOLHUIN, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TOLHUIN, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 13743/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 233, Frecuencia 94.5 Mhz. Categoría E, señal distintiva “LRF 753”, para la localidad de TOLHUIN, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Raúl Angel VELIS MARIÑO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Raúl Angel VELIS MARIÑO (D.N.I. Nº 24.688.935), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 233, frecuencia 94.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF 753”, de la localidad de TOLHUIN, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES ($ 6.533), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 08/09/2008 Nº 9088/08 v. 08/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 723/2008

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1547.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Silvana Lorena FAZZARI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión.”

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 26.790/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 262, Frecuencia 100.3 Mhz, Categoría E, señal distintiva “LRF 764”, para la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Silvana Lorena FAZZARI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 520 de 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Silvana Lorena FAZZARI (D.N.I. Nº 25.146.459), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora

por modulación de frecuencia que operará en el Canal 262, frecuencia 100.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF 764", de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE ($ 9.715), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 08/09/2008 Nº 9089/08 v. 08/09/2008

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 74/2008

Se transcribe a continuación parte del texto del Anexo I - (Mercadería con valor referencial para exportación), que fuera publicado con error de imprenta en la edición del 5 de septiembre de 2008:

	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg, no enlatadas	4,000	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del día 3/9/2008.

e. 08/09/2008 Nº 8943/08 v. 08/09/2008

AVISOS OFICIALES Anteriores



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA ENERGIA Y EL AGUA", Matrícula CHUB 1005, (Expediente Nº 1002/98, Resolución Nº 3215); "ASOCIACION MUTUAL RENÉ ÁNGEL SILVA", Matrícula CBA 263, (Expediente Nº 3950/2004, Resolución Nº 2478) "ASOCIACION MUTUAL SANTA RITA DE COLOMBRES", Matrícula TUC 213, (Expediente Nº 3610/2005, Resolución Nº 3745); "ASOCIACION MUTUAL LEONCIO CLUB PERSONAL CANAL 11.", Matrícula CF 808, (Expediente Nº 322/2008, Resolución Nº 1008); "ASOCIACION MUTUAL '1º DE MARZO'.", Matrícula ER 216, (Expediente 4955/04, Resolución Nº 850/2006) "MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL", Matrícula CAT 62, (Expediente Nº 140/2008, Resolución Nº 756/2008) "ASOCIACION MUTUAL EL BUHO CARRUSEL", Matrícula CAT 71, (Expediente Nº 138/2008, Resolución Nº 138/2008) "MUTUAL DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES DE TUCUMAN", Matrícula TUC 210, (Expediente Nº 6650/2004, Resolución Nº 2470/2006); "ASOCIACION MUTUAL UNION VECINAL", Matrícula CF 1769, (Expediente Nº 810/05, Resolución Nº 2939/2006); "MUTUAL ENTRE JOYEROS, RELOJEROS Y AFINES.", Matrícula SF 1137, (Expediente 4109/2005, Resolución Nº 3222); "MUTUAL ARBITROS ARGENTINOS DE JUDO", Matrícula SF 825, (Expediente 116/2005, Resolución Nº 2925/2006); "MUTUAL EL HOGAR", Matrícula NEU 39, (Expediente Nº 217/2006, Resolución Nº 4347/2006) "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN", Matrícula NEUQ 36, (Expediente Nº 6940/2004, Resolución Nº 3354/2006) "ASOCIACION MUTUAL 25 DE DICIEMBRE", Matrícula CBA 704, (Expediente Nº 5963/2004, Resolución Nº 871/2006); "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AUTOMOTOR SAN JUAN LIMITADA.", Matrícula SJ 30, (Expediente Nº 3762/2004, Resolución Nº 858/2006); "MONTEROS ASOCIACION MUTUAL" Matrícula Nº TUC 205, (Expediente Nº 7043/2004, Resolución Nº 3356/2006); "ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA ENTRE TRABAJADORES DE LA EDUCACION 'HABIA UNA VEZ'.", Matrícula SF 1351, (Expediente 2168/2004, Resolución Nº 365/2006) y "ASOCIACION MUTUAL 6 DE JULIO" Matrícula Nº SE 108, (Expediente Nº 5125/2004, Resolución Nº 1507/2006) designándose a la suscripta instructora sumariante en reemplazo del anteriormente designado.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de su publicación.

Asimismo, se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas en las correspondientes Resoluciones que instruyen el sumario que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el artículo precedentemente mencionado, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos.

Se notifica, además, que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal. (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo: Dra., ANA ALVAREZ UGARTE, Abogada Instructora Sumariante - INAES.

e. 05/09/2008 Nº 9123/08 v. 09/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERO DE ECONOMIA DE MENDOZA", Matrícula MZA 244, "ASOCIACION MUTUAL GARINENSE", Matrícula BA 2419, "CENTRO MUTUAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE SALTA", Matrícula SA 34, "ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION Y PROGRESO", Matrícula BA 1593, "ASOCIACION MUTUAL REDES ARGENTINAS", Matrícula TUC 281, "AYUDA MUTUA SAN ISIDRO", Matrícula BA 1299, que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Exptes Nº 3702/04, 189/08, 4012/04, 289/08, 4949/04 y 259/08) han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.Fdo.: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).Fdo: Dra. Abogada, MARGARITA BAUDINO GRANDA, Instructora Sumariante - INAES.

e. 05/09/2008 Nº 9124/08 v. 09/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEL EXPRESO MAIPU", Matrícula Nº CBA 216, Expediente Nº 5967/04, "ASOCIACION MUTUAL 3 DE DICIEMBRE", Matrícula Nº MZA 472, Expediente Nº 1979/04, "MUTUAL 28 DE ABRIL DE LOS AFILIADOS AL SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIO REVISTAS Y AFINES DE MERCEDES", Matrícula Nº BA 1705, Expediente Nº 295/06, "ASOCIACION MUTUAL BARRIO SANTA MARIA", Matrícula Nº BA 1444, Expediente Nº 233/06; "SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS", Matrícula Nº BA 537, Expediente Nº 95/06, "ASOCIACION MUTUAL OBRERA SOCIAL RURAL RIONEGRINA", Matrícula Nº RN 81, Expediente Nº 95/05, "ASOCIACION MUTUAL ILUSION", Matrícula Nº 1472, Expediente Nº 2626/04, "AMUTRAVI ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL VIDRIO", Matrícula Nº CBA 273, Expediente Nº 2021/04, "ASOCIACION MUTUAL SANTAFESINA DE VENDEDORES AMBULANTES", Matrícula Nº SF 820, Expediente Nº 282/03, "ASOCIACION MUTUAL OBREROS PIGUE", Matrícula Nº BA 2014, Expediente Nº 1065/05, "ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS DE LA NAUTICA Y EMBARCACIONES DE LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES", Matrícula Nº BA 1807, Expediente Nº 1166/05, "MUTUAL DE IMPRESIONES TIPOGRAFICAS DE ECONOMIA", Matrícula Nº BA 788, Expediente Nº 2464/06, "ASOCIACION MUTUAL KRONOS DE LA EDUCACION PARA LA SALUD DROGADICCION Y S.I.D.A.", Matrícula Nº CF 1542, Expediente Nº 7055/04, "ASOCIACION MUTUAL AMAS DE CASA PROFESIONALES ESTUDIANTES AMIGOS DE ARTE", Matrícula Nº SF 618, Expediente Nº 4474/04, "ASOCIACION MUTUAL LOS PEREGRINOS", Matrícula Nº BA 2286, Expediente Nº 6458/04, "ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL AL DISCAPACITADO", Matrícula Nº CF 1553, Expediente Nº 1967/04, "GRUPO CRUZ SOCIEDAD MUTUAL", Matrícula Nº BA 971, Expediente Nº 357/02, "MUTUAL DE ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES", Matrícula Nº CF 1320, Expediente Nº 1555/05, "ASOCIACION MUTUAL CRECER", Matrícula Nº BA 1473, Expediente Nº 2949/04, "ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOCIAL Y TRABAJO DE LOS CERAMISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA", Matrícula Nº CF 1864, Expediente Nº 1404/05, "ASOCIACION MUTUAL SECURITAS", Matrícula BA 909, Expediente Nº 3109/05, "ASOCIACION MUTUAL DE LA INDUSTRIA PANADERIL Y AFINES (A.M.I.P.A), Matrícula Nº BA 2341, Expediente Nº 1248/05, designándose a la suscripta Instructora Sumariante en reemplazo del anteriormente designado.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F ap. 1 y 2 Ley 19.549, t.o. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. B de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.).— Fdo.: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 05/09/2008 Nº 9126/08 v. 09/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL ATIVE DEL TUYU", Matrícula BA 2225, (Expediente Nº 203/2008, Resolución Nº 344/2008); "MUTUAL DE LOS AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE MENDOZA", Matrícula MZA 151, (Expediente Nº 4447/2004, Resolución Nº 1940/2006); "ASOCIACION MUTUAL VI-PAN", Matrícula CBA 412, (Expediente Nº 511/2004, Resolución Nº 3758/2005); "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE FURLOTTI", Matrícula MZA 113, (Expediente Nº 4439/2004, Resolución Nº 920/2006); "ASOCIACION MUTUAL PARA ACTIVIDADES RURALES Y AFINES", Matrícula MZA 401, (Expediente 3615, Resolución Nº 4015/2006) "ASOCIACION MUTUAL EL LADRILLO", Matrícula MZA 247, (Expediente Nº 4141/2004, Resolución Nº 1174/2006) "ASOCIACION MUTUAL TAXI FLET Y AFINES DE CUYO (AMUTEAC)", Matrícula MZA 304, (Expediente Nº 1968/2004, Resolución Nº 3876/2005); "CAJA MUTUAL VITIVINICOLA SANTA ANA.", Matrícula MZA 1014, (Expediente Nº 3356/2005, Resolución Nº 3216/2006); "ASOCIACION MUTUAL DE OBERÁ", Matrícula MIS 9, (Expediente 505/2004, Resolución Nº 2424/2005) Y "COOPERATIVA DE TRABAJO LOS DE SIEMPRE VILLA CRESPO LIMITADA" Matrícula CF 24079, (Expediente Nº 3392/2003, Resolución), que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. ANA ÁLVAREZ UGARTE.

Asimismo, hágase saber que por sendas Providencias de la Secretaría de Contralor la suscripta ha sido designada instructora sumariante. — FDO.: Dra. ANA ÁLVAREZ UGARTE, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 05/09/2008 Nº 9127/08 v. 09/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 242/08, 232/08, 244/08, 4289/05, 87/08, 249/08, 106/08, 182/08 y 231/08 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, Expte Nº 318/05, matrícula Nº CBA 316; -ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA VELOZ DEL NORTE SRL, Expte. Nº 5278/04, matrícula Nº Salta 39; -MUTUAL DEL PERSONAL DE LA CORPORACION AGRO ECONOMICA VITIVINICOLA INDUSTRIAL Y COMERCIAL CAVIC, Expte. Nº 3351/05, matrícula Nº SJ 1018; -ASOCIACION MUTUAL SERVICIO ORGANIZACION Y LIBERTAD Expte. Nº 4289/05, matrícula Nº NEU 98; -ASOCIACION MUTUAL DE AHORRO Y SEGURO TUCUMAN, Expte. Nº 219/08 matrícula Nº TUC 355; -COOPERATIVA DE TRABAJO FRUIT DU VALLE LTDA Expte. Nº 2692/06 matrícula Nº 21.056; -COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PERMISIONARIOS DE LA FERIA MODELO Nº 74 "11 de septiembre" LIMITADA, Expte Nº 6148/04 matrícula Nº 12.080; ASOCIACION MUTUAL ATUEL NORTE, Expte Nº 5041/04 matrícula Nº MZA 69; -COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO ARGENTINO LIMITADA Expte Nº 1607/07 matrícula Nº 15.387; y ASOCIACION MUTUAL DE LAS TELECOMUNICACIONES POSTAL Y RADIODIFUSION "RODOLFO MARCELINO TERRAZA" Expte. Nº 394/04 matrícula Nº CHU 35; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art.60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).Fdo: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 05/09/2008 Nº 9128/08 v. 09/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: - ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BANCO DE CREDITO COMERCIAL matrícula Nº SF 583 Expte. Nº 3916/06 (Resolución Nº 222/07); - ASOCIACION MUTUAL 12 DE ABRIL matrícula Nº BA 1545 Expte. Nº 168/07 (Resolución Nº 393/07); -ASOCIACION MUTUAL SAN MARTIN DE LOS ANDES matrícula Nº NEU 50 Expte. Nº 4286/05 (Resolución Nº 3347/06); - ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE SUCURSAL NUMERO DOCE DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DISTRITO PRIMERO ROSARIO matrícula Nº SF 1150 Expte Nº 4290/05 (Resolución Nº 3491/06); - MUTUAL DE EX EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES DEL ESTADO M.I.N.O.S.E matrícula Nº SF 1399 Expte. Nº 3608/05 (Resolución Nº 3797/06); MUTUAL DEL PERSONAL DE BORGWARD matrícula Nº BA 655 Expte. Nº 2453/06 (Resolución Nº 4341/06); -ASOCIACION MUTUAL EL AMANECER matrícula Nº CF 842 Expte Nº 2925/04 (Resolución Nº 570/06); - ASOCIACION MUTUAL 8 DE DICIEMBRE DE 1957 matrícula Nº TUC 361 Expte. Nº 215/06 (Resolución Nº 3741/06) y - ASOCIACION MUTUAL FAMILIA TANDIL BUENOS AIRES matrícula Nº BA 2253 Expte. Nº 4194/03 (Resolución Nº 1074/04); - ASOCIACION MUTUAL RIO PARANA matrícula Nº CTES 68 Expte. Nº 4530/05 (Resolución Nº 4079/06); - ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS LEGISLATIVOS A.M.E.L, matrícula Nº LR 56 Expte. Nº 88/05 (Resolución Nº 2942/06); - ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA matrícula CBA 423 Expte. Nº 3811/05 (Resolución Nº 4818/06); - MUTUAL PERSONAL RESERO S.A.I.A.C. Y F SAN JUAN matrícula SJ 73 Expte Nº 102/05 (Resolución Nº 2479/06); -ASOCIACION MUTUAL ENCARGADOS DE LIMPIEZA Y OFICIALES INSCRIPTOS DE CEMENTERIOS DE AVELLANEDA Y LANUS matrícula BA 2002 Expte. Nº 143/07 (Resolución Nº 382/07); -MUTUAL CALIDAD DE VIDA matrícula SL 59 Expte. Nº 5356/05 (Resolución Nº 3730/06); -ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS "6 DE DICIEMBRE" matrícula Nº JUJUY 69 Expte. Nº 298/2008 (Resolución Nº 744/08); -ASOCIACION MUTUAL PERSONAL CANTERAS CERRO NEGRO matrícula BA 992 Expte. Nº 2461/06 (Resolución Nº 4377/06); -ASOCIACION MUTUAL PATRIA NUEVA matrícula Nº BA 1665 Expte. Nº 2716/00 (Resolución Nº 4077/06); -ASOCIACION MUTUAL DE ESTATALES matrícula Nº CBA 586 Expte. Nº 1876/03 (Resolución Nº 183/03); -ASOCIACION MUTUAL 12 DE OCTUBRE matrícula Nº CBA 644 Expte. Nº 6455/04 (Resolución Nº 2828/06); -ASOCIACION MUTUAL SANTACRUCEÑA DE LOS SERVICIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL DE LOS AGENTES DE VIALIDAD PROVINCIAL matrícula Nº SC 47 Expte Nº 5431/05 (Resolución Nº 3406/06); - ASOCIACION MUTUAL 6 DE ENERO TRABAJADORES Y OBREROS DE REMISES Y SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON matrícula Nº BA 2073 Expte. Nº 266/07 (Resolución Nº 438/07); -ASOCIACION MUTUAL AUDITIVA matrícula Nº CF 967 Expte. Nº 7067/04 (Resol. 2657/06); -MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES MUTRASERV NUESTRA SEÑORA DE ITATI matrícula Nº TUC 359 Expte. Nº 271/08 (Resolución Nº 784/08) y ASOCIACION MUTUAL OBREROS DEL TABACO DE MISIONES matrícula Nº MIS 60 Expte. Nº 302/08 (Resolución Nº 717/08); designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 05/09/2008 Nº 9129/08 v. 09/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las siguientes Mutuales: "MUTUAL DE PESCADORES SANTA LUCIA", Matrícula Nº BA 1648, Expte. Nº 1866/03; "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DEL SEGURO (AMPIPAS)", Matrícula NEUQ 74, Expte. Nº 2244/04; "ASOCIACON MUTUAL DE PRODUCTORES, OPERADORES Y CONSIGNATARIOS DE LOS MERCADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA AMUPROC", Matrícula CF 1539, Expte. Nº 2614/04; "ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION AUSTRAL DE LA CIUDAD DE RIO GALLEGOS PROVINCIA DE SANTA CRUZ", Matrícula SC 25, Expte. Nº 2746/04; ASOCIACION COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE BENJAMIN LARROUDE", Matrícula LP 19, Expte. Nº 5491/04; que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo.: Dra. Abogada, MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante - INAES.

e. 05/09/2008 Nº 9121/08 v. 09/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

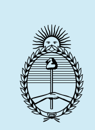
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL DON BENITO QUINQUELA MARTÍN", Matrícula Nº CF 1642; "MUTUAL CENTRAL DEL TRANSPORTE", Matrícula Nº CF 934; "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE LA OBRA SOCIAL DE COMERCIO", Matrícula Nº CF 929; "MUTUAL SOLIDARIA DE LA COSTA", Matrícula Nº BA 2394; "ASOCIACION MUTUAL POLICIAL DE ACTIVOS, JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS", Matrícula Nº SE 167; "ASOCIACION MUTUAL JUAN D. PERON", Matrícula Nº LP 57; "ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA DEL PERSONAL Y DIRECTIVOS DE TIENDAS TAURO SRL", Matrícula Nº CF 1676; "ASOCIACION MUTUAL DE INFORMATICA Y USUARIOS FINALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA", Matrícula Nº CF 2305; "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA", Matrícula Nº CAT 49; "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PATAGONIA LIMITADA", Matrícula Nº 12.418; "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS CIVILES Y COMERCIALES", Matrícula Nº FSA 60, que en los expedientes por los que tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Exptes. Nº 4473/04, Nº 1965/04, Nº 1368/04, Nº 222/08, Nº 295/08, Nº 3985/04, Nº 4134/04, Nº 815/04, Nº 5128/04, Nº 5267/07, Nº 4961/04) han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO... DISPONGO: ARTICULO 1º: Désele por decaído, a la entidad sumariada el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley 19.549. ARTICULO 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO 3º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). ARTICULO 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — FDO: Dra. MARIA LARRABURU, Instructora Sumariante."

MARIA LARRABURU, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 05/09/2008 Nº 9122/08 v. 09/09/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 70/2008

Registro Nº 530/2008

Bs. As., 25/6/2008

VISTO el Expediente N° 1.224.271/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acta suscripta por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.), la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO por la parte gremial y el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN por la empleadora obrante a fojas 153/158, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en audiencia de fecha 20 de mayo de 2008, cuya acta luce agregada a fojas 153/158, la representación empleadora ha propuesto como pauta salarial, incrementar los salarios de los trabajadores del hospital en un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del mes junio de 2008 y del NUEVE Y MEDIO (9,5 %) a partir de agosto del presente año 2008.

Que las partes gremiales han adoptado distintas posturas. Así la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) ha aceptado la propuesta de incremento salarial efectuada por la representación patronal solicitando la homologación, como así también la receptividad que se ha tenido respecto de que la misma se haga efectiva en forma retroactiva a los haberes del mes de marzo de 2008.

Que por su parte, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.) deja expresa constancia que acepta la mejora salarial solicitando la inmediata homologación del incremento, haciendo la salvedad que se solicita el pago retroactivo al mes de marzo de 2008.

Que por otro lado, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), manifiesta que considera totalmente insuficiente el incremento salarial.

Que teniendo en cuenta las consideraciones vertidas por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.), el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.) y el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN, la homologación requerida resulta procedente, con fundamento en el Artículo 5 de la Ley N° 23.546 y concordantes de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), que al respecto reza "... Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados. Cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes.".

Que en razón de haber prestado conformidad con el incremento propuesto el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.) y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) por la parte gremial, se encuentra alcanzado el presupuesto requerido por la norma citada en el párrafo precedente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se estima pertinente que las partes adjunten las nuevas escalas salariales vigentes a fin que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la entidad empleadora signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que el acuerdo alcanzado no posee contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acta suscripta por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.), la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO por la parte gremial y el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN por la empleadora obrante a fojas 153/158 del Expediente N° 1.224.271/07, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acta obrante a fojas 153/158 del Expediente N° 1.224.271/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, intímase a las partes signatarias para que adjunten las nuevas escalas salariales vigentes a fin que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.224.271/07

Buenos Aires, 27 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 70/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 153/158 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 530/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.224.271/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de 2008, siendo las 14.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante la Sra. SUBDIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Dra. Silvia SQUIRE DE PUIG MORENO, asistida por la Jefe del Dto. de Relaciones Laborales N° 1, Dra. Mercedes M. GADEA, en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) los Sres. Gustavo LERER, Clara Esther CABRAL y CONDORI PELAEZ Flavio, por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (SUTECBA) Aníbal TORRETTA, Walter OTERO, y por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) Andrés Esteban RODRIGUEZ, Mario VAZQUEZ, Fernando BARRIOS y Horacio CAIRONE, con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo Jesús FANEGO y por la otra parte en representación del HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROF Dr. J.P. GARRAHAN" Dr. Adrián Antonio Francisco ANDREATTA, Cdor. Jorge Rafael LOPEZ CEPERO y Dra. Patricia ELMEAUDY, todos en sus caracteres de miembros de la Comisión Negociadora oportunamente dictada por esta Autoridad.

Declarado abierto el acto por la Sra. Subdirectora en la Presidencia de la referida Comisión, toma la palabra la representación empleadora y manifiesta:

Que venimos en este acto a presentar la propuesta de pauta salarial para el presente año 2008 en los siguientes términos y de acuerdo con los parámetros fijados por ambas jurisdicciones financiadoras: Incrementar los salarios de los trabajadores del Hospital en un 10% a partir del mes de junio y un 9,5% a partir de agosto de 2008.

En este acto, ante la petición de los sectores sindicales de SUTECBA y UPCN respecto de reconocer el incremento salarial con retroactividad a partir de marzo de 2008, la representación empleadora reformula su propuesta a saber:

Incrementar los salarios de los trabajadores del Hospital en un 10% (diez por ciento) a partir de marzo de 2008, con más un 9,5% (nueve y medio por ciento) a partir de agosto de 2008, incluyendo las sumas otorgadas por Resolución 425 y 817, ambas de 2005. Asimismo en este acto se hace saber que las asignaciones familiares de cónyuge, hijo e hijo discapacitado han sido incrementadas desde el mes de marzo de 2008 de acuerdo a los valores que por los mismos conceptos abona el Gobierno de la Ciudad, y que serán reajustados a partir del enero de 2009, conforme los mismos parámetros señalados. La corrección del valor de las horas módulos a partir del mes de abril de 2008 rige según lo dispuesto por la Resolución del Consejo de Administración 213/08. A su vez, se incrementará el adicional por especialidad para los médicos del 5% al 10% a partir del 1 de mayo de 2008. Implementación de una nueva carrera hospitalaria a partir del 1 de enero de 2009. Solicitan que obtenidos los consensos de rigor, se homologue el acuerdo al que se arribe.

La representación de ATE manifiesta: Que consideramos totalmente insuficiente el incremento salarial ofrecido por el hospital, debido a que la inflación anual (la real, no la del INDEC oficial) estimada ya supera el 30%. Este incremento reproduce el techo salarial impuesto por el gobierno acordado con las centrales sindicales. Solicitamos lo que fue votado por unanimidad en la asamblea del 14/5/08: $ 3500 de básico, que es lo que marca la canasta familiar, para la categoría inicial y proporcional para el resto de las cat., ajustable mensualmente según inflación (cláusula gatillo), $ 500 mensuales para todos los trabajadores otorgados de los recursos propios del hospital, que harían un monto de $ 15 millones hasta Diciembre/08, teniendo el hospital $ 67 millones, sin asignación presupuestaria, consistiendo en un beneficio para todos los trabajadores, sin afectar las reservas del hospital, quedando $ 52 millones restantes. No a la privatización de mantenimiento ni de ningún sector del hospital, eliminación de las empresas tercerizadas (limpieza, cocina, seguridad) y pase a la planta del hospital de sus trabajadores. Denunciamos al hospital por no hacer cumplir una medida cautelar que obliga a la empresa de limpieza Floor Clean, a restituir en su puesto de trabajo a Nicolasa Miranda, ya que es solidariamente responsable. Otorgamiento de la cat. 14 para los técnicos y ascenso de 2 cat. para las categorías bajas. Reconocimiento y pago de la cat. 18 para todos los licenciados en enfermería, incluidos los que fueron discriminados por padecer enfermedades. 6 hs. de trabajo sin reducción salarial e insalubridad. 82% móvil de jubilación. No al cierre de los hospitales neurosiquiátricos. También denunciamos al hospital por fraude laboral por pagar las horas extras (pasando la jornada habitual) por debajo del valor de la hora normal, cuando la ley estipula que se paguen al 50 y 100%. Independientemente de nuestro pliego votado en asamblea, exigimos que el retroactivo a Marzo se pague como corresponde con el mes de mayo, ya que como describimos anteriormente, el hospital dispone de fondos propios como para afrontar estos pagos, que serán repuestos cuando se depositen los créditos jurisdiccionales comprometidos hoy por las autoridades políticas del hospital con el acuerdo de las jurisdicciones.

La representación de SUTECBA manifiesta: 1- Que habiendo tomado conocimiento de la propuesta de aumento salarial del 19,5% pagaderos en 2 cuotas la primera del 10% en junio y la segunda del 9,5% a partir de agosto, aceptamos esta mejora salarial haciendo la salvedad que se solicita el pago retroactivo a partir del 1 de marzo tomando como pauta el logro obtenido por SUTECBA en la Ciudad de Buenos Aires, solicitando además la inmediata homologación de dicho aumento. 2- Se solicita el incremento de las asignaciones familiares del siguiente modo: cónyuge de pesos 15 a pesos 30 a partir del 1 de marzo y de pesos 30 a pesos 60 desde el 1ro de enero de 2009, hijo de pesos treinta a pesos 60 a partir del primero de marzo y de pesos 60 a pesos 100 desde el primero de enero de 2009. Igual proporción para hijos con capacidades diferentes. 3- Cumplimiento de lo acordado con el consejo de administración sobre el cambio de categoría de los camilleros, de la categoría 4 a la categoría 6. 4– Implementar de manera urgente como se solicitó en actas anteriores la nueva carrera hospitalaria, retroactiva a la aplicación de la carrera de enfermería.

Recategorización de todas las áreas (técnicos, ayudantes de servicios administrativos, operarios, mucamas, secretarios, mantenimiento). 5- Solicitamos la creación del concepto de insalubridad (teniendo en cuenta que en la Ciudad de Buenos Aires el SUTECBA obtuvo un incremento de la misma que la llevó a 100 pesos). 6- Incremento del índice porcentual de la antigüedad. 7- Reiteramos la solicitud de la incorporación de las sumas remunerativas al básico, como así también el reparto igualitario de los recursos genuinos.

8- Es una constante para el SUTECBA, la preocupación por el destino de los trabajadores pasivos, quienes luego de dejar una vida entera en función del Estado y los ciudadanos quedan en condiciones que muchas veces no alcanzan a la cobertura mínima de las necesidades básicas. Es por ello que solicitamos como organización que se comience a estudiar la asignación presupuestaria para que cada trabajador en condiciones de jubilarse perciba una suma aproximada a veinte sueldos, pagaderos en cuotas, que complementen la jubilación hasta agotar dicha suma. Asimismo solicita se fije nueva audiencia a la brevedad.

La representación de UPCN manifiesta: Que aceptamos la propuesta de incremento salarial efectuada por la representación patronal, como así también la receptividad que se ha tenido respecto de que la misma se haga efectiva en forma retroactiva a los haberes del mes de marzo de 2008, solicitando a la autoridad de aplicación proceda a su inmediata homologación, y se arbitren los medios tendientes a que se haga efectivo el pago a la mayor brevedad.

Asimismo aceptamos el incremento de las asignaciones familiares con anterioridad por la patronal.

En relación a la invitación formulada respecto de la discusión de la Carera Hospitalaria, la UPCN solicita que en forma inmediata se convoque a los actores sociales involucrados a fin de comenzar su análisis. Este pedido está sostenido en la exigencia de que se implemente dicha carrera a partir del 1ro. de diciembre de 2008, tal como fuera acordado por nuestra organización en el marco de la discusión paritaria con el Estado Nacional para los trabajadores alcanzados por el SINAPA, de modo tal que los trabajadores de nuestro Hospital no encuentren disminuidos sus derechos frente a similares dependientes del Estado Nacional. Es un clamor de todos los trabajadores de nuestro Hospital contar con una carrera hospitalaria que responda a la especialización de las actividades que se brindan en un marco de excelencia.

Habiendo transcurrido aproximadamente dos años desde la implementación de la Carrera de Enfermería, nuestra organización considera imprescindible la conformación de una Comisión de seguimiento de la misma, habida cuenta de los errores interpretativos de la representación patronal en perjuicio de los trabajadores. Hemos detectado numerosos casos de trabajadores alcanzados por esa carrera que se encuentran mal encasillados, lo que amerita la revisión con la urgencia del caso y un ámbito específico de discusión paritaria.

En reiteradas oportunidades nuestra organización solicitó la asignación de recursos para conformar el FONDO DE CAPACITACION PERMANENTE, ya que es necesaria la capacitación permanente de los trabajadores de nuestro Hospital, siendo un derecho de los mismos y una obligación de la patronal de formar a sus cuadros en un marco de excelencia profesional.

Hemos visto y comprobado las cuantiosas deficiencias en materia de seguridad y condiciones de medio ambiente laboral. No escapará a la representación patronal que es un deber a su cargo velar por la seguridad y salubridad de los trabajadores, quienes no pueden quedar ausentes de los planes de mejora de dichas condiciones, por ello solicitamos la urgente conformación de una COMISION DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CYMAT), en consonancia con la actitud del Estado Nacional empleador.

En reiteradas oportunidades, tanto en esta sede cuanto en negociaciones directas llevadas a cabo en los últimos años con la representación patronal del Hospital, se solicitó la conformación de una COMISION PERMANENTE DE RELACIONES DEL TRABAJO, tendiente a establecer un ámbito de diálogo y discusión de un convenio colectivo de trabajo, conforme los derechos de negociación asumidos por nuestro país al reconocer los Convenios OIT 151 y 154 y lo dispuesto por nuestra Constitución Nacional en su artículo 75 inc. 22, a fin de reemplazar el anacrónico régimen instituido antes de la plena vigencia de los derechos de negociación colectiva.

En forma previa a la discusión de una carrera hospitalaria, consideramos imprescindible, por aplicación de principios de primacía de la realidad, de igualdad y justicia social, analizar debidamente los errores de encasillamiento de algunos trabajadores para lo cual deberá implementarse un nuevo listado de blanqueo de funciones.

Reiteramos que se deberá incorporar al salario las sumas remunerativas dispuestas por resoluciones 425 y 817 del PEN ya que resulta inadmisible el desdoblamiento salarial que se advierte en nuestros recibos de haberes.

Por último, atento el incremento salarial pactado, se deberá analizar el impacto sobre el valor de las llamadas “horas módulo” y, de ser necesario, proceder a su reajuste.

En este estado la representación empleadora toma conocimiento de lo solicitado por las representaciones sindicales y procederá al oportuno análisis de ello, atento las solicitudes de UPCN y SUTECBA se fijará para la próxima semana una reunión con el Consejo de Administración a los fines de abordar los temas planteados. Asimismo rechazamos las imputaciones realizadas por la ATE con relación a supuestos de fraude laboral y discriminación de cualquier índole.

Cedida la palabra a la representación de ATE manifiesta: que solicita a la Autoridad de Aplicación su presencia en el hospital para constatar las denuncias efectuadas.

Oído lo cual se da por finalizado el acto siendo las 18 y 30 horas, leída que fue la presente, firma al pie los comparecientes, en prueba de conformidad ante mí, CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 71/2008

Registro Nº 550/2008

Bs. As., 27/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.190.470/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (to. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 174/176 del Expediente Nº 1.190.470/06 obra el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROMED JUNIN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 573/03 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES:
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROMED JUNIN SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 174/176 del Expediente Nº 1.190.470/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 174/176 del Expediente Nº 1.190.470/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 573/03 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.190.470/06

Buenos Aires, 2 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 71/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 174/176 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 550/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FERROMED JUNIN S.A.	ANEXO I
PLANILLA DE SALARIOS	
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	BASICO A PARTIR DEL 01-04-2008
Supervisor Administrativo	$ 1.847,47
Auxiliar Administrativo A	$ 1.484,60
Auxiliar Administrativo B	$ 1.188,00
AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO	
Intendente	$ 1.645,90
Supervisor de Mantenimiento	$ 1.645,90
Encargado Sector Cocina	$ 1.419,79
Encarado Sector Lavadero y Ropería	$ 1.419,79
Artesano Calderista/Mantenimiento	$ 1.287,40
Artesano Mantenimiento	$ 1.287,40
Ayudante de Servicio Limpieza	$ 1.196,32
Ayudante General	$ 1.196,32
Portero	$ 1.196,32
Telefonista/Recepción	$ 1.267,20
Telefonista	$ 1.196, 32
Ayudante de Cocina	$ 1.236,97
Lavandera y Planchadora/Lavadero	$ 1,196, 32

AGRUPAMIENTO AUXILIAR Y PROFESIONAL	
Asistente Social	$ 1.414,12
Dietista	$ 1.414,12
Kinesiólogo	$ 1.595,48
Médico Psiquiatra	$ 1.906,60
Psicólogo	$ 1.414,12
Psicopedagogo	$ 1.414,12
Operador Terapéutico	$ 1.267,20
Enfermero/a	$ 1.369,50

Para las asignaciones por antigüedad y presentismo actuales, se aplicará el mismo porcentaje de aumento.

FERROMED JUNIN S.A.	ANEXO II
PLANILLA DE SALARIOS	
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	BASICO A PARTIR DEL 01-07-2008
Supervisor Administrativo	$ 2.032,22
Auxiliar Administrativo A	$ 1.633,06
Auxiliar Administrativo B	$ 1.306,80
AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO	
Intendente	$ 1.810, 50
Supervisor de Mantenimiento	$ 1.810,50
Encargado Sector Cocina	$ 1.561,7'7
Encargado Sector Lavadero y Ropería	$ 1.561,77
Artesano Calderista/Mantenimiento	$ 1.416,14
Artesano Mantenimiento	$ 1.416,14
Ayudante de Servicio Limpieza	$ 1.315,95
Ayudante General	$ 1.315,95
Portero	$ 1.315,95
Telefonista/Recepción	$ 1.393,92
Telefonista	$ 1.315,95
Ayudante de Cocina	$ 1.360,67
Lavandera y Planchadora/Lavadero	$ 1.315,95
AGRUPAMIENTO AUXILIAR Y PROFESIONAL	
Asistente Social	$ 1.555,53
Dietista	$ 1.555,53
Kinesiólogo	$ 1.755,03
Médico Psiquiatra	$ 2.097,27
Psicólogo	$ 1.555,53
Psicopedagogo	$ 1.555,53
Operador Terapéutico	$ 1.393,92
Enfermero/a	$ 1.506,45

Para las asignaciones por antigüedad y presentismo vigentes al 30-06-2008, se aplicará el mismo porcentaje de aumento.

ACTA-ACUERDO

EXPTE. M.T. 1.256.604/08

En la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 2008 y en la sede central de la Unión Ferroviaria, por una parte el doctor Germán Horacio Giménez en su carácter de apoderado de la firma Ferromed Junín S.A., y por la Unión Ferroviaria los señores José Munafó y Néstor R. Pais, la delegada de personal Norma Cristina Castro; en calidad de asesores el doctor José O. Gutiérrez y el señor Carlos A. Carrasco, se reúnen en el marco de las actuaciones que registra el Expte. M.T. 1.256.804/08 con el objeto de precisar la composición del acuerdo económico pactado y que forma parte del C.C.T. 573/03 “E” El mismo consta de dos (2) etapas, la primera con vigencia del 1/04/2008 y la segunda a partir del 1/07/2008.

1) Incrementar a partir del 1/04/2008 en un diez por ciento (10%) los salarios vigentes al 31/03/2008, conforme a los valores que resume la planilla adjunta y que como Anexo I forma parte del presente acuerdo.

2) A partir del 1/07/2008 incrementar en otro diez por ciento (10%) los valores salariales vigentes al 30/06/2008, según se consigna en la planilla que como Anexo II forma parte del presente Acta-Acuerdo.

En prueba de conformidad con la definición precedente, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, solicitándose su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 72/2008

Tope Nº 240/2008

Bs. As., 27/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.115.785/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA. DE RELACIONES LABORALES Nº 44 de fecha 25 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.249.846/07 agregado como foja 173 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 813/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 44/08 y registrado bajo el Nº 286/08, conforme surge de fojas 188/190 y 193, respectivamente.

Que a fojas 199/201, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de le indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 44 de fecha 25 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 286/08 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGO DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.115.785/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA CCT 813/06 “E”	01/11/2007	$ 2.044,81	$ 6.134,43

Expediente Nº 1.115.785/05

Buenos Aires, 2 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 72/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 240/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 728/2008

Registro Nº 561/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.268.609/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), a Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/41 y 76/77 de los autos citados en el Visto, obra el Acuerdo celebrado, por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), con la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPRROVE), la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CAMARA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo mencionado los agentes negociales pactan, entre otras cuestiones, nuevas escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89.

Que las partes se encuentran legitimadas para la suscripción del presente Acuerdo, tal como surge de los antecedentes obrantes el Expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.224.731/07, donde ha sido homologado un instrumento de similares características por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 946/07, quedando registrado bajo el Nº 1039/07.

Que en cuanto al ámbito territorial y personal del Acuerdo cuya homologación se persigue, se corresponde con la representación de las Cámaras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que las partes han ratificado en todos sus términos el referido Acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS (COOPERALA), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CAMARA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEMA), obrante a fojas 37/41 y 76/77 del Expediente Nº 1.268.609/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 37/41 y 76/77 del Expediente Nº 1.268.609/08.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.268.609/08

Buenos Aires, 3 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 728/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 37/41 y 76/77 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 561/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2008 se reúnen por una parte Carlos West Ocampo, Héctor Daer, Susana Rueda, Néstor Genta, Ricardo Romero y Rosa Paez en representación de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA) y por la otra Juan Craveri, Nestor Orozco y Carlos Francisco Echezarreta en representación de la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), Sergio CECI, Martin Cassullo, Julian A. De Diego y Diego Fernando Manauta en representación de la Cámara de Especialidades Medicinales (CAEMe), Arturo Gonzalez Luis Saenz y Andrés Ormaechea en representación de la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmaceúticos (COOPERALA) y Patricio Hayes en representación de la Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE).

I.- Las partes convocadas por FATSA en el expediente 1.268.609/08 en trámite por ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente Acuerdo Colectivo en el marco del CCT 42/89, conforme las disposiciones de la Ley Nº 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.- FATSA promueve la presente negociación conforme lo establece el artículo 2) del Acuerdo Colectivo vigente entre las partes, homologado mediante Resolución 946 del 23/08/07 del METySS de la Nación, en procura de rediscutir las escalas salariales.

III.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 42/89 y aquéllas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

IV.- Las partes manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente,

Acuerdo:

1) Ambito de Aplicación: El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 42/89 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.

2) Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30/06/09.

3) Básicos Convencionales: Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 42/89 que tendrán vigencia a partir del 01/07/2008 y del 01/10/2008, según el siguiente cuadro:

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO
MES	**Julio-08**	**Octubre-08**
CONVENIO COLECTIVO Nº 42		
Operarios de produc.- Mantenim. y Sector Servicios		
1) Operarios con título habilitante	2.615,75	2.798,85
2) Operarios de planta química (Calificado especializado)	2.388,81	2.556,03
3) Operarios con oficio-oficiales y calificados especializados	2.181,56	2.334,26
4) Operarios calificados	1.974,25	2.112,44
5) Operarios semi-calificados	1.786,67	1.911,73
6) Operarios no calificados	1.609,61	1.722,28
7) Peón	1.532,96	1.640,27
Personal Administrativo.		
a)Auxiliar principal	2.181,56	2.334,26
b)Auxiliar de segunda	1.974,25	2.112,44
c)Auxiliar de tercera	1.786,67	1.911,73
d)Auxiliar de cuarta	1.609,61	1.722,28
e)Principiante de administración	1.532,96	1.640,27
f)Viajante propagandistas	1.786,67	1.911,73
g)Corredores	1.974,25	2.112,44

4) Asignaciones No Remunerativas fijas: Las empresas abonarán a todo el personal comprendido en el CCT 42/89, dos "Asignaciones No Remunerativas fijas" durante la vigencia del presente acuerdo. Las mismas se harán efectivas en dos momentos: la primera, se abonará juntamente con las remuneraciones de los meses de abril, mayo y junio inclusive del año 2008 (Conf. Columna A). Y la segunda se abonará juntamente con las remuneraciones de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2008, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio inclusive del año 2009 (Conf. Columna B). Las asignaciones no remunerativas fijas acordadas no forman parte de los salarios básicos y no serán tomados en cuenta para el cálculo de horas extras y demás adicionales del Convenio Colectivo Nro. 42/89 vigente y tampoco serán consideradas para el cálculo de aportes y contribuciones al régimen de la Seguridad Social. Todo ello conforme el siguiente cuadro:

Asignaciones No Remunerativas Fijas

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	ASIG. NO REMUN	ASIG. NO REMUN
MES	ABRIL/JUNIO 08	JULIO 08/JUNIO 09
CONVENIO COLECTIVO N° 42	INCLUSIVE	INCLUSIVE
Operarios de produc.- Mantenim. y Sector Servicios.	Columna A	Columna B
1) Operarios con título habilitante	255	116
2) Operarios de planta química (Calificado especializado)	233	106
3) Operarios con oficio-oficiales y calificados especializados	212	97
4) Operarios calificados	192	87
5) Operarios semi-calificados	174	79
6) Operarios no calificados	157	71
7) Peón	149	68
Personal Administrativo.		
a)Auxiliar principal	212	97
b)Auxiliar de segunda	192	87
c)Auxiliar de tercera	174	79
d)Auxiliar de cuarta	157	71
e)Principiante de administración	149	68
f)Viajante propagandistas	174	79
g)Corredores	192	87

5) Absorción: Los aumentos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2008, podrán absorber hasta su concurrencia los nuevos salarios básicos como así también, las sumas no remunerativas estipuladas en los dos mementos mencionados en la cláusula precedente Nro. 4).

6) Asignación Unica No Remunerativa post-vacacional: Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 42/89, un “asignación post vacacional” de carácter no remunerativo de $ 250.- netos. Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2008 (art. 150 LCT y 29 ss y cc del CCT 42/89).

7) Comedor: Artículo 42 CCT. Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/07/2008 el importe diario de $ 15.-, por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador. Este importe atento su carácter de beneficio social no tiene carácter remunerativo.

8) Cuota de Solidaridad: Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% mensual de los salarios básicos aquí establecidos, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada una de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que se encuentra a disposición en el sitio web www. sanidad.org.ar. Esta Cláusula tendrá la misma vigencia de este acuerdo.

9) Sala Maternal (modificación del art. 45 del CCT Nro. 42/89).

Los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres mensualmente y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa de $ 500. Este subsidio no tiene carácter remuneratorio por tratarse de un beneficio social.

10) Comisión Paritaria: Las partes constituyen una comisión paritaria especial integrada por 16 miembros, 8 del sector empresario (2 por cada entidad firmante) y 8 por la FATSA. La referida Comisión tendrá como función

a) La interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre el significado de las palabras utilizadas.

b) La negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en empresas del sector.

Deberá expedirse en un plazo máximo de treinta días corridos, desde que le sea sometida la cuestión correspondiente a los incisos a) y b) a su intervención. Las decisiones se deberán adoptar por unanimidad.

Durante dicho plazo las partes firmantes se abstendrán de tomar medidas de acción directa.

11) Actualización del CCT 42/89 Homologación. Validez. Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 42/89, solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

Asimismo las partes se comprometen a continuar la negociación del CCT con vistas a adaptarlo a las nuevas condiciones de trabajo en las empresas producto de la aplicación de nuevas tecnologías, teniendo especialmente en cuenta la situación de las pequeñas empresas.

Expediente N° 1.268.809

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 de días del mes de mayo de 2008, siendo las 13,00 horas comparecen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva Carlos WEST OCAMPO, Héctor Ricardo DAER, Néstor José GENTA, Susana RUEDA,. Ricardo ROMERO y Rosa PAEZ en representación de la FEDERACION DE ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por una parte y por la otra, Arturo Cesar GONZALEZ, Luis Cesar SAENZ y Andrés Enrique ORMAECHEA, constituyendo el domicilio en calle Sarmiento Nº 1113 Piso 1 “A” C.A.B.A. en representación de COOPERALA CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS; Ricardo Patricio HAYES, constituyendo el domicilio en calle Hipólito Yrigoyen Nº 850 Piso 1º Of. 128 de C.A.B.A. en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPRROVE); Juan Alfredo CRAVERI, Néstor Rolando OROZCO y Carlos Francisco ECHEZARRETA, constituyendo el domicilio en Av. del Libertador Nº 602 Piso 6º de C.A.B.A. en representación de la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS (CILFA); Sergio Albor CECI, Juan Martín CASSULLO, Julián DE DIEGO y Diego Fernando MANAUTA, constituyendo el domicilio en Av. Belgrano Nº 990 Piso 9 de la C.A.B.A. en representación de la CAMARA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes en forma conjunta manifiestan que venimos a ratificar en todos sus términos el acuerdo celebrado el día 30 de abril de 2008, en el marco del CCT.42/89, el cual consta de cinco fojas, y se encuentra agregado a fs. 37/41 de estas actuaciones, con las siguientes salvedades: en el punto 8 del acuerdo CUOTA DE SOLIDARIDAD el aporte será del 1% mensual de la remuneración integral de cada trabajador no afiliado a partir de la vigencia de las nuevas escalas. El que quedará redactado de la siguiente manera:

Cuota de Solidaridad: Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% mensual de la remuneración mensual de cada trabajador, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada una de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que se encuentra a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar. Esta Cláusula tendrá la misma vigencia de este acuerdo.

En el punto 9 se modifica solamente el primer párrafo del art. 45 del convenio colectivo manteniendo su vigencia los párrafos segundo, tercero y cuarto del mencionado artículo. El que quedará redactado de la siguiente manera:

9) Sala Maternal (modificación del art. 45 del CCT Nro. 42/89).

Los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres mensualmente y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa de $ 500. Este subsidio no tiene carácter remuneratorio por tratarse de un beneficio social.

Tal importe deberá abonarse interrumpidamente, aun cuando la trabajadora gozare de cualquiera de las licencias estipuladas legal o convencionalmente, ordinaria y/o especial excluyéndose el período de excedencia (Art. 188 LCT).

Los establecimientos con Obligación legal de tener sala maternal, hasta tanto no la habiliten, abonarán a las trabajadoras igual suma que la referidas en el párrafo 2 en iguales condiciones.

La sala maternal deberá ser ventilada, contará con personal adecuado, con comedor, sanitarios y sala de juegos, conforme las reglamentaciones vigentes.

Con las aclaraciones mencionadas solicitamos se proceda a la pronta homologación del acuerdo.

Sin más, siendo las 14 hs., se levanta la audiencia firmando las partes ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 729/2008

Registro Nº 563/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.269.694/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/29 del Expediente Nº 1.269.694/08 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS, ratificado a foja 30, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de referencia las partes convienen un incremento salarial para todas las categorías previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75. Asimismo acuerdan el pago de una Gratificación Extraordinaria no remunerativa por única vez de SEISCIENTOS PESOS ($ 600.-), conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que por otra parte, fijan un Aporte Solidario del DOS Y MEDIO POR CIENTO (2,5%), conforme surge del mentado texto.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de las asociaciones empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS, que luce a fojas 12/29 del Expediente Nº 1.269.694/08, ratificado a foja 30, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 12/29 del Expediente Nº 1.269.694/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.269.694/08

Buenos Aires, 3 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 729/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/29 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 563/08.— VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes junio del año dos mil ocho, se reúnen: por una parte, en representación de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —A.S.I.M.R.A.— con domicilio en la calle Azcuénaga 1234, Capital Federal, los señores Luis Alberto GARCIA ORTIZ, en su carácter de Secretario General Nacional; Héctor Mario MATANZO, Secretario Nacional Gremial, Luis BRITO del PINO Secretario Nacional de Finanzas, juntamente con el Dr. Juan Pablo LABAKE; y por la otra, la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA — A.D.I.M.R.A— con domicilio en la calle Adolfo Alsina 1609, 2º piso, Capital Federal, representada en este acto por el Lic. Ricardo GÜELL y Julio CABALLERO, con el patrocinio letrado del Dr. Pedro F. NUÑEZ; la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA —FEDEHOGAR—, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO; la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA –CAMIMA—, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ y BLANCO; la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES –AFAC—, representada en este acto por el Lic. Héctor VARELA y el Dr. Carlos Francisco ECHAZARRETA; la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS —AFARTE—, representada en este acto por el Dr. Alejandro SPORLEDER, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES —CAIAMA—, representada en este acto por el Dr. Eduardo ZAMORANO y la Lic. Claudia FRIGO, en adelante denominadas en conjunto “Las Partes”, y luego de largas deliberaciones, han arribado al siguiente acuerdo referido a la materia salarial, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA - AMBITO DE APLICACION:

Dentro de la normativa legal vigente, y conforme al ámbito de representación de los firmantes; se procede a la modificación —con el alcance establecido en la cláusula siguiente— del salario básico de todas las categorías salariales previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 233/94, 237/94, 246/94, 247/95; 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, aplicable a las ramas de la actividad electro metalmecánica, representadas por la entidad sindical y empresarias firmantes, con exclusión de las producciones siderúrgica y laminación de las mismas.

SEGUNDA - VIGENCIA:

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2009.

TERCERA -SALARIOS BASICOS DE CONVENIO:

Las Partes acuerdan un incremento en los salarios básicos de todas las categorías de los Convenios Colectivos de Trabajo enunciados en la cláusula PRIMERA a partir del 1º de mayo de 2008 y del 1º de setiembre de 2008, los que quedan fijados en los montos establecidos en las respectivas escalas que se acompañan en Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del presente, formando parte integrante e inseparable del mismo.

CUARTA –GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE PAGO UNICO – FECHAS DE PAGO:

Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente acuerdo abonarán al personal de supervisión representada por ASIMRA cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241), por la suma de SEISCIENTOS ($ 600) pesos.

La suma antedicha se abonará en tres (3) cuotas iguales de DOSCIENTOS pesos ($ 200) cada una, en las siguientes fechas: (i) la primera, junto con los haberes del mes de setiembre de 2008; (ii) la segunda, junto con los haberes del mes de noviembre de 2008, y (iii) la última, con los haberes del mes de enero de 2009. Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación “Pago Extraordinario por única vez – Acuerdo ASIMRA de fecha 17-06-08” (en forma completa o abreviada), con la identificación del número de cuota respectiva.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

QUINTA - ABSORCION DE IMPORTES A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS:

Los valores de los salarios básicos, producto del presente acuerdo, obrantes en las planillas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, como así también la gratificación extraordinaria prevista en la cláusula anterior, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes otorgados a cuenta de futuros aumentos posteriores al 1º de mayo de 2007.

SEXTA - CLAUSULA DE SOLIDARIDAD:

Las partes acuerdan en los términos de lo normado en el artículo 9, párrafo 2º de la ley 14.250 (t.o. 2004), un “aporte solidario” a favor de la ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los C.C.T. 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50%) de los siguientes rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido: salario básico, antigüedad, título e idioma, la que regirá durante la vigencia del presente acuerdo, desde el 01/05/2008 al 30/04/2009. Asimismo, se establece que estarán exentos de pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA. Las entidades firmantes, de conformidad con lo solicitado por ASIMRA y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte a que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos.

SEPTIMA – COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LA ACTIVIDAD :

Las Partes dejan expresamente establecido que continuarán las reuniones en el seno de la Mesa de Competitividad creada con arreglo al punto SEXTO del acuerdo de fecha 11 de mayo de 2007, a fin de analizar, diseñar y proponer medidas concretas destinadas a mejorar la competitividad y preservar la sustentabilidad de la actividad.

OCTAVA - PAZ SOCIAL:

Las partes comprometen la paz social durante el lapso de vigencia de este Acuerdo y hasta el 31 de mayo de 2009.

NOVENA – VERIFICACION DE CALCULOS:

Lo actuado por Las Partes es “ad-referendum” de lo que dispongan los cuerpos orgánicos de cada una de las entidades firmantes. Transcurrido el plazo de 72 horas desde suscripción del presente acuerdo, sin que Las Partes hayan transmitido las objeciones de sus cuerpos orgánicos, se considerará que el presente acuerdo ha sido consentido en todas sus partes. Asimismo, convienen un plazo adicional de 72 horas a los fines de verificar la corrección de todos los cálculos de las planillas salariales adjuntas, vencido el cual serán consideradas válidas las agregadas en el presente acto.

DECIMA - HOMOLOGACION:

Vencido el plazo establecido en la cláusula NOVENA Las Partes presentarán este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su homologación.

Leída y ratificada la presente acta las partes firman al pie en señal de plena conformidad.

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA EL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 1

RAMA 1
ALUMINIO
SALARIOS BASICOS CCT 275/75

CATEGORIAS	30-04-08	01-05-08	01-09-08
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 2.530	$ 2.884	$ 3.238
Supervisor técnico de 3ra	$ 2.530	$ 2.884	$ 3.238
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 2.287	$ 2.607	$ 2.927
Supervisor técnico de 2da	$ 2.287	$ 2.607	$ 2.927
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 2.085	$ 2.377	$ 2.669
Supervisor técnico de 1ra	$ 2.085	$ 2.377	$ 2.669
Supervisor Administrativo de 2da	$ 2.082	$ 2.373	$ 2.665
Sub. Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 2.085	$ 2.377	$ 2.669
Sub. Supervisor Fabrica de 2da	$1.904	$ 2.171	$ 2.437
Supervisor Administrativo de 1ra	$1.904	$ 2.171	$ 2.437
Supervisor de Fábrica de 1ra	$1.642	$ 1.872	$ 2.102
Supervisor Servicios Grales. de 3ra	$1.642	$ 1.872	$ 2.102
Sub. Supervisor de Fábrica 1ra	$1.507	$ 1.718	$1.929
Supervisor Servicios Grales. 2da	$1.507	$ 1.718	$1.929
Supervisor Servicios Grales. 1ra	$1.507	$ 1.718	$1.929

.

Artículo 17			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 193	$ 220	$ 247
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 45	$ 51	$ 58
inc. C por título secundario	$ 41	$ 47	$ 52
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 41	$ 47	$ 52

.

Art. 15 Escalafón por Antigüedad 1% s/ el básico

.

Art. 18 Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	$ 11	$ 13	$ 14
Contribución Patronal	$ 11	$ 13	$ 14

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 2

RAMA 3
ASCENSORES
SALARIOS BASICOS CCT 237/94

CATEGORIAS	30-04-08	01-05-08	01-09-08
.			
Supervisor de Fábrica de 4ta.	$ 2.476	$ 2.823	$ 3.169
Supervisor técnico de 3ra	$ 2.476	$ 2.823	$ 3.169
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 2.244	$ 2.558	$ 2.872
Supervisor técnico de 2da	$ 2.244	$ 2.558	$ 2.872
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 1.985	$ 2.263	$ 2.541
Supervisor técnico de 1ra	$ 1.985	$ 2.263	$ 2.541
Supervisor Administrativo	$ 2.009	$ 2.290	$ 2.572
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 1.560	$ 1.778	$1.997
Supervisor Servicios Grales.	$ 1.560	$ 1.778	$ 1.997

.

CCT 237194

.

Artículo 27			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 193	$ 220	$ 247
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 45	$ 51	$ 58
inc. C por título secundario	$ 41	$ 47	$ 52
inc. D Dominio de uno o mas idiomas	$ 41	$ 47	$ 52

.

Art. 30 Escalafón por Antigüedad 1% s/ el básico

.

Art. 22 Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	$ 11	$ 13	$ 14
Contribución Patronal	$ 11	$ 13	$ 14

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 3

RAMA 4
AUTOMOTORES Y COMPONENTES
SALARIOS BASICOS CCT 253/95

CATEGORIAS	30-04-08	01-05-08	01-09-08
.			
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 2.620	$ 2.987	$ 3.354
Supervisor técnico de 3ra	$ 2.620	$ 2.987	$ 3.354
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 2.327	$ 2.653	$ 2.979
Supervisor técnico de 2da	$ 2.327	$ 2.653	$ 2.979
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 2.120	$ 2.417	$ 2.714
Supervisor técnico de 1ra	$ 2.120	$ 2.417	$ 2.714
Supervisor Administrativo	$ 2.469	$ 2.815	$ 3.160
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 1.768	$ 2.016	$ 2.263
Supervisor Servicios Grales.	$ 1.768	$ 2.016	$ 2.263

.

CCT 253/95

.

Artículo 28			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$193	$ 220	$ 247
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 45	$ 51	$ 58
inc. C por titulo secundario	$ 41	$ 47	$ 52
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 41	$ 47	$ 52

.

Art. 31 Escalafón por Antigüedad 1% s/ el básico

.

Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	$ 11	$ 13	$ 14
Contribución Patronal	$ 11	$ 13	$ 14

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 4

RAMA 5
BRONCEROS, ORFEBREROS Y AFINES
SALARIOS BASICOS CCT 251/95

CATEGORIAS	30-04-08	01-05-08	01-09-08
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 2.476	$ 2.823	$ 3.169
Supervisor técnico de 3ra	$ 2.476	$ 2.823	$ 3.169
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 2.244	$ 2.558	$ 2.872
Supervisor técnico de 2da	$ 2.244	$ 2.558	$ 2.872
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 1.985	$ 2.263	$ 2.541
Supervisor técnico de 1ra	$ 1.985	$ 2.263	$ 2.541
Supervisor Administrativo	$ 2.032	$ 2.316	$ 2.601
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 1.560	$ 1.778	$ 1.997
Supervisor Servicios Grales.	$ 1.560	$ 1.778	$ 1.997

.

C.C.T 251/95

.

Artículo 28			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 193	$ 220	$ 247
inc. B por cluno progenitores a cargo	$ 45	$ 51	$ 58
inc. C por titulo secundario	$ 41	$ 47	$ 52
inc. D Dominio de uno o mas idiomas	$ 41	$ 47	$ 52

.

Art. 31 Escalafón por Antigüedad 1% s/ el básico

.

Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	$ 11	$ 13	$ 14
Contribución Patronal	$ 11	$ 13	$ 14

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 5

RAMA 7
CROMO - HOJALATERIA MECANICA
SALARIOS BASICOS CCT 275/75

CATEGORIAS	30-04-08	01-05-08	01-09-08
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 2.530	$ 2.884	$ 3.238
Supervisor Técnico de 3ra	$ 2.530	$ 2.884	$ 3.238
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 2.287	$ 2.607	$ 2.927
Supervisor Técnico de 2da	$ 2.287	$ 2.607	$ 2.927
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 2.085	$ 2.377	$ 2.669
Supervisor Técnico de 1ra	$ 2.085	$ 2.377	$ 2.669
Supervisor Administrativo de 2da	$ 2.082	$ 2.373	$ 2.665
Sub.Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 2.085	$ 2.377	$ 2.669
Sub Supervisor Fábrica de 2da	$ 1.904	$ 2.171	$ 2.437
Supervisor Administrativo de 1ra	$ 1.904	$ 2.171	$ 2.437
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 1.642	$ 1.872	$ 2.102
Supervisor Servicios Grales. de 3ra	$ 1.642	$ 1.872	$ 2.102
Sub.Supervisor de Fábrica 1ra	$ 1.486	$ 1.694	$ 1.902
Supervisor Servicios Grales. 2da	$ 1.486	$ 1.694	$ 1.902
Supervisor Servicios Grales. 1ra	$ 1.486	$ 1.694	$ 1.902

CCT 275/75

Artículo 17			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 193	$ 220	$ 247
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 45	$ 51	$ 58
inc. C por título secundario	$ 41	$ 47	$ 52
inc. D Dominio de uno o mas idiomas	$ 41	$ 47	$ 52

Art. 15. Escalafón por Antigüedad 1% s/ el básico

Art. 18. Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	$ 11	$ 13	$ 14
Contribución Patronal	$ 11	$ 13	$ 14

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 6

RAMA 8
ELECTRONICA
SALARIOS BASICOS CCT 233/94

CATEGORIAS	30-04-08	01-05-08	01-09-08
.			
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 2.530	$ 2.884	$ 3.238
Supervisor Técnico de 3ra	$ 2.530	$ 2.884	$ 3.238
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 2.287	$ 2.607	$ 2.927
Supervisor Técnico de 2da	$ 2.287	$ 2.607	$ 2.927
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 2.085	$ 2.377	$ 2.669
Supervisor Técnico de 1ra	$ 2.085	$ 2.377	$ 2.669
Supervisor Administrativo de 2da	$ 2.082	$ 2.373	$ 2.665
Sub. Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 2.085	$ 2.377	$ 2.669
Sub. Supervisor Fábrica de 2da	$ 1.904	$ 2.171	$ 2.437
Supervisor Administrativo de 1ra	$ 1.904	$ 2.171	$ 2.437
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 1.642	$ 1.872	$ 2.102
Supervisor Servicios Grales. de 3ra	$ 1.642	$ 1.872	$ 2.102
Sub. Supervisor de Fábrica 1ra	$ 1.504	$ 1.715	$ 1.925
Supervisor Servicios Grales. 2da	$ 1.504	$ 1.715	$ 1.925
Supervisor Servicios Grales. 1ra	$ 1.504	$ 1.715	$ 1.925

.
.

CCT 233/94

.

Artículo 17			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 193	$ 220	$ 247
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 45	$ 51	$ 58
inc. C por título secundario	$ 41	$ 47	$ 52
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 41	$ 47	$ 52

Art. 15 Escalafón por Antigüedad 1% s/ el básico

Art. 18 Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	$ 11	$ 13	$ 14
Contribución Patronal	$ 11	$ 13	$ 14

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 7

RAMA 9
CARROCEROS
SALARIOS BASICOS CCT 275/75

CATEGORIAS	01-11-07	01-05-08	01-09-08
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 2.642	$ 3.012	$ 3.382
Supervisor Técnico de 3ra	$ 2.642	$ 3.012	$ 3.382
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 2.389	$ 2.723	$ 3.058
Supervisor Técnico de 2da	$ 2.389	$ 2.723	$ 3.058
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 2.177	$ 2.482	$ 2.787
Supervisor Técnico de 1ra	$ 2.177	$ 2.482	$ 2.787
Supervisor Administrativo de 2da	$ 2.259	$ 2.575	$ 2.892
Sub. Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 2.177	$ 2.482	$ 2.787
Sub. Supervisor Fábrica de 2da	$ 1.986	$ 2.264	$ 2.542
Supervisor Administrativo de 1ra	$ 1.986	$ 2.264	$ 2.542
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 1.717	$ 1.957	$ 2.198
Supervisor Servicios Grales. de 3ra	$ 1.717	$ 1.957	$ 2.198
Sub. Supervisor de Fábrica 1ra	$ 1.666	$ 1.899	$ 2.132
Supervisor Servicios Grales. 2da	$ 1.666	$ 1.899	$ 2.132
Supervisor Servicios Grales. 1ra	$ 1.666	$ 1.899	$ 2.132

CCT 275/75

Artículo 17			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 193	$ 220	$ 247
inc. B por c./uno progenitores a cargo	$ 45	$ 51	$ 58
inc. C por título secundario	$ 41	$ 47	$ 52
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 41	$ 47	$ 52

Art. 15 Escalafón por Antigüedad 1% s/ el básico

Art. 18 Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	$ 11	$ 13	$ 14
Contribución Patronal	$ 11	$ 13	$ 14

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 8

RAMA 10
MATERIAL FERROVIARIO
SALARIOS BASICOS CCT 266/95

CATEGORIAS	30-04-08	01-05-08	01-09-08
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 2.476	$ 2.823	$ 3.169
Supervisor Técnico de 3ra	$ 2.476	$ 2.823	$ 3.169
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 2.244	$ 2.558	$ 2.872
Supervisor Técnico de 2da	$ 2.244	$ 2.558	$ 2.872
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 1.985	$ 2.263	$ 2.541
Supervisor Técnico de 1ra	$ 1.985	$ 2.263	$ 2.541
Supervisor Administrativo	$ 2.009	$ 2.290	$ 2.572
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 1.560	$ 1.778	$ 1.997
Supervisor Servicios Grales.	$ 1.560	$ 1.778	$ 1.997

CCT 266/95

Artículo 28			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 193	$ 220	$ 247
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 45	$ 51	$ 58
inc. C por título secundario	$ 41	$ 47	$ 52
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 41	$ 47	$ 52

Art. 31 Escalafón por Antigüedad 1% s/ el básico

Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	$ 11	$ 13	$ 14
Contribución Patronal	$ 11	$ 13	$ 14

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 9

RAMA 12
FUNDICION
SALARIOS BASICOS CCT 249/95

CATEGORIAS	30-04-08	01-05-08	01-09-08
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 2.476	$ 2.823	$ 3.169
Supervisor Técnico de 3ra	$ 2.476	$ 2.823	$ 3.169
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 2.244	$ 2.558	$ 2.872
Supervisor Técnico de 2da	$ 2.244	$ 2.558	$ 2.872
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 1.985	$ 2.263	$ 2.541
Supervisor Técnico de 1ra	$ 1.985	$ 2.263	$ 2.541
Supervisor Administrativo	$ 2.009	$ 2.290	$ 2.572
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 1.560	$ 1.778	$ 1.997
Supervisor Servicios Grales.	$ 1.560	$ 1.778	$ 1.997

CCT 249/95

Artículo 29			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 193	$ 220	$ 247
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 45	$ 51	$ 58
inc. C por título secundario	$ 41	$ 47	$ 52
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 41	$ 47	$ 52

Art. 32 Escalafón por Antigüedad 1% s/ el básico

Art. 24 Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	$ 11	$ 13	$ 14
Contribución Patronal	$ 11	$ 13	$ 14

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 10

RAMA 13
FUNDICION DE MATERIALES NO FERROSOS
SALARIOS BASICOS CCT 252/95

CATEGORIAS	30-04-08	01-05-08	01-09-08
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 2.476	$ 2.823	$ 3.169
Supervisor Técnico de 3ra	$ 2.476	$ 2.823	$ 3.169
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 2.244	$ 2.558	$ 2.872
Supervisor Técnico de 2da	$ 2.244	$ 2.558	$ 2.872
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 1.985	$ 2.263	$ 2.541
Supervisor Técnico de 1ra	$ 1.985	$ 2.263	$ 2.541
Supervisor Administrativo	$ 2.009	$ 2.290	$ 2.572
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 1.560	$ 1.778	$ 1.997
Supervisor Servicios Grales.	$ 1.560	$ 1.778	$ 1.997

CCT 252/94

Artículo 28			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 193	$ 220	$ 247
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 45	$ 51	$ 58
inc. C por título secundario	$ 41	$ 47	$ 52
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 41	$ 47	$ 52

Art. 31 Escalafón por Antigüedad 1% s/ el básico

Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	$ 11	$ 13	$ 14
Contribución Patronal	$ 11	$ 13	$ 14

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 11

RAMA 14
FUNDICION Y MANUFACTURA DE ZINC, PLATA Y AFINES
SALARIOS BASICOS CCT 247/95

CATEGORIAS	30-04-08	01-05-08	01-09-08
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 2.476	$ 2.823	$ 3.169
Supervisor Técnico de 3ra	$ 2.476	$ 2.823	$ 3.169
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 2.244	$ 2.558	$ 2.872
Supervisor Técnico de 2da	$ 2.244	$ 2.558	$ 2.872
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 1.985	$ 2.263	$ 2.541
Supervisor Técnico de 1ra	$ 1.985	$ 2.263	$ 2.541
Supervisor Administrativo	$ 2.009	$ 2.290	$ 2.572
Supervisor de Fábrica de 1ra.	$ 1.560	$ 1.778	$ 1.997
Supervisor Servicios Grales.	$ 1.560	$ 1.778	$ 1.997

CCT 247/94

Artículo 29			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 193	$ 220	$ 247
inc. B por c./uno progenitores a cargo	$ 45	$ 51	$ 58
inc. C por título secundario	$ 41	$ 47	$ 52
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 41	$ 47	$ 52

Art. 32 Escalafón por Antigüedad 1% s/ el básico

Art. 24 Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	$ 11	$ 13	$ 14
Contribución Patronal	$ 11	$ 13	$ 14

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 12

RAMA 15
HERRERIA DE OBRA Y CARPINTERIA METALICA
SALARIOS BASICOS CCT 248/95

CATEGORIAS	30-04-08	01-05-08	01-09-08
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 2.476	$ 2.823	$ 3.169
Supervisor Técnico de 3ra	$ 2.476	$ 2.823	$ 3.169
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 2.244	$ 2.558	$ 2.872
Supervisor Técnico de 2da	$ 2.244	$ 2.558	$ 2.872
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 1.985	$ 2.263	$ 2.541
Supervisor Técnico de 1ra	$ 1.985	$ 2.263	$ 2.541
Supervisor Administrativo	$ 2.009	$ 2.290	$ 2.572
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 1.560	$ 1.778	$ 1.997
Supervisor Servicios Grales.	$ 1.560	$ 1.778	$ 1.997

CCT 248/94

Artículo 28			
inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 193	$ 220	$ 247
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 45	$ 51	$ 58
inc. C por título secundario	$ 41	$ 47	$ 52
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 41	$ 47	$ 52

Art. 31 Escalafón por Antigüedad 1% s/ el básico

Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	$ 11	$ 13	$14
Contribución Patronal	$ 11	$ 13	$14

ACUERDO SALARIAL
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CON
ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)
CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAMIMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC)
CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA)
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)
FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO 13

RAMA 16
MECANICA, ELECTROMECANICA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS
SALARIOS BASICOS CCT 246/94

CATEGORIAS	30-04-08	01-05-08	01-09-08
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 2.476	$ 2.823	$ 3.169
Supervisor Técnico de 3ra	$ 2.476	$ 2.823	$ 3.169
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 2.244	$ 2.558	$ 2.872
Supervisor Técnico de 2da	$ 2.244	$ 2.558	$ 2.872
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 1.985	$ 2.263	$ 2.541
Supervisor Técnico de 1ra	$ 1.985	$ 2.263	$ 2.541
Supervisor Administrativo	$ 2.009	$ 2.290	$ 2.572
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 1.560	$ 1.778	$ 1.997
Supervisor Servicios Grales.	$ 1.560	$ 1.778	$ 1.997

CCT 246/94

inc. A Fallec. cónyuge, padres, hijos	$ 193	$ 220	$ 247
inc. B por c/uno progenitores a cargo	$ 45	$ 51	$ 58
inc. C por título secundario	$ 41	$ 47	$ 52
inc. D Dominio de uno o más idiomas	$ 41	$ 47	$ 52

Art. 31 Escalafón por Antigüedad 1% s/ el básico

Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del trabajador	$ 11	$ 13	$14
Contribución Patronal	$ 11	$ 13	$14

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Disposición Nº 90/2008

Registro Nº 526/20008

Bs. As., 20/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.261.406/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.261.406/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y la empresa FERRO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 25 y 28, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen discontinuar el puesto de trabajo “Ayudante de Boquilla” toda vez que han desaparecido las causas que originaron su creación.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que cabe señalar que atento al temor del mismo procede registración como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por los Decretos Nros. Nº 900/95 y 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese registrado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y la empresa FERRO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.261.406/08, ratificado a fojas 25 y 28, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre la presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.261.406/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.261.406/08

Buenos Aires, 26 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 90/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 526/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Avellaneda, a los seis días del mes de marzo de dos mil ocho, se reúnen los señores Alfredo Eduardo KEENA, en representación de Ferro Argentina S.A. (en adelante, “la empresa”) y los señores Juan PELUFFO, Ramón FRANCO, Héctor MENDEZ, Miguel A. FRIZZOTTI, en carácter de integrantes de la Comisión Interna del Personal , y el Sr. Simón T. VELOSO Secretario de Organización del Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas, tras un cambio de ideas y concretando lo que venían debatiendo y analizando los presentes manifiestan y acuerdan lo siguiente;

1) El puesto de trabajo “AYUDANTE DE BOQUILLA” fue creado oportunamente por la Empresa para mitigar el esfuerzo físico que requería esa posición en las condiciones laborales (tecnológicas) existentes en aquel momento. Actualmente y como consecuencia de las importantes mejoras tecnológicas y de los procesos de trabajo en el sector de boquilla, ese puesto de trabajo es innecesario al desaparecer las causas que originaron su creación.

2) Por tales razones la empresa toma la decisión de discontinuar este puesto de trabajo y reubicar al personal que se encuentra realizando el mismo en otro sector de la compañía.

3) La empresa se compromete mantener la misma categoría y condiciones de trabajo a los empleados que sean reubicados.

4) Por lo tanto a partir del 1º de enero de 2008 la dotación del sector de Fritas estará formada por los siguientes puestos de trabajo:

1 Operario de Dosificados,
1 Operario de Hornos,
1 Operario de Boquilla
1 Operario de autoelevador (Chofer)
1 Operario de producción general

Total 5 Operarios

5) La Empresa se compromete que cuando decida trabajar los días domingos, convocará un trabajador adicional de Planta 1.

6) Los Operarios que se detallan a continuación percibirán como compensación del cambio de posición de trabajo una suma fija de $120.- (ciento veinte pesos) mensuales, suma que se actualizará con los acuerdos paritarios en la misma proporción.

Oviedo, José (Provisoriamente hasta el retorno del Titular del Sr. Alfonso Bernardino).

Veron, Juan

Bazan, Ricardo

Medina, Juan

Cejas, Ricardo

Díaz Sabas, Francisco

Benitez, Raúl

Mella, Marcelo

Orellana, José

Los trabajadores, la Comisión Interna de Delegados de Fábrica y la Organización Sindical manifiestan su conformidad con la propuesta Empresaria, aceptando en consecuencia la misma y comprometiéndose a notificar a sus representados del presente acuerdo.

Ambas partes se comprometen a presentar esta Acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos para su homologación.

Atento a lo acordado entre la Empresa y el personal, el Sindicato suscribe la presente como expresión de su coincidencia y conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 48/2008

Registro Nº 521/2008

Bs. As., 30/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.082.224/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 168/171 del Expediente Nº 1.082.224/03 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/88, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, que luce a fojas 168/171 del Expediente Nº 1.082.224/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 168/171 del Expediente Nº 1.082.224/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.082.224/03

Buenos Aires, 25 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 48/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 168/171 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 521/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a los efectos de suscribir el presente acuerdo los Sres., Luis R. HLEBOWICZ, Rodolfo I. DI GAETANO y Eduardo E. ZAYAT en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical (“Federación”) y los Sres. Manuel JAMARDO en su carácter de Presidente y la Sra. Irene CETTOLO en su carácter de apoderada, en representación de la ASOCIACION PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES (“Cámara”).

Convienen modificar el Artículo Nº 40: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD y Artículo Nº 79: JORNADA REDUCIDA DEL C. C. T. 24/88 que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 40: Aumento por antigüedad

Todo el personal involucrado en la presente Convención Colectiva de Trabajo, que cuente con una antigüedad de dos años como mínimo, gozará de la siguiente escala de aumento por antigüedad sobre los básicos de convenio. Dichos aumentos regirán conjuntamente al aplicarse la escala de sueldo por categoría:

De 2 a 5 años	3%	De 15 a 20 años	15%
De 5 a 10 años	8%	De 20 a 25 años	18%
De 10 a 15 años	13%	De 25 años en adelante	24%

Artículo 79: Jornada Reducida

Ambas partes ratifican su compromiso con la promoción del “trabajo decente” auspiciando el trabajo registrado. De tal modo comprometen su esfuerzo conjunto a los fines de combatir el empleo clandestino y la parcial y/o falsa registración del trabajo.

En los establecimientos donde se realizaren inspecciones por organismos oficiales o por la Entidad Sindical y se constatara personal contratado por jornada reducida no declarado bajo esa modalidad, la empresa deberá efectuar los pagos correspondientes de aportes y contribuciones a la Seguridad Social y los establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo sobre el cálculo de jornada completa.

Se conviene incluir Nuevos Artículos.

Artículo 82 bis:

El repartidor a domicilio que realice su tarea en moto y/o ciclomotor, que cumple sus tareas en establecimientos de pizzerías y/o casas de empanadas, deberá contar con libreta sanitaria, licencia de conducir apto para vehículo. Cuando la empresa lo requiera, deberá prestar colaboración para desempeñar otras tareas conforme el artículo Nº 78 de este C.C.T. Nº 24/88.

Artículo 82 ter:

El empleador deberá proporcionar al repartidor a domicilio ropa de trabajo adecuada a las tareas que deba cumplir, casco, ropa de lluvia, e indumentaria fluorescente apta para la noche o días de visibilidad reducida. La limpieza de la ropa queda a cargo de cada trabajador quien debe conservarla en debidas condiciones. En caso de deterioro prematuro de la ropa, y/o de los equipos de trabajo mencionados, que imposibiliten su uso imputables a las tareas que cumple el trabajador, el empleador ha de reponer lo necesario contra la entrega de la unidad deteriorada.

Anualmente se entregarán 2 equipos, los que deberán ser devueltos al empleador en caso de egreso del trabajador (conforme artículo Nº 56 del C.C.T. Nº 24/88).

Artículo 90: SEGURIDAD LABORAL

Durante el horario laboral, en aquellos ámbitos de la empresa, cuyo uso pueda revestir algún riesgo de siniestridad laboral para los trabajadores usuarios, de conformidad con la legislación vigente, estará estrictamente limitado el uso de aparatos electrónicos (tales como teléfonos, radios, grabadores, etc.) durante las horas de trabajo, salvo los casos especiales que deberán ser considerados y regulados por la supervisión de la empresa, con participación de la representación sindical.

-SALARIOS CONVENCIONALES

1º.- Que se abone a todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. Nº 24/88 una asignación no remunerativa de $ 220 (pesos) a abonarse con los haberes del mes de mayo/08, $ 220 (pesos) para el mes de junio/08, $ 220 (pesos) para el mes de julio/08, $ 220 (pesos) para el mes de agosto/08, $ 220 (pesos) para el mes de setiembre/08, $ 100 (pesos) para el mes de diciembre/08, $ 100 (pesos) para el mes de enero/09, $ 100 (pesos) para el mes de febrero/09, $ 100 (pesos) para el mes de marzo/09 y $ 100 (pesos) para el mes de abril del año 2009.

2º.- Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida en el punto "1", cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

3º.- Convenir los salarios básicos detallados en la planilla adjunta, dichos valores comenzarán a regir a partir del mes de octubre/2008 y mayo/2009 en la forma acordada.

4º.- El incremento compensará hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado por los empleadores a partir del 1º de marzo de 2008 y hasta la fecha del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva o concepto equivalente.

Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4º de la Ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 2008.

ESCALA DE SALARIOS BASICOS PARA LOS MESES DE OCTUBRE/2008 Y MAYO/2009
C.C.T. Nº 24/88-RAMA PIZZERIA

CATEGORIAS	oct-08	mayo-09
MAESTRO PIZZERO-COCINERO MAESTRO PASTELERO-ENCARGADO	$ 2.429,00	$ 2.631,00
SEGUNDO PASTELERO-CAJERO	$ 1.979,00	$ 2.144,00
DEPENDIENTE DE SALON-CAMARERA	$ 1.906,00	$ 2.064,00
MAESTRO FACTURERO-OFICIAL DE SECCION-HORNERO PASTELERO-EMPLEADO ADMINISTRACION-EMPLEADO MANTENIMIENTO-CHOFER-FIAMBRERO-ROTISERO-PERSONAL DE PROMOCION - REPOSITORES-ENCARGADO TELEMARKETER	$ 1.789,00	$ 1.938,00
SEGUNDO PIZZERO-TURNANTE-MINUTERO-HORNERO PIZZERO-PARRILLERO-EMPANADERO	$ 1.724,00	$ 1.868,00
CORTADOR-REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 1.654,00	$ 1.791,00
AYTE. PASTELERO Y/O PIZZERO-SANDWICHERO-SALADITERO-DEPENDIENTE DE MOSTRADOR-EMPAQUETADOR-DEPENDIENTE DE HELADOS-SERENO-PORTERO-TELEMARKETER	$ 1.612,00	$ 1.746,00
LAVACOPAS-PEON LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA	$ 1.562,00	$ 1.693,00
APRENDIZ INICIAL HASTA 6 MESES POR 6 HORAS	$ 1.345,00	$ 1.457,00
APRENDIZ DE 7 A 12 MESES POR 6 HORAS	$ 1.376,00	$ 1.491,00

FABRICA DE TAPAS DE EMPANADAS Y/O DISCOS

MAESTRO	$ 2.246,00	$ 2.434,00
EMPLEADO/A-EMPLEADO MANTENIMIENTO	$ 2.138,00	$ 2.317,00
CHOFER REPARTIDOR	$ 2.118,00	$ 2.294,00
EMPASTADOR-LIGADOR-SOBADOR-LAMINADOR MAQUINISTA EMPAQUETADOR	$ 2.106,00	$ 2.281,00
EMPAQUETADOR	$ 1.948,00	$ 2.110,00
CAMARISTA	$ 1.838,00	$ 1.992,00
CORTADOR DE DISCOS-SERENO	$ 1.879,00	$ 2.036,00
AYUDANTE-AYUDANTE DE CHOFER-PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITOR-TELEMARKETER	$ 1.798,00	$ 1.947,00
PEON	$ 1.783,00	$ 1.932,00

CASA DE EMPANADAS

MAESTRO EMPANADERO	$ 2.143,00	$ 2.322,00
CHOFER-ENCARGADO TELEMARKETING	$ 1.849,00	$ 2.003,00
HORNERO	$ 1.751,00	$ 1.897,00
TELEMARKETING	$ 1.690,00	$ 1.830,00
PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITORES	$ 1.789,00	$ 1.938,00
EMPANADERO/A	$ 1.726,00	$ 1.869,00
PICADILLERO	$ 1.726,00	$ 1.869,00
MEDIO EMPANADERO/A-REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 1.654,00	$ 1.791,00

FABRICA DE PIZZA Y/O PRE-PIZZA

MAESTRO	$ 1.892,00	$ 2.050,00
EMPLEADO/A	$ 1.890,00	$ 2.047,00
EMPASTADOR	$ 1.859,00	$ 2.014,00
CHOFER REPATIDOR	$ 1.849,00	$ 2.003,00
MOLDEADOR-HORNERO	$ 1.840,00	$ 1.993,00
PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITORES	$ 1.789,00	$ 1.938,00
EMPAQUETADOR-SERENO	$ 1.754,00	$ 1.901,00
AYUDANTE-AYUDANTE CHOFER	$ 1.748,00	$ 1.894,00
PEON	$ 1.646,00	$ 1.784,00

FABRICA DE CHURROS

MAESTRO	$ 1.948,00	$ 2.110,00
CAJERO	$ 1.933,00	$ 2.094,00
OFICIAL-VENDEDOR-CHOFER REPARTIDOR	$ 1.901,00	$ 2.059,00
PEON AYUDANTE	$ 1.834,00	$ 1.986,00
PEON	$ 1.705,00	$ 1.847,00

En la Ciudad Autónoma de Bs. As., a los trece días del mes de Mayo de dos mil ocho, se ratifica el presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 51/2008

Registro Nº 475/2008

Bs. As., 2/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.252.158/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 22.250 (t.o. 1980), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION de las provincias de San Luis, Tucumán, Córdoba, Capital Federal, Buenos Aires, Catamarca, General San Martín (Mendoza), Río Negro, Arroyito, Rosario, San Rafael (Mendoza) y la empresa ARCOR SAIC, en representación de las empresas BAGLEY ARGENTINA S.A., LA CAMPAGNOLA S.A.C.I., DULCIORA S.A., CANDY S.A., CARLISA S.A., ALICA S.A., FRUTOS DE CUYO S.A., CARTOCOR S.A. y PRODUCTOS NATURALES S.A., obrante a foja 2, ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION de fojas 24, en virtud de la delegación efectuada por los sindicatos firmantes de fojas 3 a 13 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del CCT Nº 244/94, suscripto entre la FEDERACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES.

Que al respecto es dable destacar que en el acuerdo traído a estudio las precitadas partes acordaron adelantar el pago de las sumas otorgadas en las paritarias del sector y también abonar un monto no remunerativo a los trabajadores representados por la mentada entidad gremial.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION de las provincias de San Luis, Tucumán, Córdoba, Capital Federal, Buenos Aires, Catamarca, General San Martín (Mendoza), Río Negro, Arroyito, Rosario, San Rafael (Mendoza) y la empresa ARCOR SAIC, en representación de las empresas BAGLEY ARGENTINA S.A., LA CAMPAGNOLA S.A.C.I., DULCIORA S.A., CANDY S.A., CARLISA S.A., ALICA S.A., FRUTOS DE CUYO S.A., CARTOCOR S.A. y PRODUCTOS NATURALES S.A., obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.252.158/07 y el acta de ratificación de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION glosada a fojas 24, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y acta complementaria obrante a fojas 2 y 24 respectivamente del Expediente Nº 1.252.158/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de modificar la vigencia del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectué la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.252.158/07

Buenos Aires, 6 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 51/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.252.158/07 y acta de fojas 24, quedando registrados con el Nº 475/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de septiembre de 2007, entre los SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, San Luis, Tucumán, Córdoba, Buenos Aires (Capital), Provincia de Buenos Aires, Catamarca, General San Martín (Mza), Río Negro, Arroyito, Rosario, San Rafael (Mza.), por un lado denominadas en común la REPRESENTACION SINDICAL, y ARCOR SAIC y sus empresas relacionadas, y BAGLEY ARGENTINA S.A., ambas representadas en este acto por el Lic. Eduardo López Hernández, con domicilio en Chacabuco 1160 de la ciudad de Córdoba, denominadas en este acto como la EMPRESA, y en común las PARTES, han llegado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las PARTES manifiestan que en el presente acuerdo está comprendido todo aquel personal de la EMPRESA abarcados en el C.C.T. Nº 244/94.

SEGUNDO: Las PARTES han convenido adelantar y abonar conjuntamente con los haberes de la 2da. quincena del mes de septiembre de 2007 con retroactividad al 1º de septiembre de 2007, el porcentaje que completa el 16,5% de aumento acordado en paritarias y que debía abonarse con los haberes de noviembre de 2007.

TERCERO: Las PARTES acuerdan el pago para cada trabajador convencionado que haya desempeñado tareas en el mes anterior al del efectivo pago de una suma no remunerativa, de carácter extraordinario, por única vez, de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150,00) que deberá ser abonada conjuntamente con las remuneraciones de la segunda quincena del mes de septiembre de 2007 al trabajador.

En el caso de jornada reducida se abonará proporcional al tiempo de trabajo. Atento a que este pago deberá contar con la correspondiente homologación por parte Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y considerando que ese trámite no se resolverá en forma inmediata, en la segunda quincena de septiembre se liquidará la suma de $ 150 bajo concepto “anticipo especial”. Una vez obtenida la correspondiente homologación se procederá a liquidar la suma no remunerativa ya mencionada y a descontar el anticipo otorgado. Ante la posibilidad de que la autoridad de aplicación no homologue el pago no remunerativo, el mismo se instrumentará utilizando vales alimentarios, descontándose el anticipo liquidado en la misma quincena en que se otorguen los vales.

CUARTO: Se acuerda la entrega extraordinaria y por única vez para los meses de octubre y noviembre de 2007, de una caja de mercaderías, conteniendo la mitad de los productos en las cajas dadas en el año en curso.

QUINTO: Las PARTES ratifican el pago de CIENTO CUARENTA PESOS ($ 140,00), pactado en ANEXO II del acuerdo colectivo salarial firmado el 24 de mayo de 2007 conjuntamente con los haberes de la primera quincena del mes de enero de 2008, en la forma y con los alcances establecidos en el mismo.

El presente será objeto de presentación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y conjuntamente con la documentación necesaria para la homologación correspondiente, entendiendo que el mismo es la respuesta adecuada a la paz social que las partes priorizan y ratifican.

En plena conformidad se suscribe la presente en el lugar y fecha citados.

Expte. Nº 1.252.158/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once días del mes de enero del año dos mil ocho, siendo las 15:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el señor Luis Bernabé MORAN (M.I. Nº 12.380.020), quien lo hace en su carácter de SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, y concedida que le fuera la palabra al señor MORAN, MANIFIESTA: Que en cumplimiento a la delegación efectuada por las Entidades Sindicales nucleadas en el seno de la Federación y que obran a fofas 3/13, viene ante esta autoridad Administrativa del Trabajo a los efectos de ratificar en todas sus partes el acuerdo que luce agregado a foja 2, suscripto entre dichas Entidades Sindicales con la Empresa ARCOR S.A.I.C. y sus empresas relacionadas, y BAGLEY ARGENTINA S.A., ya que como bien lo especifica el apoderado de la misma en acta de foja 23, ARCOR S.A.I.C. ejerce el control y administración de BAGLEY ARGENTINA S.A., solicitando la homologación del mismo. Que es cuanto tiene que manifestar.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte del compareciente, se dio por finalizado el acto, firmando el mismo de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.